

**Archivo Municipal
de
HERRERA DEL DUQUE**

Código de referencia : ES.06063.AMHD/1.1.02//56.33

Título : Expedientes judiciales: causas civiles y criminales

Fecha(s) : 1769

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 66 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Herrera del Duque

Veinte maravedis.

ELLO QVARTO, VEINTE
ARAVELIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y SESENTA
NVEVE.

... y una castra sin hierro
... que en el Rebaño de Sanado
... Conocimos, que tiene para
... guernada en el Partido de la
... y para ai quatrocientas, y veinte
... con ellas quatro Seguar sin hierro
... en la verdad, emano el juramento
... y ver ocdad el primero de cinquenta
... segundos como de guarenta, y el ultimo de
... y lo firmaron su mrd con que supieron

Miguel v ello

Struerr
Mas Exmar
de Rubras

Nota. Luego incontinentes Lo el día no que el Auto se
antes, á los Rabadanes contenidos en las antecedentes de
daciones, en sus personas, y digeron y estaban promy
tos á su Cumplimiento, de q se = Rubras

Nota. La buelta de su mrd á esta Villa, en los q le acompañ
ban fue en este día veinte y cinco de Noviembre de el año
de mil seiscientos sesenta y siete = Rubras

Auto. En la Villa de Terzera en veinte y seis de Noviembre
de mil seiscientos sesenta y siete = Rubras. Lo. Lía. Do. D.

Fran. Rubio de Espinosa
y Themiencia de Corregidor
Diligencias y Sanciones, y
en los Partidos del Ca
morada de este termino
nos Rebaños de Sanado
q con ellos pueden enca
se procuran Rebaños
caso de averlos, ten
do q Manuel Lopez de
mea Noble. Guardas de Ca
mas Partidos, y encontar
gan Varon individual del numero
ya sus Rabadares p. q. se les
ciones; y p. este su Auto así

L. Rubio

Diligencia. En la villa de Traxera en
vembre de dho año. Ante el Sr. Corregidor
pareció Fran. Rodado Guarda de a Cavallo, y
dho q la Conseg. del Marcaro de su mrd, ha pasado
Hornillo. a dho q nombran del Hornillo de este termino, y en
contado un Rebaño de Sanado lanaz transumante al
Carg. a Juan Cavezada su Rabadan, y en el nuebecien
tas cinco y ocho Cavezadas, son ocho Seguas sin dho, y
Cañamojada. un dumento; Asen el Partido de Cañamojada
en otro Rebaño de Sanado lanaz transumante, al
Carg. a Matias Fran. su Rabadan, ha encontrado
Setecientas y setenta Cavezadas de dha especie, y con ellas
siete Seguas sin dho alguno: Lo qual apamó sea
cheo vado de dho mrd q p. dho hizo; y p. q. así cons
te lo pongo p. de diligencia, q no firmó dho Guar
da, p. que dho no vaxez, hizo su mrd

L. Rubio

Matias Cernera
Juan Cavezada

D
R
*C

**DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

...dicha y noventa dias del mes de Nov.
...setenta y nueve. A consecuencia
...autor, compareció ante el Sr. Jues de los
... que djo ser el lugar de Montepelo
... y Tabacan del Tabano de Canas
... y Dueño del que para en el
... de la Dehesa de ilara de termino y por
... no se recibe juram. por Dios nro señor
... de guara y haviendo lo
... como se requiere ofrecio decir verdad y siendo
... por el relativo de lo mismo auto djo que
... de su Tabano se compone de un mil doscientos
... Cabezas, pero que solo tiene de lana tar no
... y de Cabris tar trecientas y
... y de Cabris tar trecientas y
... con ellas ocho seguar con una Varria
... sin contener hierro alguno tan
... y con prevenion de que todas las lanax
... en ellas distintas e saxon
... en el Partido de Caraxente entran
... tambien el que de lana partiendo
... de Canas algunos seguar de cientos y cinq.
... y las quaranta Ca
... en caso de usam.
... como de cincuenta años
... en su mrd, es yo el Crc.
... es =

102

[Handwritten signatures]
L. D. Rubio
Las Canas
J. Juera

Declaro que
Rabadan de
* Caña mojada
En esta y a hodia me yano. ante el dho Sr. Jues de
Comisionario Mathias Can. Crc. que djo ser

Ela Viuella & Quitrao, ¹⁰²
 crecadas, por antenhi elec.
 mo con una señal de Cruz
 solo hecho como se requiere
 surcarse y flejarse preguntado
 aerto ¹⁰² - dize, que en el
 emab. de la Ciara de termino
 Retano de Sanado tanar suyo
 vecino, compuesto de ¹⁰²
 a demas edocientas, y eta
 siete leguas sin rieras ¹⁰²
 Sanado que vele han encon
 Dize con la verdad emarco el ¹⁰²
 edad de ciencia años poco mas o menos
 mo, ojo elec. queda ¹⁰² = em = algu =

L. Do. Rubroff

maestro de ¹⁰²
 Antcom
 Das ¹⁰²
 C. U. ¹⁰²

Auto. Onlay. a Texera a veinte y siete de ho me y año.
 por sus autos Auto. dize, que en erredia ha parecido
 su mo. segun ¹⁰² de la Ciara Cuiado y pero ¹⁰²
 de Sanado que Antonio ¹⁰² de Coual, que en el ¹⁰²
 de ¹⁰² heuoro de termino se haia partando a
 Caos de ¹⁰² ¹⁰² de Sabadan, solicitando la ent
 de las de Petras, y un Petras Caos que vele en contradon
 y ¹⁰² en ¹⁰² Sanado de Sanado, por pedir ¹⁰²
 Juan Garcia ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰²
 las tania en aquel ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰²
 Duridais ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰²
 bias, y ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰²
 Dize. Mando que precediendo ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰²
 qualq. de los ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰²
 y ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰²
 diligencias ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰²
 el de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰²
 y ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰² de ¹⁰²

34
 L. Do. Rubroff

Antcom
 Das ¹⁰²
 C. U. ¹⁰²

Para defuto paxemido. Ena
sentencia de Juan de Cava,
de Juan Pavia de Villaver, se
Cava de Pava. Ena Cava
de la Ciudad de Sanado Segura
de la aca. de providencia, y lo aprecio

de un año, y medio pelo cartam 250-
y en la otra x.
de una mano de mismo pelo 120-
de un mamón de mismo pelo 80-
de un mudo este, ni los otros ochenta x.
de un mudo dijo aver hecho bien y fielmente 45-
sin engaño, ni fraude, segun su saber
y entender, y haviendo parecido ante el Sr. Dn. Fr. Ben.
Conde por averlo visto por Dn. Fr. J. y una letra de
Dn. Fr. J. segun forma de lo. Dijo sea de edad de veinte
y tres años, firmo con su mano =

D. Ruben
Pava, fernan
Pava, fernan
D. Juan de Pava

Otra / En el día de hoy se otorgó la misma carta, adu, y libio
el dho. que conviniere el auto de ante. Dn. Fr. =
Juan de Pava

Auto. En la Villa de Texeira en veinte y ocho de Noviembre del
año de mill setecientos sesenta y nueve. Es. Dn. Fr. Ben. de
Correidor Juez de estos Autos = Dn. Fr. J. de Pava de
Antonio Gomez Noble Guarda de a Cavallo de la Dehesa
de Cava de este Territorio, y p. aviso suyo p. escrito, le
avisó a su mado aver pasado al Partido q. nombran
Cinero. del Cinero de la propia Dehesa, y encontrado en el
terreno del Sanado lanax q. sale para, de Mathiandana
y otros sus Comocarios del Lugar de Horcaoreles Dn. Fr.

Utiat



SELLO Q.VA
MARAVELIS,
SETECIENTOS Y
Y NVEVE.

De Burzago, trescientas y veint
mas noventa cabrias, y con
Genzo, con dos baxmas, y una Aluda, de ca
Ravada, Juan Sartre, Laess mismo
cion a q se este dia o el de mañana, p^o diligencia
mismo Aluda, han de parecer el Arno o P
del dandto, se le reciba Declarat^o de q parecer
Baron del Contexo de la propia diligencia, y ha
la notifica^o q a los demas, sobre q p^o aca
68 ha multa orden no dispongan a los Seguares,
p^o esse su dno assi lo proveyo Xpimo

L. Rubioff

Ante
Nas Juan
Buebrap

Declarat^o de Mathias
pantz heruagero
del Cimero
Enterrura a treinta y nueve de ho me q año hauido
comparcido Mathias Sam heruagero del Millax de l
Cimero como heuido en la Dehera deliara del q. d. j. o. v. e. x.
el d. n. a. de Toruavelo Juridicacion de Enitrago, y amadero tra
nuntante ante dicho J. o. r. e. n. i. e. n. t. e. G. u. e. r. n. i. e. l. e. r. b. a. p. o. e. l.
Juramentao q se le recibo en forma de dno declaro ser
acerto tiene endho Millax quatro Seguas mayores con
do xartrao, q que aunque tiene una Mulla era seruir e
pasa en Sevona viajar a uno o titio a otros donde tu
Canado, y para transmitirse en lava a Extremadura. Que
tambien acierto tiene endho Millax trescientas, y veinte
Caceras de lana, y noventa Cabrias, y a demas en los Valle
de las Navas esta Juridicacion, e q se en su dno en la

Reite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

... llamada tiene quatro Caberas de la mar, y Cabuco,
... Caberas de la mar en la Plaza de d. ...
... Diez, acodidas por esta ... y otras ...
... Caberas en los ... de Salamanca, acodidas
... de los ... Agonizantes, ... que los pãrtan
... siendo igualm. ciento que en las ... de las Navas tiene
... tambien otra Equã, sin que en su ... de Salamanca
... mas tenga Cavalleria alguna, ni con todas las nobes
... veinte y cinco Caberas trahumantes, que baxo a ...
... mas desta Provincia, y tiene distribuidas en la forma, y
... parager cobido, trãgero mas que las dhas Cinco Equas
... de Cargo para el transporte de la ... y ropas de los Criados
... Cantores. Que esto se asi la verdad emarco de su juramento
... por que es edad de edad de quarenta, y ocho años, y jamo con
... su mad, ego el Circ. no. que doyfe =

J. Rubio

Francisco
de las ...
de ...

Adesp. Diego ... yo el ... no siqu el conuenido de auto
de Annes de ... para ... a ...
y lo estava por ... cumplim.º que doyfe =

Que raso

Auto. En la Villa de ... en quatro de Diciembre del año
de mill setecientos sesenta y nueve. El ...
de Juan Rubio de ... Juez de estos Autos ... para
abaguar el Negocio de las Cavallerias Leguieros, introducidas
en este ... con los ... trahumantes, preven.
p.º el Capitulo doce de la R.º ordenanza de Cavalleria del Reyno

y p^a Remita del, el testi
 ordenes: Ha echo su m^{da} p^ate
 parte con el mas posible sigilo, la p^ate
 latibos al Reconocimiento de uno y otro
 despues proceda, con concim^{to}. Curio del
 Leguades, al formal Registro de ellos, co
 nias y Revenas; Y que ofreciendosele
 ta de otras anteriores diligencias, algunas
 el puntual cumplimiento de las R.^{as} Orden
 asunto expedidas, haze en el dia de oy, p.^a su te
 en el Correo de mañana Consulta de ellas a la Real
 sona, p.^a la via Reversada de la Guerra y mano de
 Señor Don Juan Gregorio Munizaga S^{no} del Despacho
 Universal de ella, segun y en la forma q^e se contiene
 en la simple copia colocada en la forma siguiente
 assi mismo d^{ca} q^e los efectos q^e sea lugar se traxen las
 costas h^{ta} de presente causadas en estos, y q^e fecha se traxa
 p.^a dar, en sequela de lo decretado, la correspondiente Provisi^{on}; y por
 este assi lo proveyo y firmo

68

L^{do} Rubio

Anterior
 Mas Munizaga
 y Quebrado

tasacion de Costas. En Herrera a cinco de Diciembre de este año: se hizo la tasac
 de costas prevenida en el Auto de antes, en la forma siguiente:

D ^{os} de su m ^{da} , con el viaje y consulta	7096
D ^{os} del Alguacil mayor p. ^a su viaje	2030
D ^{os} de los quatro Jurados y un Al ^{de}	100
D ^{os} de un Al ^{de} de Alarcos	2020
D ^{os} del Albergan	2004
D ^{os} de un el ^{do} con el viaje	2062
Y del papel sellado, con el de la Consulta	2006
Con las costas importan trescientos deca y ochos	2318

R.^o de Cellon, segun esta tasacion q^e su m^{da} el 5.^o ten.^{te} de
 Corregidor hizo apror^{ar} y firmo

L^{do} Rubio

Anterior
 Mas Munizaga
 y Quebrado

a la Real Persona

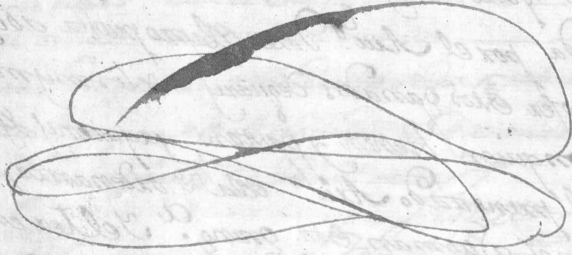
maior queros desta Villa de Herrera
de la Real Audiencia de Mexico
en virtud de un mandado de su Magestad
de fecha en Madrid a trece de Mayo de
seiscientos e setenta e tres, en el qual se
ordenó que viniendo presente la Real Cédula
de fecha en San Lorenzo el Real a nueve de Mayo
de seiscientos e setenta e tres, y para cumplir lo
mandado por D. M. en el articulo doce de ella en quanto
pudiere el modo que las Justas debien hacer ala entrada de los
indios llamados *marsumtes* en las Dehejas de los Partos de
esta Provincia, aunque con ellos conduxen y
traen y traen seranos: este estado de cosas ocupado personalmente
en el conocimiento de lo que en las dehesas dexas han introducido
en las dehesas de *extremos* para proceder al jornal de registro
de cada una de ellas, y ala de las dexas en el caso q^{ue} se
me, y teniendo tambien presente que en la adicion que en el
Punto de *primero* de Mayo de seiscientos e setenta e tres se dio
expedia para las dexas y a ellas obreros, a *señal* de
ordenanza por el mismo *señal* de doce de Mayo que en las dexas de
ballejas permitidas en esta Real Audiencia de las dexas de
estas dexas de *marsumtes* no devian incluirse de las dexas
en las ni Cavalros de las dexas, por no haberse la absoluta entrada
de ellos: Encuentro assi parecen segun el Expedite firmado sobre
el punto de *registro* haber cometido tres errores los mencionados
marsumtes. Y actualmente vienen portando en *estabilidad* sus ganados.
El primero en haber introducido en ella, cinquenta y quatro
yeguas y doce Potros de las dexas. El segundo en
ordenada por el *señal* de doce de Mayo en la adicion de
en no ser estos ganados de *señal* de los mismos años que los llama
y con quien vienen y parten, y quienes permitida la entrada
por el punto de *registro* de la Real Cédula de ordenanza, siendo solo *señal*
de los dexas q^{ue} se toman esta granja. Y el tercero en traer todas las
yeguas sin years alguno, sin embargo que por punto de *señal*



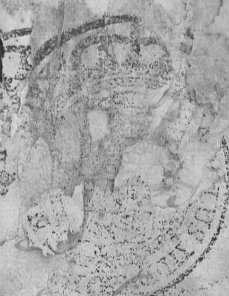
Acote

SELLO QVARTO
MARAVEDIS, AN.
SETECIENTOS Y SE
Y NVEVE.

Segun el anelacione de los...
Eben usara impuro el dero...
Extraña introducta: Enauio...
con coactividad los Decanos...
en los q. Nros. Relacionados para...
sine lapsum. Eni deberen uno...
quattro yeguas y doce...
& ellos, haciendolas despues...
segunda eni deberen ynducia...
permiitadas acada...
& carga q. haberi...
V. M. sede digna...
ga loquedo...
obran...
en que puda...
te la...
pulo...
Amil...
Espinoza



Auto. En la Villa de... de Diciembre del año...



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

mil Diecicientos, sesenta y nueve. U. S. Dizen^{do}. Don
Juan Rubio de Espinosa y Saavedra Juez de este
Real Audiencia, viéndose = Dicho, q^{ue} p^{or} aora, de sus diligencias
de Reconocimiento, Resulta lo siguiente = = =

Fue en el Atellax o Partido q^{ue} nombra en el t^{itulo} que d^{ice}, en
la Dehesa de Lixara de este termino, se alla pastando
un Revano de Diecicientos y cinquenta Cabezas de Sanado
lanax trashumante, propio de D^{on} Juan Fran. Ormen
Ortiz, al Cargo de Ramon Garcia su Prabadan, y con
el, quatro, digo, ocho Cavallexias, a saber, dos Leguas, dos
Hacos Caponeos y quatro Jumentos, siendo solam^{te} del dueño
del Revano tres de los Jumentos, y las demas Cavallexias,
de acogidos y Criados: Resultando tener demas, por aora,
tres Cavallexias, menos una quarta parte de otra

Fue en el Atellax o Partido llamado de Rompe-Hibazas, en
la Dehesa de Lixara de este termino, se alla pastando
Revano de ochocientas y quince Cabezas de Sanado lanax
trashumante, propio de D^{on} Fernando de Arenas, al Cargo de
Joseph de la Fuente su Prabadan, y con el, seis Leguas y
dos Pastas, propias del mismo Prabadan y de otras Cri-
dos sus Compañeros y ninguna del Arno del Revano: Re-
sultando tener demas, p^{or} aora, media Legua

Fue en el Atellax o Partido, apellidado de la Segoriana,
en la Dehesa de Lixara de este termino, se alla pas-
tando un Revano de ochocientas y diez y seis Cabezas
de Sanado lanax trashumante, propio de Sr. Joseph Sala,
al Cargo de Bernabe Garcia su Prabadan, y con el tres Leguas con
una Pasta y dos Hacos Caponeos, el uno del Arno y el otro y las Leguas
del Prabadan y demas Criados: Resultando p^{or} aora, sin exceso

La Ataraz

2 1/2
0 1/2

Que en el Atillar

la Dehesa de Zivara
do un Sevano de un mill
lanax trashumante, proprio
a Cargo de Ataraz, Donadela
y con el, un tico Capon, siete Leguas con
sin constar de q' dueño, y si aya tenido ser
introducidas, y pastando en el mismo millar
Leguas con una Pastia, q' sin despacho estrañero
este termino p. de la Villa de la Bezena: Reu
la extraccion sin el debido Despacho, de las Referen
Leguas y una Pastia, y a vez metido en este ter
y terido p. entonces en el pastando, dos Cavallos
media mas, y al presente sola media

Finado

0 1/2

Que en el Atillar o Partido, nombrado del Finado

la Dehesa de Cixara de este termino, se alla p
un Sevano de ochocientas Cabezas de Ganado lanax
trashumante, proprio de la Condesa del Campo Alange
a Cargo de Juan de Prado su Labrador, y con el, un
Ataco Capon de subana y cinco Leguas con una
Pastia del susodicho y otros Pastores y sus Compañe
ros: Reuando tener media Cavalleria Leguas dem
por aora

Finado

0 3/4

Que en el Atillar o Partido llamado del Sanova

en la Dehesa de Cixara de este termino, se alla p
tando un Sevano de quatrocientas sesenta y cinco
Cabezas de Ganado lanax trashumante, proprio
de On. Fein. de Alanos, a cargo de J. J. Ateni
no su Labrador, y con el, quatro
vadan y sus Compañeros: Reuando tener
demas p. aora, tres guaridas para

Ataraz. Verde.

1 1/2

Que en el Atillar o Partido intitulado de Ataraz

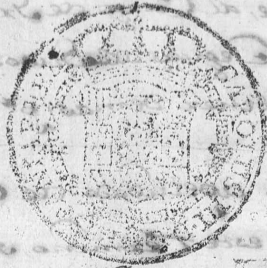
verde, en la Dehesa de Cixara de este termino, se
alla p
tando un Sevano de seiscientos y sesenta

Lana trahumante, propio del
Campo blanco, al Cargo de Gregorio Velazquez
y con el, seis Leguas del Suodicho y de
... Resultando tener demas, p^a cosa,
... media de ellas

Que en el Atlixo o Partido apellidado de Casa Vieja,
en la Dehesa de Troaxa de este termino, se alla pas-
tando un Revano de Ochocientas y cinquenta Cabezas
de Ganado lanar trahumante, propio de el Conde de
Dique de Vera en señor, al Cargo de Fran. Garcia
Montez su Rabadan, y con el seis Leguas y dos Var-
tas, del Suodicho y sus Compañeros; Resultando, por
cosa, sin exeso alguno

Que en el Atlixo o Partido intitulado de como hez^o,
en la Dehesa de Troaxa de este termino, se alla
pastando un Revano de Seiscientas y treinta Cabezas de
Ganado lanar trahumante, propio de Antonio Fern.
de Casas, al Cargo de Fran. Fernandez su Rabadan,
y de Augustin Fern. de Casas el Ropero, y con el, dos
Mulos, quatro Armentos, dos Itacos Capones, un Lo-
tío Capon de dos años y medio, una Jégua, y un Doto
y una Dotta mayores, acopidos y de diversos Amos,
y componen p^a mayor diez Cavallerias mayores;
Resultando, p^a cosa, sobrantes en otro Revano, las cin-
to menos quarta, sin contar las Atamonas, a los se
... licencia y despacho al Ciudad Jopero, p^a llevar
... Atamonas y el Doto Capⁿ

Que en el Atlixo o Partido que se dice de San Simón,
en el Partido de ... en la Dehesa de Troaxa de este
termino, se alla pastando un Revano de quinientas
Cabezas de Ganado lanar trahumante, propio de
la Condesa del Campo blanco, al Cargo de Juan Vera
su Rabadan, y con el, tres Jéguas con dos Vartas y un
Doto Capon, del Suodicho y sus Compañeros; Resultando



SELO OVARIO
MARAVEDIS, ANO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

- p.^a doxa, sobrante media Legua*
- Chiguero.** *0* Que en el *Mullax* o Partido nombrado de *...*
en la Dehesa de *Lioara* de este termino, se
pastando un *...* de *...* Cabezadas
lanas *...* de *Juan Antonio*
Vachiller, al Cargo de *Miguel Vello* su *...*
y con el *...* de *...*: *...* *p.^a doxa*,
...
- Arebuche.** *1 1/2* Que en el *Mullax* o Partido llamado del *...*
en la Dehesa de *Lioara* de este termino, se alla *...*
tando un *...* de *...* Cabezadas
de *...* lanas *...*, propio de *Pedro*
Sacra S..., al Cargo de *Domingo* *...*
..., y con el *...* de *...* y una *...*, sin
constrax de *...*: *...* *p.^a doxa*, Cabezada
y media *...*
- Sauilla.** *1* Que en el *Mullax* o Partido nombrado de *Sauilla*
en la Dehesa de *...* de este termino, se alla
pastando un *...* de *...* Cabezadas y *...*
Cabezadas de *...* lanas *...*, propio
de *Monso* *...*, ya su Cargo *...* con el *...* *...*
... *...* sin *...* de sus *...* *...*
... *...* *p.^a doxa*, sobrante una de ellas *...*
- Hornillo.** *2* Que en el *Mullax* o Partido nombrado de *...*
de, en la Dehesa de *Lioara* de este termino, se
alla *...* *...* de *...* Cabezadas y *...*
y ocho Cabezadas de *...* lanas *...*, propio



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Al Juan de Caveruda, y otros, al Cargo del mismo, y con el, un Jumento y ocho Leguas y una Pastora, para que sepiere tener mas Ganado al lana en otros Partidos; Op^{ta} el Encuentro en el citado del Hornillo, Resulta p^{ta} cosa sobra de, dos Cavallerias.

Que en el Atillar o Partido apellidado de Cana no soada, en el Partido, digo en la Dehesa de Croaza de este termino, se alla pastando un Reano de seiscientos y setenta Caverzas de Ganado lana trahumante, propio de Mathias Fran, y a Cargo del mismo, y con el, siete Leguas, suras y de otros dueños; Resultando tener demas, por adria, dos Leguas menos quarta de ellas.

Cimera. ¹³/₄ Que en el Atillar o Partido intitulado de el Cimera, en la Dehesa de Troaza de este termino, se alla pastando un Reano de trescientas y veinte Caverzas de Ganado lana trahumante, propio de Mathias Sanz, quien tiene mucho mas de numero en otros Partidos de el termino de esta Villa, y p^{ta} cosa todo a su Cargo, con cinco Leguas, aunque solo encontradas las quatro en el referido Partido: De q^{ta} resulta, p^{ta} cosa, sobra de en el, dos Leguas menos quarta.

Chiguero. Que en un quinto del nombrado Atillar del Chiguero, una la relacionado, se ha encontrado tambien pastando un Reano de quatrocientas y ochenta Caverzas de Ganado lana trahumante, con quatro Jumentos, al Cargo de Juan de Sarmago.

Lo qual dicho sumado resulta, p^{ta} cosa, de las prenotadas diligencias del primer Reconocimiento de los Ganados trahum, q^{ta} pastan en este termino y q^{ta} consiguiente sobra de las

Cavallerias Relation
 Comissari, en Obideci
 este asumpto expedidas
 por su personal aprehension
 La última dize q suza proceda a
 q sea lugar, en los terminos q las
 previenen. Devia de mandarse
 Copia testimoniada de los Capítulos doce y
 trece y quatro de la R.^a Ordenanza de
 del Reyno, del mismo Capítulo doce de la
 a aquella Ordenanza, y en Relation
 bien de la R.^a Resolución expedida en el año
 Setecientos sesenta y siete, sobre el modo de la
 de las apelaciones de las tales Denuncias: Para
 vista de todo, y en el interin q por su Mage.^d q Dios
 guarde, se Resuelve sobre la anexada consulta, dar
 las providencias q correspondan en Justicia, y por
 este auto así lo proveyo y firmó =

S.^{do} R. Rubio

Ante mí
 Las Emancipadas
 de Puebla

Testimonio En execucion y cumplimiento de lo mandado en el prece
 auto no el infrascripto Caxio: del reg mo v. or. pp. del Num
 y Autoamientos de su Villa de Mexica por mand del C.
 D. Duque de Daxa m. s. or. doz y testimonio que
 enare lo papeles de dho m. ofiao de Mexica
 halla la R.^a Ordenanza de Cavalleria del Reyno dada
 en San Lorenzo el Real a nueve de Noviembre del año
 de mil e setecientos cinquenta y quatro, en copia literal
 comunicada a esta A.^a por Despacho de Mexica, en la
 qual enare otros Capítulos, ai uno, que es el doce
 cuyo tenor es el siguiente

Cap. 12. Aviendo se discutido en diferentes tiempos varias dis-
 putas sobre la facultad que el homiado Consejo de la

13

... para introducir con
... en la Coraxemadura y Andalucia
... y Hacos serranos se dixer
... para el demanado numero de
... especie no consumise los Partos adelantada
... Dehera destinada para Teouas, ni causare otro
danos que se andan sueltos los Hacos enteros se oxifina
ban, baxando las mejores Cartas, tubieron por entrar
conaxovarias con las decianones de las Cedula y cinco
de Octubre de mil setecientos treinta y uno, y nueve de
propio mes de mil setecientos y quarenta, por lo a
instancia del referido Consejo, a las resoluciones son
conformes sus privilegios: mando se observe por
tualmente las referidas Cedula que se reducen a
declarar que los individuos dueños de Ganado trashumante
puedan llevar con cada Tebano de mil Cabezas para
servicio de sus hatos, hasta siete Cavallerias Tequales
con tal que los Hacos sean Capones, y las Tequas desti
nadas a la carga, declarando por perdidoas las que se
hallaren en cada Tebano mas del numero de siete, a
excepcion de las Tequas que pueden llevar no pasando
de uno, para aiso por luego que lleguen los referidos Ga
nados se haxan por las Justicias de los Pueblos donde
estubieren las Deheras los Requiridos necesarios, embiando
ellos testimonios a los Coraxid. de las Cabezas y Partido
para que estos remitan los extractos a la Secretaria
del Despacho de la Guerra, y estando tambien declarado
que en caso de no ser a proposito para las Cavallerias
los Partos de las Deheras donde se requirieren, puedan
los dueños conducirlos donde les convenga, permito lo
executen, precediendo la justificacion de no ser convenientes
los referidos Partos, y llevando testimonio del permiso
numero y resenas de las Cavallerias que conducen, para que
otros Jueces no les pongan embaxos en el transporte,
executando todo las Justicias y Coraxid. sin llevar otro



Ciento mare

SELLO CUARTO
MARAVEDIS, ANO MI
SETECIENTOS Y SESENT
Y NUEVE.

Cap. III

Dietas u otros intereses, pues solo contrarios me
por deservido
Por aver proceder en primera instancia en
de Comisionados mas los Jueces Ejecutores que
brados para la observancia de todo el contenido
ordenamos, mando que acuen las Causas o sea
con separacion, y ante los Archivados de
tenieran libro en que se apuntan todas Causas que
y fueren feneciendose: y ha orden del cargo de
el formar, y de los Correg. y Jueces de Caberz de
el remitir todos los años (quando embien el extracto
requirer) una relacion testimoniada de las Causas formadas
con expresion de los sujetos contra, o por quien se sigue
sobre que, y el estado en que se hallan; y caso de que ayan
exigido alguna multa, o condenaciones en consecuencia de
las Causas, o percivido el producido de Cavallerias de qualq.
especie, o las que ayan caido en comiso, ponexan inmediata
tamente la tercera parte de su importe que pertenece
a mi R. Fisco en poder de Thesoro de Provincia, de
que fuere de mi R. Hacienda, facendo recibo de su im
visado del Intendente, o Superintend. y tomada la
razon por el Contador, y en el se explicaran las Cantida
des respectivas a las Causas de que procede el todo de la
suma, y se remitiran anualmente con el testimonio pre
venido del numero, calidad, y estado de las Causas. Todas
las Penas pecuniarias, Condenaciones, y producido de
Cavallerias vendidas en virtud de esta ordenamos se han
de origin ejecutar, y recaudar despues que esten apro
badas las denuncias, y confirmadas las detentaciones.
de que proceden a menos que las ayan consentido los

Dei late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Denunciados o litigantes o no aian apelado o cellas en tiempo y forma, pues interponiendo este recurso se les ha de admitir en ambos efectos, y hacer remision de los autos por la secretaria del Despacho Universal de la Guerra con emplazamiento de las Partes, y los aprehensionamientos convenientes: Velasando la Carcelera a los que traxieren presos, y no deben ser condenados en pena Corporal, vago de Nrama Comenariens e. Acordado el caso de poderse elegir las penas o Condennas y vender el Cavallo, Teoria, Potro, Potranca, Arno, o las Crias conifadas se procedera a su venta en pp. subhannacion conforme a lo precediendo tasacion por Peritos de la Cavalleria que se ha de vender, y con la condicion de que siendo Teoria o Potranca española de Andalucia, Murcia, o Extremadura, se ha de volver a uno de estos territorios, y siendo Arno Para non, o Crias hijas que se enanencen en ellos han de transponerse por el Comprador fuera de los distritos de comprehension: todo el producido de Cavallerias vendidas, y el de multas, y Condennaciones se ha de dividir por tercias partes, aplicando una a mi R. Camara y Fisco de Guerra, otra al Juez q. conociere la denuncia, o Causa, y la Sentenciare, y la restante para el Denunciador. Y si fuere el mismo Juez, quien aprehendiere, sin preceder denuncia, le concedo la parte que corresponde a el Denunciador, a demas de la que le toca como Juez, siempre que el mismo la Sentenciare; pero en caso de aver cesado en la Judicatura se le dara solo la de aprehensor, o Denunciador.

Unimimo doy fe que a continuacion de la enunziada Real Ordenama de Cavalleria, en un mismo Gobierno

se halla otra Copia
especial para la mesa
de la Cavalleria del Reyno
de mil Setecientos Sesenta y dos
ella inserto dice así —

Artic. 12) En el Artículo de la Ordenanza
del Consejo de la Mesa, que los mercederos de
ganado trashumante puedan llevar con
mil Caberas para servicio de sus hatos
de Cavalleria y Seguros con tal que los
Caperos y conminando a mi servicio que en
lo de las ciudades de la Cavalleria se entienda
ahora con prohibicion de que en su numero
pueda haver Teo, Cavallo entero, ni Cavallo
encaxo la observancia —

Asimismo doy fe que con el propio
Orden y comunicacion a esta a posterior se halla
Copia autentica y que la que transcrita es como
sigue —

Viendo mantenido la experiencia que las pre-
suntas maxoraciones que se causan en las Deheras
destinadas a Yeguas y Potros, de otras especies de
ganado en contravencion a lo mandado en el articulo
diez y seis de la Ordenanza de Cavalleria, son diman-
das de la admision que se hace a los Teos en los efectos
devolutivos y suspensivos en las apelaciones que se man-
poner de las Sentencias definitivas pronunciadas en
las Causas de denuncias por los Jueces de primera ins-
tancia para la Delegacion de Cavalleria, conforme
a lo mandado por el articulo veinte y quatro
de ella consiguiendo por este medio los mencionados Teos
la dilacion de pago de Condempnaciones en unas Causas
que por su naturaleza deben ser sumariissimas, y
queriendo S. Mag. evitar de Fair semejantes abusos
ha resuelto que no obstante a lo mandado en el referi-
do articulo veinte y quatro en todas las Causas de

...necesarios a la Real Audiencia del Reyno que
...se formen en lo subscrito solo
...expresados Reos denunciados la apelacion
...de las referidas Sentencias para la
Delegacion de Cavalleria en el efecto devolutivo
y no en suspensivo, procediendo desde luego a la execucion
de Condenaciones que se impongan p. dhas (Justi-
dico) Sentencias, sus impuestos se depositara en Perro-
na legal, sana y abonada hasta la finalizacion de
las Causas en la mencionada V. Delegacion. Partida-
cipolo a V. S. de su V. Orden para su intelig. y
cumplimiento, comunicandola al mismo fin a las res-
pectivas Justicias de los Pueblos comprendidos en
este Partido. Dios que a V. S. m. a. El Vaxo seis de
Abril de mil Setecientos Sesenta y siete = Juan
Gregorio Munitain = V. d. Donacis y Castana = Es
conforme a su original que queda en mi oficio a q
me remito, y en virtud de mandatos judicial lo firmo
y firmo como Escriv. que voi pp. y del Num. de
esta Ciudad de Trujillo en ella en quatro de Mayo
de mil Setecientos Sesenta y siete = En Terçam. de

Verdad = Pedro Diaz de Jarama
Concuera todo lo inserto con sus originales en sus res-
pectivos Capítulos, Artículos, y orden citados, q
obran en dho mi oficio y poder a que me remito
y en fe dello lo firmo y firmo en esta Villa de
Trujillo a siete dias del mes de Diciembre del
año de mil Setecientos Sesenta y nueve

Inte[m]... [Signature]

[Signature] Las Fernandez
272 [Signature]

Diezete maravedis.



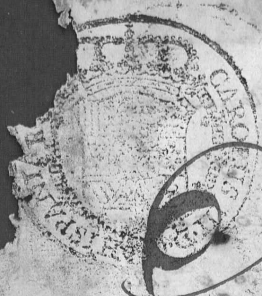
SELLO QVARTO, VET
MARAVEDIS, AÑO DE N
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a short note, located below the main body of text.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar, written in a cursive script.]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

uto. En la villa de Herrera en siete dias del mes de Diciembre de mill setecientos sesenta y nueve años. Yo el Sr. D. Juan Ruiz de Espinosa Abogado de los R. Consuecos y Juez de estos Autos: En vista de ellos, y de las diligencias q^{as} antecedien = Dico que el formal Reo^o de las Cavallerias Seguaces, encon^oadas en los Reinos de S. Jago y de Cast. de la Mancha, de que se deve venir ^{testimonio} a la Cabeza de Partido, por lo tocante a las de este termino, lo ha suspendido su m^o a causa de aver venido noticia cierta, de q^{ue} a unq^{ue} intento, con todo sigilo y precau^on, hacen el Reconocim^{to} de dhas Cavallerias, ocultaron muchas los Pastores, por lo q^{ue} les dieron algunas de las personas q^{ue} en el intervinieron, sin poderlo su m^o remediar, lo q^{ue} neces^ota valerse de muchas, y a Causa tamb^on de que se como deve, practicar lo de todas completam^{te}, para q^{ue} de todas se formalize el Reo^o y encamine el testimonio = Tamb^on dico, que la noticia a su m^o dada, de tanta ocultacion de las Cavallerias Seguaces, le ha prevenido, q^{ue} los Pastores la hicieren, llevandolas unos, a otros terminos, q^{ue} los Vados del Rio Guadaluza de las inmediaciones de los Partidos en q^{ue} servan, otros al Millar del Cimero, q^{ue} es el hultimo de la Dehesa de Lixara, ocultandolas entre sus propios Montes, y otros a los del Ste. Inez, Cabeza Vieja, el Domo, y

la Lancha, en donde solo pasan algunos
espesuras de Montes y malezas; y como la
ocultacion es contraria a las Reales Resoluciones
y en abandono o desprecio de ellas, y desviando
proceder contra los Reos, segun lo prevenido,
su abeyguacion y Castigo, haciendo p.^a ello a
mencionado Reos, e inmediatamente el formal
q^d debe constar testificado, valiendose de
mas efectivos medios, p.^a q^d sea integro, y sin
de los Pastores, q^d han buelto las Cavallerias a
Revanos y Partidos = Mandò que en el dia
de este Mes, se pase a la practica del preveni-
do Reconocimiento, y q^d se haga en una misma
en todos los dias de siete Partidos de la Dehesa
de Jimara, contenidos en estos Autos, y q^d sea e
la primera del amanecer o salida del sol, en las
quales los Pastores tienen todos sus Ganados congrega-
dos y en Atacada sin sacatos, ni afacetas, en la for-
ma con las precauciones siguientes = Que en los
vados del referido Rio Guadiana, nombrados el del
Cinero vado, Guinones, Jarillas, Vega Honda, y
el de Castel blanco, se pongan cinco hombres a sa-
lvarlos de satisfaccion, uno en cada vado, q^d vayan
a dormir a ellos, sin noticia los unos de los otros, re-
cibiendoles de aqui formal, e q^d no revelen a
persona alguna la diligencia de su Encargo, y no-
tificandoles, q^d pena de quatro años de destierro de
esta Villa, llegaren despues de anohecido a dichos va-
dos, y se mantengan en ellos toda la noche y hasta
la tarde del dia siguiente o vna de este Mes, y no
consientan q^d a otros terminos pasen algunas de
las Referidas Cavallerias de ganados, y antes si las

17
quien en y conduzcan a esta Villa, o traigan razon
de sus dueños y numero, como tambien de otra qualq.
ocultacion q' suan entienda o penetra, p^a dar de todo
vasto del mismo juram^{to} y de su Declaracion, noticia,
formal a su m^{do} = Que el respeto de ser la nombrada
Dehesa de Cioara, de mas de quatro leguas de latitud,
y de tres de longitud, teniendo espaciados sus veinte
Atalayas o Partidos, y de cada una mil fanegas de
tierra cada uno, q' no se pueden recorrer p^a la preve-
nida diligencia, p^a su m^{do} solo, ni por una sola
Quadrilla, en el termino legitimo aplazado, y q' son
menester distintas p^a cada una, de forma q' pueda
evitarse la ocultacion, o temerse la mas escasa: Pa-
sen cinco Quadrillas, de personas practicas y de la mas
posible satisfaccion, a los citados Partidos, saliendo
en la noche antes, p^a q' puedan llegar a los sitios del
Parado, al amanecer de otro aplazado dia, juramen-
tandolos antes sobre q' guardaran sigilo y practica-
ran fielmente tan importante Diligencia, reducida
a buscar con esmero y profundidad todas las Cava-
lerias Segurales y Cavallares q' con ellas tengan a
contadas, y traer razon de su numero y especies, y
a prevenir, de orden de su m^{do}, a sus Alcaldes Ra-
vadares o Pastores, q' dentro de los tres dias siguientes,
o desde luego, las vayan trayendo a esta Villa, pa-
ra su formal registro con intervencion de los Alde-
tanes de ella, p^a no poderse elaguar de otro modo:
De las quales Quadrillas, de a tres o quatro Perso-
nas de a Cavallo, nombra su m^{do} por Comandante
de la que ha de revisar los Revaños de los Partidos de
el Hornillo, ^{Chiguero} Canamorada y Parillas, p^a primera de
ellas, a Fran. Martinez Bravo guarda mayor de los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Mones Comunes de este término, y q se aso
Los Juzgados menores de los indios, q son Atan
Sanchez y Fabian Rincon = Por Comandante de la
segunda Cuadrilla, q ha de registrar los 80 años de
los Partidos de Rompe Albaridas, Casa Vieja, y
Viana, nombra su mdo a D. Juan P. Nogeller
de marzo de los Mones de este Estado del Sr.
Duque de Veraguas mi Señor, y q se acompañen Car
no de Arce, y Juan Camacho. Alcalde de la Hermandad
Vecinos de esta Villa = Por Comandante de la tercera
Cuadrilla, se nombra su mdo, p. en personam, a Regis
trar los 80 años de los Partidos del Acabuche, Como her
moso, Hinojar, Hato guedo, y la Hata, acompañándole
el presente Coronado, Manuel Rodado Guardia de
a Cavallo, y Juan Sanchez Rincon Alonzo Oadira.
Por Comandante de la quarta Cuadrilla, q ha de re
gistrar los 80 años de los Partidos de Sansinas, Tu
arolo, y Marada verde, nombra su mdo a D. Ignacio
del Campo Alcalde de la Hermandad de esta Villa, y que se
acompañen Diego Jimenez y Diego Vallejo
Vecinos de ella = Por Comandante de la quinta Qua
drilla nombra su mdo a D. Manuel Blazquez Cal
dezon Alguacil mayor de la R. Justicia de esta Villa,
acompañándole los Guardas de a Cavallo Manuel Coxa
y Antonio Gomez Noble, y se les destina p. el Reconocim
to de los 80 años de los Partidos del Cimero, Atarinez,

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Caveza Rubia, el Domo y la Lancha, de forma q saliendo r
de esta Villa quatro oras antes de salir el sol,
puedan abagnar el cael Revano al Cimero al ama
necer, y desde el venias consecutivamente a los
caela Lancha, Domo, Caveza Rubia, y Merinero,
por q aunque en estos paxez no aver mas q
dovejes, se necesita su cuidadoso registro, por el orden
paleo, p. evitar la ocultacion que p. ellos se puede
hacer de los Ganados Leguazos y Cavallares de los de
mas Partidos. = Y p. quanto el Revano del nomb.
de la Mata, y lo el hulla no q su m. personalmente
ha de reconocer, se alla en Parage, q pueden recibir
aviso sus Pastores de esta nueva diligencia, desde la
ora q empieza a practicarse en los Comvecinos, y
sera una antes que su m. pueda a el llegar, y p.
evitar la ocultacion temida: Pase desde la tarde antes
al onomo Revano Antonio Ramirez de esta Vecin.
y con el pretexto de dormir en el y buscar en la ma
dugada Ganados vacunos vivos perdidos, observe
si se hace o no, y hacia q sitio, la ocultacion, p.
prevenir la a su m. luego q llegue al referido Re
vano y buscar los Leguazos extrahidos o ocultados.
En cuos terminos mando se practique y execute el
mado prevenido y conocimiento, y q abagado, se ponga
p. diligencia o diligencias, sus resultados, para en su Vista

proceda a las demas q' sea
alo dispuesto en la Real Ordenanza de Cab
y posteriores expedidas; Y p^o este su l^o de
lo proveyo y firmo = Encael^o = testimonio

D. Rubroff

Anuemo
Juan de
Francisco Moreno
Calderran

Nota

Las Notificac^o Provisiones Juram^o y otras previas diligencias
q' ordena el Auto de antes se efectuaron Ext^o de
Diciembre Diez de mil y seiscientos y noventa y nueve; y porq^{ue} con
pongo laprest^o y firmo =

Calderran
Fallo

Auto.

En la Villa de Herrera en once dias del Mes
Diciembre de mill seiscientos noventa y nueve
El Sr. Th^o de Herrera de Corredor Juez de esta Villa
avendolos visto = Dicho q' en el dia de oy se ha
practicado por su m^o y p^o las Personas de p^o
en el de antes, a m^o y Reconocim^o de las Ca-
vallerias q' son los Sanados Lanaras y Ashumanes
q' pasan en los Villares o Partidos de la Dehesa
de Lepara de este termino, yacen sus Pastores, p^o
q' heredan con ellos la presente y heredad en la
misma Dehesa, como tambien la diligencia de
inquirir a sus Paradores q' todas en los dias
aportados, los conduzcan a esta Villa, a fin de q'
se formalize su Reconocim^o con todas las circuns-
tancias q' previenen las R^o Ordenanzas de Casa
Nueva del Reyno: Aviendo verificado del prencido
nuevo Reconocim^o de este dia, la aprehension de
muchas Cavallerias de Equos y Caballos, de las
cualidades q' en el primero año se ocurrió dicho Pastor

...traales del numero de las q podrian
 deiran introducir en esta Provincia = Y assi
 mismo dize q antes de poder estender las diligen-
 cias, q se acreditan la referida, del nuevo Reconoci-
 miento, han empezado los Ravadanes a conducir a
 esta Villa, q. el intimado, formal Requirio, sus Respetivas
 Cavalterias, y q para que no seles detenga ni cause
 perjuicio alguno: Devia de mandarse q mandose q
 sin dilacion se proceda a Dho Requirio, en Juadano
 separado, q tenga p. Cueva Copia testimoniada de
 este Auto, a q asista qualquiera de los Maestros
 Albaranes de esta Villa, quienes, al mismo tiempo,
 y p. los efectos q ara lugar, tamen se aprecien todas
 las Dhas Cavalterias, con presencia y citacion de los
 Ravadanes o Pastores q las conduyeren, y q conclu-
 so q sea, se acumule y ponga en estos Autos, para
 en su vista providenciar lo demas q convenga; Y
 assi mismo mandose q de las Resultas de las diligen-
 cias de este dia, se haga desde luego constar, en este
 Expediente, segun se han practicado y executado; Y
 assi lo proveyo y mando

Yo Pedro de

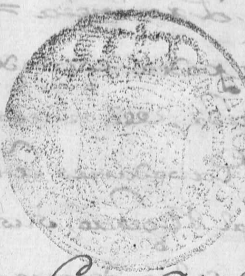
Autenti-
 ca 3
 Francisco Moreno
 Calderon

En la v. dicho dia mes y año, se hizo el testimonio
 prevenido en el auto de antes. de fe =

Calderon

Declaro q a requerida en omedias del mes de Dizebre año de
 los Aportados mil y seiscientos y quince. el Juro de los autos, a comu-
 en las Vados. guencia de lo notado en lo antes, y en lo antes a Juan

Seiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Gallego, Diego Pena, Man Gallego, y Felipe Jimenez
no le ejercicio juram
por Dios nro señor y a una señal de Cruz En forma de
Dios y los superiores le hicieron y celebraron como se
quien bajo del opueron decir verdad y dijeron que
entre el mandado que por sumaria lo fue. En
End dia de ayer, passaron En el mismo a los Valles
del Rio Guadiana ~~extrem~~, para que fueran Coma
rados, llegando cada uno a sus pcos despues de una
cheva, Endonde se mantubieron hasta diez y cinco
del medio dia sin haver pasado por ellos. Durante la
noche ni dia, por los respectivos al del Comens bajo,
Reya honda, y Carral Blanca Cavallerias alguna
yeguaras ni Cavallares a Pastores tras humanes
ni Circo o entendido oulta alguna ocupante
delm especie de Cavallerias = El nominado Felipe
Jimenez Dijo que al amaner el Alba estedia, llego
al Cado de las Axillas que avia de ir, un pastor
ellos tras humtes, edad como de diez y quatro años
conduciendo con celeridad, seis de diez Cavallerias
y una vaca, procurando pasarlos por dicho Cado, cinco
cuartas en el term de la Va de Carrillo. con quien
confirma el Rio, y haviendolo detenido el ~~de~~

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Seguimos que seg. eran aquellas Cavalierias, y aq
 efecto las conduvia aexam' exortano xulle su Pastor, le
 nuy pondio que era para ocultar las de la Xunta de
 villa q. andava reconociendolas En los Parajes de
 y que aquellas trobraban a un xano de Qomado tamar
 quetonia en el de torpe albardas de xexam', y que
 q. no las Encontrare, las llevaba ocultadas, y asi
 eng' no pudieren Encontrarse; Joda de xexam' p
 aqui Declara, le xutubo todas las Cavalierias al Pastor, en
 tangandole que llamare a un tabador y para q. se
 tropan en ellas, y a unq. an oficio hacerlo, Reclamandole
 el Pastor, no le dio Ote, se tabadan ni ora alguna
 Jera. aponerle cobro, por loq. siendo de xpus el med.
 dia determino traerle como lo ahecho a la villa
 con ayuda de un tray Ciudado Compañeros = a todo
 los quatro Declar. Confesaron haver conducido las
 mencionadas Cavalierias y Encontradolas En el citado Cado
 de las Jaxillas custodiadas por el mencionado Philipcooim
 y sea lo que San Declarado la verdad emango de
 Juram. que rriemen hecho, y que con el hedad
 el mencionado Juan Gallego de veinte y seis a.
 de otro tanto el Ciudado Diego Perra, el xufe

uido Man. Callego & Quaxen
Veinte y quatro el Felipe Jimenez, que
no son por que dijeron no aver hirolo como

L. de Rubio

Amor

Francisco Moreno
Calden

Nota: Of amor tuyo pago a los Quatro Jornaleros con
temidos con declaracion de antes veinte y ocho
por su trabajo. Segund se ^{tiene} ^{en} ^{el} ^{libro} ^{de} ^{pagos} ^{de} ^{este} ^{reino}
siente a Antonio Ramirez

Altoz

En la villa de Herrera a media noche de Dia de San Felipe
año de su reynado y nube: el Sr. D. Juan de Pantoja
Opinon y la abona Abogado de Cortes Conesors
M. Cortes. En ella: Haciendo vista de las declaracion
hechas por las Señoras y Señores para aportar
Carlos Carlos de Mio Guadiana, ya aprehension de
los seis Cauall. con una Carta y hicieron en el de las
Parillas pertenecientes a los Indios del Partido nom
brado de Pompe abades de la Depesa de Cifara de este
termino. Mandó que todas las dhas Cauall. se pon
gan al cuidado de Felipe Jimenez para que las custodie
y lleve apastar con toda con moderacion y seguridad, con la
dicha de Quatro diarios y texim y bastante que
paxerian de los dhas, uotra cosa se mande, y asi aleno
se pique al suodho, aperiendole que en su Contrabien
sean de su Cuenta Cargo y riesgo, los respicios de
dhas Cauall. Experimentar en la dha Hacienda

averada esta Denuncia y Comiso de las Sobras
y por este de auto ariloprobejo firmo =

de Pedro de

Amad

Francisco Moreno
Calderon

En el dia de mes de mayo de mil e quatrocientos e sesenta e tres años a Philipo Rey en el conuenido en su parte
quien dijo estar prouisto de un Compto. quando yendo
a cuenta de las Cavalles que contee ariloprote y firmo
de este doct^r =

Calderon

Declaracion de Antonio de Madilla e su mujer a Doña Maria de Dios
Marina, casado en el año de mil e quatrocientos e setenta e nueve
con el Arcebispo de ella, viniendo a averia a Antonio Marina
vecino de diocesis de Logrono de la Aldea de San Pedro de Sepobia
y casado con la Señora Doña Maria de Pedro Garcia de Berio y
Aluina de San Juan, que parte con el Millar de Partido nom
brado de Arcebispo de este Reyno. Termino de San Juan por auer
en el Con. por Dios nro. y a una señal de Cruz e informal
de lo que se ha fecho hizo y celebró como se ha querido caso de
el prometido de un baxa de con los supiere y fuere preguntado
y siendo por el conuenido de estos autos = dijo que en el dia
de ayer llegaron al dicho Partido y al dicho de el dante el
presente Con. con pan Rodado y el dicho pan e auer cinco
auer once e las cavalles e quares que en el se hallan estando
y a una señal de la cruz para su formal Registro, co
mo lo dicho, y que esciemo de en el encontraron quatro yeg
mayores y una vaca peatonera. al mismo tiempo, y que tam
bien esciemo que con ellas encontraron los rufianes de Comi
onados, cinco Cavalles y quares, que son y Partan de el Tebano



Uelitte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

que Joseph Navarro viene en el Partido de Huanca
la propia Duxxa, donde las duxas cristen Partian en
puente llamada, y q. hauiendole noticiado el que declaro
adho Comisionado, las anduxeron en un todo al mismo
tido de Huanca, donde, fuera al choro el fidel
encontraron otras quatro leguas al mismo Navarro
del Yebano: Notando tanto el recien. Como los Comisiona
dos, queriendo en un el ver a dia y el racer al sol, ning
Partian se hallaba con el Yebano, ni en el Choro, y ni que
uno ellos andaba dando toas, embusca el ay primer
Cinco leguas, y que hauiendolas encontrado, procuro a ha
juntarlas, sin poderlo conseguir, sin que fueran distas contadas
y numero adas como esta expresado, y el que declara puen
cio la duxion de dicho Jofe Navarro le hizo el pue
no. Ofertase al Mjistro otras tantas leguas, como
tambien las otras manifestadas de que las ocultaban
por ser obrantes de unamado = todo lo qual manifesto
la libertad Encargo de Celebrado Juram. dijo ser de
edad de diez y nueve años y lo firmo con sumid =

136

L.º P.º

en 20 de mayo de 1769

Ante mi

Juan de Moreno
Caudillo

Declaro al Mjistro en la ciudad de Lima en el mes de Diciembre año de mil setecientos y sesenta y nueve.



Ueute marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Manuel Marques Calderon Mayor de ella. Recibio Juram^{to}
 Els. M^o Corregidor por ante mi. El D^o. para el efecto q^e
 abaxo se contendra, yo hiro por Dios nuestro señor y una
 señal de Cruz segun forma de D^o. prometiendo a la
 verdad, y siendo preguntado por las Puntas de la Dilig^a de
 sulciang = D^o. que a consecuencia de Mandatos que le
 fu intimado el dia diez de setiembre, En la noche del proprio
 salio desta v^a con Manuel de Ceca y Antonio
 Gomez Noble guarda de acavallo, para llegar como llego
 al lugar el alba, al Paraiso nombrado del Cimero en
 la Dehesa de Cyara ante Termino, y que haviendo
 llegado tratamada el Termino de Ganado lanar que
 en el viene pastando Machos lan, hiconos y le Encon
 tro trescientas y tres ovejas, Cien Cabras, y a Cabas
 Merias Mayores y Menores y un potrillo contay y otras
 y no otro algun ganado mayor, ni menor Entodo el
 referido Paraiso, sin embargo de haberlo reconocido
 como de Cuidado pora y por los Compadres = Juan de
 puy seño por los Paraisos de la Lancha, el Domo
 Cabeza Rubia, y Merinero, queron paganos y Meros
 de Monte, sin haver encontrado en alguno de ellos Cal
 ballenas yeguas de Pastos y trashumantes, ni de otras
 personas: Solo se noticia de que el mismo Machos
 lan contay Ovejas d^{as} que pastan en el Paraiso
 de Canarente, ^{Orab^o} donde proprio termino tiene

algunas otras cosas: y todo esto se celebró
su Celebrado juram^{to} y que en edad de ^{do} ~~veinte~~
102 años y lo firmó con su nombre = ~~Emm =~~

~~Do~~ Rubro ~~de~~ Maximal Barquez
Calderon Anacim
Francisco Moreno
Calderon

Aviso
Quero y notifico al dicho señor Phernando
Correidor, haviendo visto la Declaracion que
antecede, y la noticia en ella subministrada de
tenencia de las cosas el Cathum. Matheia
santa Concordia de las en el partido de Caratemb.
este termino = Mando notifique a
Juan Manuél Bravo guarda mayor de los
montes comunes de este termino que en el dia de
mañana para a el y a los otros de uno y otros
partidos, para cuenta trayendo libro journal de
todos para declararla; y por este si Aviso asi lo
proveyo y firmo su merced, de que yo de Cr.
102 de fe = Entre King = obavas = de =

~~Do~~ Rubro ~~de~~ Anacim
Francisco Moreno
Calderon

On
Nota

Quero y notifico al Sr. no notifique enire
saver el Aviso q' antecede. a Juan Manuél Bravo con
tenido en el, en su parte. q' dize esta pronta asi
Cumplim. de fe =
Calderon

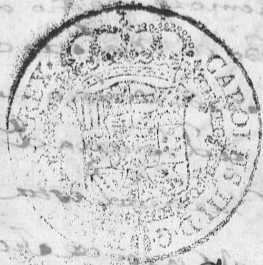
En Hexera a doce de Diciembre del año. Con
 el motivo de aver comparecido al Realizo de las Leyes
 del Pareto del Suonelo, Lucas Sozo Vecino del Lugar de
 Lomentinos Juas. de Hexera de Provezga Pura del
 Plezino de Ganado Lanar q'alli hexeraca esta N.º de
 la Cordera del Campo Alange al Cargo de Juan de
 Prado su Rayada, le recien Juan.º el 5.º de Jun.º de
 Conejador, p.º ante mi el 25.º p.º Dios nro Señor
 una señal de Cruz seg.º forma de dho, y averido echo
 como se requiere fuesis de Cruz Verdud = A dho que en
 el Reconocim.º q.º en la madrugada el dia de ayer el nro p.
 Sumid q' lo que le acompañan van a las Cauall.º y equis q' pas
 ran con el nro bano de Ganado Lanar traxerunt.º amita refer
 tido, en el aiado pasado al quijalo se encontraron, siete
 Caballerias maiores q' por tal tray, la una hacia Capon, y qued
 ay seis restantes, y que aunque en el primer reconocim.º
 solo se mostraron seis con una trastra, separada de el Dedar
 aguerria por hallarse al tray con tra.º a y no por suelta,
 habiendo Remoido, que aya aora se encuentra demand
 es una Yequa con trastra pelo morillo cenada, ignorando por q.
 naron no pario el puy a manifestarla el Rayador Juan
 de Prado. Entendido ser lo que únicam.º sabe en tray con tra.º
 siendo libertad en cargo de Ju.º Sozo. suada como de Vinter
 Anio a gloriam con Sumid =

J.º de Riba
 Lucassando
 Anuemi.

Juan de Mena
 Caidon

Declaro de Bonifa
 cio Renedo
 de Rompebaldar.

En hadilla dia mes año. Haciendo comparecido a



Sciote marouebis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

reputadas Cavallerias y جوانes que con las Sanas y
hamtes del Partido de Pompe albanday viene D. Juan
de Alamos, al cargo de Jph. de la fuente suada dan, en parte
de las mismas llamado Bonifacio Renelo, este
cuo sumo Juram^{to} por Anuero C. Ex^{no}. quinto por D.
mo señor y auna señal de Cruz segun forma de
y cargo del oficio de la verdad, siendo por D. Jph. de
en el reconocimiento hecho al tirar el Alba por sumo
long se acompañaban en el citado tabano del Partido
de Pompe albanday de las Cavallerias segun que en el
hallan estando, encontro sumo las mismas Veis
Condon de las que incluyeron en el primer Recono
m^{to} por q. aung. faltaba una de las Veis, esta estaba
ala Sanon en esta villa, que era un hato Capon, Jph.
bian huido para conducir Pan y otros Mantenenim.
Cinquenta Veis tambien de proprio de los Veis las seis
y otras y otras con una Vaca q. se llamaba ma ora el
amener el dia de ayer condujo un compañero suyo
al bado al Rio Guadiana para ocultar las fugitivas, y po
ne las en el temi de Curtilb. Respondio que escucha la
pergunta, pero q. su compañero Pedraza, que era quien
conduja estas Caval. no iba apanarlas alparindo q.
seguiese, y que una de ellas que era una Jega Castorra
para con una Vaca era de las mismas que sumo en
contio en el tabano, y que el haterre se puy hallado
Con las de dado, fue por haterre huido en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Seguim^{to} de sus otras, de que es compañera, imo porre
tambien de sus oultadas, dunde esta Cavalidad
haviendo esta especie = Presuntado como pudo ser que
esta Jega que figura huída del Tebano al bado pudiere
estar endo rizen al Amanecer del dia, En que pueron
aprehendidas unas jemas en ambas parajes, Respondio q
fue con el motivo oia aceleradam^{te} huendo la nveve
Jega, y haver poro ruzho del Tebano al bado, oforma q
pudo haberse alcanzar a las compañeras - todolo q dize
en la bendad Encargo de su Celebrado Juram^{to} de hidad de
Vincery Tebano, y no firmo por q dize no a en firmo lo sumido

D.º R.º de B.º

Arrem^{to}

Juan Moreno
176

Aviso
Enta^{da} de Navarra a Don de Dize adho año de mil
setecientos y nueve el día de Mayo en la Ciudad de Logroño
va alda Abogado de los Reinos de Navarra
ella y sus otros autos en vista de los y de la Decal
raz q. antese de el ducay bado, y don juan pinedo.
Quando salyeron de Navarra la Jega conu vestra
q conu ruzho de Qanado Samar al Partido de Guipuzco
se ha encontrado en las Caste Mozo q el primer, y al segundo
las seis Jegas y otras conu vestra que havia oultado en
el bado, al día quadiamo, siendo pueron. aru Tebano al
Partido de Rompe albandas. Dandose por no yo
tro fianza deponeraria para el bado q se quere

mande, y en su defecto si balon según
a su m.ª. En las Dilig. de curatoj. de
su Auto así lo probenjo y firmo =

Yo el Subsc.º

Anam

Francisco Moreno
Calderon

Nota. h.º En el Inconformen. del Ex.º. No firmasen el auto
de Mue. a Lucas Sordo y Bonifacio Renedo lo
tenidos en el Encl. En sus Personas, quienes respondian
a lo que se Entendidos y pronto así Cumpl
mentia. Doyse =

Calderon

Nota. En el día Anam se entregaron las Dos Cst. a fiamda
por bendas en el auto de ante, la una por Juan Muñoz
de Mancevej. 2.ª a favor de María de la Cruz y la
segunda por Juan Tubio y Juan Muñoz a favor de Doña
Teresa: según consta de sus respectivos bay. Ex.º. y quid.
con mi pto. colo; y a ello Doyse = en m.ª. Juan de Frade:
Joseph de la Fuente =

Mas Enmanz
B. Tubio

Declaro Diego Callejo de Belasco
En la Villa de Texcoco a Don dias once de Die.º año de
mil Setec.º setenta y siete. ante el S.º. Jur. estos
Autoj. parcio Diego Callejo de Belasco ve.º. 2.ª. a
dha. para efecto q.º. sea convenido su m.ª.
le recibio Juram.º. por Dios y a una Señal de Cruz y se le
repetido hizo y Celbro como se requiere bajo del
prometo a la verdad = Dijo que a conse. quencia
de mandatos que le fue mandados al dante

25

D^{ny} Ignacio Al Campio y D^{ny} N^{ra} Companera, Salio
 con esta marugada el dia de ayer al m^o de
 m^o de los ganados y equinos que venian en
 su labranza y ganados hacia los Partidos de
 los Partidos de Guarrizas, Quispe, y Majada Verde, en
 la Dehesa de San Lorenzo, y que habiendolos he
 trado con el rano Cuidado, Encuentro en el de Guarrizas
 de los Lavados Juan Serrano y Juan con los Lavados
 Juan Caballo, que hacen quatro Cavall^o mayores = Que
 en el de Quispe Encuentran seis equinos con los Lavados
 Juan Bravo Capon, que hacen siete Cavallerias mayores
 y dos Lavados = Que en el Partido de Majada Verde
 de Juan y Lavados Gregorio Vielba Encuentran seis
 equinos, y no otros algunos ganados en estos Partidos, ni no
 rian a las espaldas que hubieren comenado; que
 con esta verdad Encargo al Juramento que viene hecho
 y este sea de seiscientos y quatro años y lo firmo con

Jurado doy fe =
 L^{do} Rubi^o

D^{ny} N^{ra} Companera
 Juan
 Antueno

Declaracion
 Juan...
 Enm...
 de...
 el...
 para...
 g...
 por...
 el...



Estado marañebio.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Verdad en los suplicios y siendo preguntado = Dijo
cumplim. de Auto de fe notificada en el día de
Agosto, en el día de ayer ante el mismo, con el mayor
secreto y juramento de los Quindas menores, Samuel Vico
y Juan Sanchez paró a la Verdad de Cifara al
Comun. de los Caual. yeguar y Cauallan, que lo
Pastores de Ganados diversos trahentes ocupan en la
parte llamada los Paridos de Hornillo, Chiquero,
Yillas, y Canada Mojada, y que en el primer nombrado
de Hornillo, le encomendó seis yeguar y una tartia
tan solam. de padeira de la que se hallaron en el primer
registro las habian parado y enemas en los Paridos
de las Mohadas y Canacante de este propio termin. con
otras cosas que alli pastan al propio terreno = Que
en los dos valdones de ganado que pastan en el par
tido llamado el Chiquero, no se halló mas que al
quino Jim. de canoa = Que en el que apellidan de
las Yillas solo les halló quatro yeguar y una
= Y en el de Canada Mojada siete yeguar
mayor y una quecumple dos años en las partes
yervas; Y en el mismo dijo que en los Copanados
muyanos Paridos, no noto ocultacion ni de
ganados por haberos estado denunciados, y sin embargo
con a los Pastores, enora que todos ahemian juntos
sus Valdones y Cauallan, y que si hubieran hecho
alguna ocultacion, no dejara de traerla penetrado



SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE

El declarante por el cuidado y regalo con que ha practicado
por su parte la Dilig. a cargo de Encargado: todo lo qual
dijo se laberada en cargo de Celebrado Juramento
y que es la Medad de ventay dos d. y lo firmo
con Sumera = Juan, moris de la b...
L. de Ribera

Juan Moreno
Francisco Moreno
136

Dedara y Co. / Rodado =
En la Ciudad de Arequipa a Diez y Diez de Mayo de este
año de setenta y nueve. Juan Rodado guarda
de Cavallo de la Dehaja de Espana este Jor. para
el efecto de que ira hecha mención en el libro Jurament.
el Sr. Com. por Avance el Es. no que el referido
fue por Dios no es la una Señal de Cruz en forma de
diez, bajo del momento de la laberada en lo que se puse
quinto y en el por los efectos de la Dilig. a que les
fue comenida Jurament. con el parte Es. = Dijo: que
uno y otro Cristidos de pan cañero vinieron Mon. ovid.
pasaron por solos, y no el Sr. Juan de los Alcos por tra
ber de ventay nado, viñan otros Partidos. a los que nom
bran el Arzobispo, Donosal, como heringo, Hato
quido, y la Maria, at. reconocim. de los Cavalles
y equares y Caballeros que ocupan los Partos de los
mismos Partidos, y de otras qualesquiera que den

tro cuy lincias se encontraron, y que con efecto
pararon y registraron Correl mayor Cuidado de
Capiton, y llegando con tanta a los indios y
ellos para que se registraron; y que en los Mapas de
de Tabanoj tenian, encontraron una en
Millas partido las mismas Cavallerias que
tan conadas en primer punto de
pido tocando alas Figuras y Cavallares son ara
En la el Arbucho quatro yeguas y un asno =
En el Arbucho Quatro yeguas = En el de como he
una yegua, y dos hacos Capones = En el de como he
dos yeguas y dos Otaos capones = y en el de la Ma
viete yeguas, dos hacos, y un Otao Capon: Ning
en ninguno de ellos se hallaron mas q. la reseñada, co
y manifestando de Tabadan no tener otra mas qual
presentada y registrada. = Asimismo Deseo que
en el Merido Partido de Arbucho hallaron Cinco yeguas
mayor, ignorando saber a quem fueron, las copiaron
Domingo Sanches y Antonio Martin Tabadan Partido
del mismo Partido, que eran propias del Tabano q. en el
de el Hinosal para cargo de Joseph Mexino de No
badan, y que se creian valia por decirse no tenian
y se creian de un tabano, en el qual las haviam visto
avista y Partido, por lo qual el que se crea y sus compañeros,
con aviso de Alcaide Antonio Martin las condujeron
y pusieron avista de ellos en el Merido Partido de
Hinosal, y inmediatas alas otras, dando noticia de ello
al mencionado Jph Mexino para que se le combata y
trajerse una yegua para su registro avista de ella: Avien
do conocido todo y presentada avista de ella, mayor mte
con la república de Tabadan, avista de los

Personas Encampanas Encampanado Janas, y en que uno
ellos, espues de puras las cinco Endho hucido el Hincopal
las averia de que, sin embargo de las baxas que le dieron
significandole haverse hecho ya el su conocimiento y
Justificaz. = Tambien Declaro que espues que
en el Puro de Lomo hucieron el registro de
su Cavall arriba vallacionado, Encomendaron Encom
de un muchacho con los Dos Puros del Mapada
Rexide, llamado Manuel Canas y Marcos de Hilarjo,
qu el mismo estaban huciendo, Dize yeguas, lo ocho
maiores, y las quatro menores, encaminandolas hacia
la Sierra, y haviendoles valido al Encuentro el que
de ara y sus compañeros, las detubieron, y haviendo les
confessado ambos puratos que por verles en un estado
habian las llevaban ocultas, para que la Sierra de
nos las encontrasen en el registro que estaban huciendo
en otros partidos, y donde habian tenido el Obispo,
por lo qual, los hicieron q. las condujeren al Obispo de
Mapada Rexide, prohibiendoles que las Dize yeguas
contas de mas que tenian registradas las usasen en otras
para hacerlo formal y inmediato. = Solamente
Declaro que en el nominado partido de la Waca por San
Ramon, esta vez, que alli se hallaba apartada de
de un lado, vedio noticia de que de ara y sus compañeros,
que Marcos Lomi de Mesas guardaban, sin embargo
de su negar, acavaba ocultas las Reguas de
de un lado, y haviendo cepado en el lado de la Sierra
de un lado, otras havia hecho Verina para ocultarlas.
Concuerda noticia passaron todos en busca de ellas, y halla
do el Verino, viendo que quiba al lado de Rio Guas
diama, se encaminaron diligentes a procurarlas. =



Teinte marquésis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

San Rodado = Dijo que esciemo, quyen do em el dia de
aien emu avinencia y emta el presente Cu. se es qual
no se practica con la misma toda la que
dha Declar. se Coopejian, em un traves parrad
otra alguna cosa mas que lo declarado por el
enunciado Quada, por lo qual hace sumision
Edelacion segun su mo em ella reconciere, por em toda
buidera, como que el declar. se ha manifestado que
los Encargo em su auto que es de suma de
cuarenta y tres años y lo mismo em su auto =

L.º Rubi... Juan Gabriel Anand.
Francisco Moreno
Caldeson

Auto: Esta auto se declara en Dou de die xxix. de mes
y nuebe. En el dho. San Pedro de Machabamba
Saabedra Abogado de los R.ºs. condes de la Audiencia
della. Haviendo visto otros autos. Mandó
que el part. Esc.º como Comisionado por su auto non
brado para las dhas. que coopejian emu avinencia
Declar. el Quada san Rodado, y como que por el
practico y presentis, para dhas. el Comisionado
tellim. quavi lo mismo y lo mismo =

L.º Rubi... Anand.
Francisco Moreno
Caldeson

Certifican en cumplimiento de lo mandado em el Auto

Juanes del C. no. de P. Mag. ju. al ...
 Ota 2.ª de Herrera p. mid. del Com. de ...
 Duque de Sotomayor, Certifico ...
 mejor forma que puedo, y por Dño. me ...
 qui en el día de ayer ante el Coniente, y ...
 Manuquada, como Comisionado por ...
 para la Saques de las Dili. que en su ...
 Declaro. Certifico el guarda de ...
 Rodado, y asociado con el ministro Juan ...
 Rincon, practique las mismas cosas ...
 que en esta Declaracion venuelacionan, y ...
 qui por Mercedas Cimentas como si ...
 lo fueren, por haberlo sido prevenido ...
 y para el fin Comte. D. D. de ...
 la parte que primero en esta ...
 a Doña de Almey de D. año de mil ...
 sereno y nube.

Juanes Moreno
 al ...

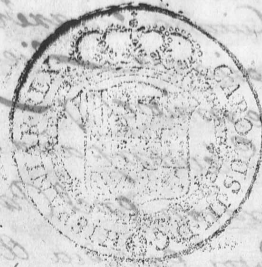
Declaro Gabriel de ...
 Puntamante. cuando ...
 pastor del Partido de ...
 Mapada Verde ...
 que el día de ...
 honrosos de ...
 de los pastores que en el ...
 que la Contera del Campo de ...
 en el Partido de Mapada Verde ...
 de Cifara de ...
 y equales, recibio ...
 en ...
 a una Señal de Cruz en forma de ...
 promocio de la verdad en los ...
 Dijo: que ...

29
 Tequas, las mismas que se Encomendaron quando la
 matrica deprim^o. Cornel Ciudadano Mexicano, que
 esta cargo de Supplico de Tierra Nueva
 badan, y que las otras dize maiores y Menores que
 por el p^o de C^o. y otras q^o le acompañaban para
 esta Comisión, se los Encomendaron en el Partido de Sono
 teamos, la traera otro Partor en el dia Amanesca, por
 que en el hoy no ay podido ser a causa de la sequa de
 otra piana, que mezeritun benia reparada: y asi dize
 ser habenda Encargo de su trama. y que es de
 102 edad de quince años, loprimó con sumid =

L^o de Rubrica
 Gabriel Bustamante
 Anueta

Juan de Moano
 68

Declaracion Cayetano
 de Arce = En el dia de hoy de diez de Mayo
 ferido año de mil setecientos y siete. He
 conocido el Sr. Don Juan de Arce Cayetano Arce de esta
 vez. el dho. Sumid por Arce en el C^o. de la dho. trama
 por Dios nro. J. y a una señal de Cruz en forma de D^o. q^o
 el su ferido hira y celebre como se era quien bajo del
 qual prometio decir verdad en lo q^o supiere y p^oyo. b^oda
 y dize que el dia once de mayo y a las once y media de la mane
 za del dia de hoy se le dio en un alfo de los Tras al
recomi^o. de la Cauall. Tequas y Cauallon que en sus Reban^o
de ganados de lanas trahum. tenen los Partes q^o axten
en los Partidos de Rompe Albandas, Carra Vieja y sego
brama de la Deluja de Cjara de Tequas, y q^o trahiendo leg.
allos amando sigilo y puca. Encomendaron la Cabeza de
en el de Rompe Albandas de Cauall. Tequas de los Partes
en el de Carra Vieja de igual m^o. y en el de la sego
brama de Tequas de con una trama, de dos hacer capones



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

habiendo sexlabrimas Concurridas En el primer
gntro Estos Autos, Confesando sus Verdades, no
otras algunas ni sumas las Encuentro en los parajes
dichos para si de cualquier persona Reconocidos con suida
peligridad, y asi de ser taberdad Encargo de Jura
que tiene pro y que. Unidad de mas a Quarenta
y lo mismo Concurridas = Carrano

802

L^{do} Rubio

Carrano
de 21 de 9

Ante mi

Juan de
Callejon
102

Auto

En la Villa de Mexara en carozas de...
bre del año de mill setecientos sesenta y nueve. El
Señor theniente de Corregidor Juez de estos Au-
tos = Dicho y sacaba de formarse, en el quadeano
separado decretado, el Regidoro de las Doze Vegues
maiores y menores, q^{el} verano q^{esta} en el dia
trido de Rompe - Alardas de este termino, digo, en
el de Atarada Verde, se encontraron ocultas y
fugitivas, y q^o quanto ha de procederse a su de-
nuncia, y de ven estas seguras p^a q^o se pidan y
procuran = Atando, q^a Fabria de Bustamante,
Pastor q^{las} conduce, se le entreguen, dando fian-
za Depositaria, y a restituirlas luego q^{se} le mande,
o su valor y tasa en su defecto, para cuyo efecto se



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

le haga saber este Auto, por el qual su merced
assi lo proveyo el Sr. D. =

L.º D.º Rubio

Annem
Juan de Moreno
Calderon

Notificas / Enkhodia (de despacho) sup. y oel ex. no se pique en su favor
el Auto de ante como en el señalam. a Gu.º de Busta
m.º de Ensuper.º y sup. estabapientos con Cumplim.º
de y se =

Nota / Enkhodia fran. Muñoz Carrasco anexo y de Riego por Gu.º
de Bustam.º Obispo de Chiama de por.º de sup. bienes
en el Auto de ante: Dequido se = a favor de Gregorio
Vieira p.º sus Regias con cinco Pastos: y m.º de
Capon de dia de.º de y se =

Auto. En la Villa de Herrera en catorce dias del mes
de Diciembre de mill setecientos sesenta y nueve años.
Yo Señor L.º D.º Juan Rubio de Espinosa Abogado de
los R.ºs. Conseros y J.ºs. de la Real Audiencia de Mexico en ella: En vista
de estos Autos, y del Juicio de Recurso, y se esta
practicando de los Señores Decanos y Cavallares, y con
los Señores de Sancho lanales trahumantes pastan y se
allan en los Partidos de este término, y q.º por ellos resulta, no
aver parecido con sus Cavalleras, a registrarlas, los Pastores

de los de Itaro quedo, la Mata, y otros
 moso, y Cincero, sin embargo de aver sido a las
 nestados, y aver cumplido el termino aplazado
 do esta diligencia, p^a la Remesa de el testimonio
 el Cabildo, a la Ciudad de Tanguillo, a consecuencia
 las Resoluciones de Resoluciones, y de la q^{ta} vez
 p^a lo mismo, p^a Vereda el dia dos de este Mes = Mayo
 y a costa de los Navadanes Inobedientes de los
 dos cinco Partidos, el presente Es^{to} asociado de
 Rodado Guada de a Cavallo, q^{do} dare sus Sirios
 das, pase a ellos, y les narifique, y denzo de segundos
 contado desde el de la intimacion, acudan al p^{re}venido
 Reosario, con apareamiento de ap^{re}miu; para lo que
 s^{er}ba este Auto de Mandamiento en forma; y por el
 asi lo proveyo y firmo su m^o

68

L. Pubrici

Ante mi
 Francisco Moreno
 Caliente
 34

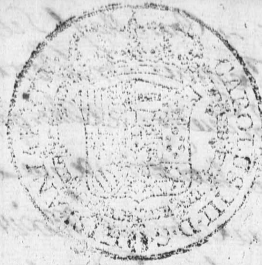
Declaro / Co. Man^o y Enranda de Navarra a Canonesias Almes y Dia. bu
 Brabo = Guandu ma^o Año de mil setec. sesenta y nueve: Ante el
 e Comunes = Año de mil setec. sesenta y nueve: Ante el
 # Casarene. Senor D^o Cony. de ella, p^{re}via fran. Martinez Brauo
 # Atochadas. Guardamior de los Comunes de Examinos y
 para el efecto que a bajo recomienda, por exten^o
 no leucibio Joram, q^{do} p^{re}via por Dios mio y ya una
 señal de Cruz en forma de D^o, y se cargo del oficio a
 la verdad = y D^o que empuja al Auto q^{do} se p^{re}via notificado
 en el dia Die de Enero ha pasado al p^{re}via de su m^o Brabo
 de Casarene ante J^o de m^o de los Comunes de
 que alli tienen los Partos de los Lanary tradum^o portan do
 en la p^{re}via de Navarra, y queoy les ha encontrado de quinienta

deficientes Caveras & otras lomas, y Conellas viene ³¹
 que maiores como la otra, y aexas en Porto y otras
 porra & los otros, y que auno de los duenos & de los otros
 (pues & de otros) les ha intimado loizen & que
 dicesse. En la qual cuenta villa para suporal Nostris = tam-
 bien dize y oedano que con mismo aparato alparado non
 brado & las Mahedas y Valle de Duno este propio termi-
 aigual dize. y que en el aemontrado de suado ganado tray
 num. Como deficientes de la y conellas tres y otras maiores
 publiciendole con Auno y sus hijos Conduca Estay Cavalles.
 En el dia Amanana para suporal Nostris = Conuio termi-
 dize haver Chagado ambos dize. y en lo que de la porra
 Cierro y endados Encaje & su Auno. y que & hedad
 de & seta y de a y lo primo Conduca =

Juan Mattonet
 Pedro de...

Juan Mattonet
 Pedro de...

Pedro hearnan Cui...
 ado Porto de...
 Millan el Cimer...
 en Cifara...
 Juan de los Aunos...
 el Lugar de...
 en...
 en el Millan...
 en la Dhesa de Cifara...
 su...
 tenia y auna...
 fecho hizo...
 que en este dia...
 el...
 y en...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Registras Juanas yeguas y tres vacas pertenecientes a quel rebano, sin Obispo ennegado currale... Preguntado por que causa no araido registrar yegua y un bueo grande, que ademas de sus qstrades, e de encontraron el dia once de mayo... dio que la causa arido por no existir en dicho rebano enotedia, dandosele noticia por el mismo Tavadan, que siendo la yegua y el potrillo que faltan de Manuel un Moro de Torcasuelo, y que hemiendo que por obrante uscular se le denunciaron, havia tomado el Arzobispo de...

Preguntado quantos potros asi cubriendo el dueño de Leganado... Matias Tama al tiempo de... responderse culpado, dandole acomodo: Respondio que dos, y que por haverse retirado el uno, que... Neta Curado, no han quedado mas que dos.

Preguntado si tiene prouenta... que esta hecha y el dora sea la manifestada por el Tavadan: Respondio que la Caci por verdadera; y todo lo que a dicho y... echando espavio se ciento por el Juramento que... fecho tiene, dize ser de edad de treinta y siete años no jamas por... hizo...

Francisco Moreno
Calderon

Palacio marquésis.



SELLO QVARTO, VENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Yo el Sr. Juan... En virtud de un contrato... para el efecto que avays... Dijo: que el Declarante... y para el efecto que avays... Dijo: que el Declarante... y para el efecto que avays...

Anuncio... Francisco Moreno... [Signature]

Declarante... [Signature]... [Signature]... [Signature]

termino Miguel Herman & Marco
& Montep & la Suindijⁿ & Mari
trago, el que sumo por amarmi el Er.^{no}
Juram^{to}. por Dios mos y amavemal & Cam
forma & dno y el rufenido labio y celebio con
seguieren bajo del prometo con leudad enlo y
supien y pugnado lexa y riendolo. Dijo: que
"qui declara viene ruyas y sus aparceros partando
lapur^{te}. Hernada en el dho Partido & Cavante tres
cientas y Cinguenta Cauras españolas y
benta, dho ochenta abruas; y que Angel Gaña ruyas
y el Sr^o Juan Candido viene allí tambien trayendo
y treinta y cinco Cauras españolas y Comociento Ca
bruas, y como y como ganado las Vieire sequas
una cuarta, un Pozo y una Pura, que en el día de
ayer se encontraron, y en el día siguiente
en la Villa: siendo del dho de Dese suganad
las dos y equas ruyas, y una tra: y el mencionado
Angel Gaña y el dho las cinco y equas el Pozo
y Pura ruyas: Pubriciendo que una de
dhas sequas es Cavante para con cordon y un
pie Angel & seis años y seis q^{tas} y un Pozo que
cumple dos años p^o estas Tenbay cavante para tres
albo Angel y Coneto, que halla con la segunda
para, son & Man^o Juan colado Miliciano de las
Doras & Suirrago: y Pubriciendo tambien
que el que declara viene ruyas Partando en el
Millan & su Tenbay & un Pozo: Otras Jua
venas obetas; y quiza noticia subministrada
por uno de los Partidos dho Angel Gaña

que en este año ziemen may ganado de lana
y leguas con las de Salas y en la Dehesa de
Herrera como Doncellas de las pastando con las de
D. Juan Sanguia y D. Juan. Chacon de esta
Ladologu Espinosa valabidad por el suam. fho
y de treinta años, no firmo por que dijo nos abea fin
en molo sumad =

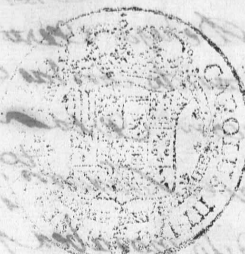
D. Rubio

Anexo

Juan Moreno
Caldon

Auto.

En la Villa de Herrera en quinze dias del mes
de Diciembre de mill seiscientos sesenta y nueve
años. Yo Juan de Dios Rubio de Espinosa
Juez de estos Autos, en vista de ellos, y de la Decree
que en este dia tiene echa Pedro Hernan, como Encargado
en el Recorrido del Ganado Leguas, encontrado en el segun-
do Reconocim. p. el Alguacil mayor de esta Villa, en el
Partido del Cimero de este termino, es q. Resulta la
inobediencia del Staradan Juan Gonzalez Sastre en no
aver querido imbrar al Recorrido decretado, la Legua y
el Dorso q. parecen sobrantes, y aver ocultado en el pte.
me Reconocimiento, suponiendo aora aver las Re-
do a su Par. uno de los Pastores de su Recorrido = Dico
de via de mandar y mando, q. p. aora, y via de Re-
guardo o fianca de los cerdos de Legua y Dorso, se re-
tengan las Recondadas del propuesto Partido, al me-
no de no dar fianca Depositaria de ellas, con q. se
asegure la Recondada de la otra y del Dorso o paga de su
Valor, y assi mismo mando q. para ello se le



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Enrime este Auto al referido Pedro de Arango
lo proveyo y firmo = Enrime = Reconocimto = C =

L. Rubio

Anuemi.

Francisco Moreno
Caldexon

Nota: Enmenda a lo que el Ch. hiusaur el anterior
Auto a Pedro hernan en el conuencido en super rono
q. no por dio el an pronto a haca lo que se le manda dar
do la firma pcedida por fe = Caldexon

Se = Enrime modica por anuemi y Cienzo con el auto. a Juan
Lorenzo de Arango congo la firma q. anuemi m. te con
mandado, por el Rabador Juan Gonz. de Salas y a. e. con el
conmision adal. ra. a firma, congo la firma de Juan de
diez lunas como el sello = Juan de Salas

Declaro: en la villa de Texera a diez y seis dias del mes de
Diciembre el año de mil setecientos sesenta y
nueve. El Sr. Juan de Arango, con el motivo de
aver parecido en erravilla Joseph Mexino Va-
badan de el ubano de Sanado Juan, que pora
en el Partido del tino al este termino, la
reputa de sus Cavallerias regadas, le reci-
tio juramento por anuemi el Mexicano con
Dio nuevo or. y una cenat de sus en forma



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVREVE.**

Adrecho, y havindolo hecho como se requiere, o se
 deia verdad, siendo preguntado por las dhas.
 Auto auto = Dijo, que en media, ha traido a xesir-
 tuar siete Seguas ma^{xen} con una xautra, peñe-
 ncientar a un xebano, y otra Cartana Clara con
 entuela, xanada que ardata con las otras, y en
 el xebano que paxta en el Partido de Adomo her-
 moso, sin tener, ni aver xemido otras algunas =
 Preguntado qualer dhas Cavalerias con las
 que ~~ve~~ hallaron en el oximer reconocimieto:
 Respondio que las quatro oximeras que tiene
 xentadar en su xesirto, que hallan apreciadas
 en mis Ciento, y Cinguenta x.
 Preguntado qualer dhas xesirtrada con las que
 se le hallaron en el oximer reconocimieto del
 dia once de may. Dijo que las tres ultimas del
 mencionado xesirto, taradas en mis trescientos
 y Cinguenta x.^o y la que pertenece al xesirto
 del Millar de Adomo hermoso, y no se ha inclui-
 do en el suyo
 Preguntado por que xaron no ha traido a xel-
 gitran las otras dos Seguas maiores que le
 faltan, atento a deber ser nueve, por que las
 mismas se hallaron en el oximer, y seg.
 reconocimieto enampado en otro Auto,
 y esittentar las mismas nueve al tiempo
 y quando en el referido dia once se practicó el

ultimo por el presentante Escrivano, con
el Sr. D. Rodrigo, y Sr. D. Juan de Avila
contra entre ellas la que figura de el
mgo. Respondio que solo se falta una
cuerpo cerrada con una matadura en el
que se le hizo en el dia al tiempo de hacer
toda adevantada. Respondio y que a el en el
dia la racion el declarante, y que esta que
ellas cinco que se encontraron, y tambien
el Partido de Acabuche, y que contra de
pueda hacer caso, porque con ellas
de como heringo que tambien ha conde
recompletan las cinco del segundo reconocim
todo lo qual dijo ser la verdad en cargo
fijuramentario, dijo ser verdad de
a. y jamo con su mto, yo el Sr. D. J. de

L. de Rubio

J. de Mena

Annae

Juan de Mena
136

Aviso:

En la villa de Herrera a diez y seis dias del mes de
Año de mil setecientos y treinta y siete. Yo el Sr. D. Juan
Rubio Espinosa y su abedra Abogado de los R. Consejo
th. de Coru. de ella: Haviendo visto la Declar. q. antes de
hecha por Jph Nuñez, como tabern de ganado lanar
trahunt. q. se huba en el Partido de el Hinojal de
tercer. y a ruda oculta q. sinenta de los deques. Mando
de retengan de deques de ellas, y por el Comiso de las cinco
q. havia oculta quando se practica el primer Reconocim,
todas las q. en media a ruda en el Hinojal, sin entregarlas

amenos de que preceda la Dada de piamas de piamas
y guaran de notifique y. que le conte, y por de su auto
por lo proveyo y firmo sumero =

L.º P. Rubi...

A.º sumero

Francisco Moreno
Calderon

No.º 7

Chugo Inconform.º hin saur lo anterior m.º mandado a
Jph Meino en el contenido en que se queda
de lo entendido y esta pronto a lo q. se le ordena de y se =

Calderon

No.º 1

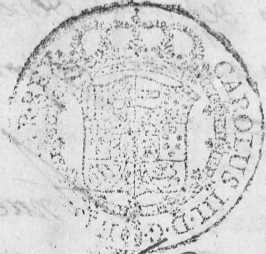
Yoellen de y se que este dia diez y diez de dia
del mes de año, por mi oficio y ante Ciento num.º
terceros fran Juan Rubio otorgo como ve q. esta
y nombra a Jph Meino, la piamas Dep.º q. se republie
en y manda en el anterior auto, y q. que con te por
de la m.º y firmo =

Francisco Moreno
Rubio

No.º 1
A.º
en Cijara

En esta 1.ª de hueras dhodia Diez y diez de dia
yoellen.º en equi.º de lo mandado anterior m.º por el.º th.º Cong.
para ala de huya de Cijara con de sumero, y notifique ley
chin saur dho auto, estando en dha de huya, a fran fern May
tabadan del Pancido de lo me hueras, a Joseph Meino taba
dan del Tinopal; a Marcos Mestay tabadan ala Mawa,
ya Ramon Gara tabadan del millar de tate quido: En y por
tomar y.º que cumplan con traer a reostrar las yeguas de su cono
de y se =

Francisco Moreno
Calderon



Diez y siete de marzo.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Declaracion de don Juan de Herrera a don Jocho Diaz de la Cruz y de don
Cipriano Martin. Año de mil setecientos y nueve. Hecho en la
Real Audiencia de Lima. Para el Registro Declarado de las Cavalierias y Equidad
de Cipriano Martin. Cipriano Martin uno de los
Pastores y vecino que dijo sea de Villa Cortin, le mandó
que se le diese un punto de vista por ante mi el día que
señalé y seña señal de su empresa de los días que
dijo como se ve que por el oficio de la verdad
preguntado por el relato de los autos de Diposiciones
que empuja ante de tener, cuando el día de de
señalé el segundo reconocimiento de las Cavalierias y Equidad
y Cavalierias que se hallan pasando con los señores
señalados de las Cavalierias y Equidad. Entre de termino, se le
prehubieron por el punto de vista que se le mandó
de las Cavalierias y Equidad Mayores y sus señores, de señores
punto por cabera de su registro, y importante
el valor de un mil de los autos de Diposiciones que
las Diposiciones importantes que son de cuarenta
de señores que se le mandó, y habían oculto de
los señores de los autos de Diposiciones. Y así se le mandó
de señores y de señores de los autos de Diposiciones, y se le mandó
con sumas de Diposiciones de los autos de Diposiciones.

D.º Rubio
Cipriano Martin
Añudo

Fu Francisco Moreno
Calderon

102

102

En la Villa de Texcaca en diez y ocho dias del Mes de
 Diciembre del año de mill seiscientos sesenta y nue-
 ve. El señor Sr. D. Juan P. Rubio de Cifuentes y Sa-
 beida Abog. de los Re. Consejos y Chancilleria de Valladolid
 en ella: Atendiendo visto estos Autos y la Declar. que
 acava de hacer Cipriano Martin, uno de los Pastores
 del Rezano de Ganado lanar trashumante q. heredan
 en el Partido de la Mata de la Dehesa de Cipaxa
 de este terreno, y q. se ella contesta en la Carta
 de la ocultacion echa de nueve Señoras mayores, con
 Cavallo y tres medianas, q. segun las huerfanas de
 Resoluciones pertenecen al Comiso. Mandó se le
 entreguen desde luego, dando antes fianza de solida-
 ridad q. se obligue a devolverlas y restituir las luego q.
 se le mande, y en su defecto las tres mill quatrocientos
 y quatroenta reales de vellon, en q. se han aprecioado y
 tardado en la diligencia de su registro, y q. assi se
 le haga saber a dicho Pastor q. se conteste, y
 ponerle su Auto con lo proveyo y firmo

L.º Rubio

Anaemi

Fra Francisco Moreno
 Calderon

En la v.ª de Texcaca en el dia diez y ocho de Diciembre de mil
 seiscientos y noventa y nueve. Yo el Ex.º Sr. D. Juan P. Rubio
 Contador de Autos e Antey a Cipriano Martin Pastor
 del Rezano de Ganado de lana que era heredan en el Partido
 de la Mata de Texcaca, visto que anombre de Marcos Gomez
 de Almeyda estaba punto de dar por sepulador a Fran-
 cisco Franco, y esto respondio segundoyse

Fra Francisco Moreno
 Calderon



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Nota/ Antecmi Hextipos el dho dia Diez y ocho de Dia Juan
franco rep. encia. a cargo la Enc. de fianza Depoia
pertenida En el Auto de antes, de quido se =

Juan de Rubi...
136

Nota/ Antecm dia paucio Antec Suma y impudencia
dena Juan Miguel hernan dizeca al Resoro la
Ora segua pelo unallo Laima Cerrada, conora
Sobra Mamora, quido se va la qva para con el
Cubano al pando de las Tadas este termino;
para que en Corte lo ponga por se y diligencia
que firmo Suma =

Juan de Rubi...

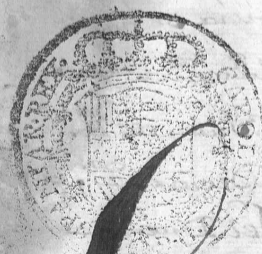
Juan de Moreno
= Calderon
34

Nota/ Antecm dia paucio Antec Suma y impudencia
dena Juan Miguel hernan dizeca al Resoro la
Ora segua pelo unallo Laima Cerrada, conora
Sobra Mamora, quido se va la qva para con el
Cubano al pando de las Tadas este termino;
para que en Corte lo ponga por se y diligencia
que firmo Suma =

Juan de Rubi...

Juan de Moreno
= Calderon
34

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Auto **C**on la Villa de Herrera en diez y nueve de Diciembre del año de mil setecientos sesenta y nueve. Yo el Sr. D. Fr. Juan de Espinosa Juez de estos Autos = D. D. y del Realengo de las Cavalierias Leguadas, de los Pastores trashumantes, introducidas en este Reino con sus Rebaños lanares, p.^a herencia en sus Dehesas la parte de **T**ernada, parece averse formado y concluido, en el Cuaderno separado, antecedentemente decretado. Esto es, el de las q.^{as} de les han podido p.^a hora averiguas y encontrar a otros Pastores; Y que devienose Remita testimonio del referido Realengo a la Secretaria del Despacho de la Jura y p.^a mano del Sr. Corregidor de la Ciudad de Trujillo de este Reino, y proceder a la Denuncia de las Cavalierias q.^{as} resultan ocultas, y sobrantes, de las diez en cada mill Cabezas lanares, a consecuencia de las d.^{as} Resoluciones y Despachos librados en su Razon = Atiendo q.^{ue} desde luego se acumule y ponga en estos Autos, el citado Cuaderno del Realengo: Que del mismo se saque y Remita el prevenido testimonio, Y si abagado, se proceda a la extencion y formacion de las Denuncias, en Cuaderno separado cada una, y todas adornadas de las Respetivas justificaciones, q.^{ue} el p.^a comprende de ellas, con testimonio q.^{ue} las justifique y compruebe, siguiendo en ellas sus diligencias con arreglo a las mismas d.^{as} Resoluciones = **A**ssu mandando que el Alguacil mayor de esta Villa, atento a la diversidad q.^{ue} produce lo actuado, en el numero de ganados lanares de los Parajes de Casazene y Altohedas, pase y los quenta

trahiendo daron de quantos son, y de q
 Separacion, y q la misma diligencia se haga
 los trashumantes q pasan en el Par. de la
 todo de este termino: Que a D. Juan de Alameda
 vecino de esta villa, se le hizo Declaracion, a
 to de abeignar la copacion q el Dueno de los
 citados de Casarene hace en la suya al fo. 32, de las
 docientas Obecas q se tiene acogidas con las suyas
 en la Dehesa Borjal, p. q se conste de su certeza: Que
 respecto a aver su miso tenido noticia, de q en los
 nados de el de las Obecas, hevanan dos Seguros y un
 Cavallo entero, y q acababan de vender este los das
 tores a Gabriel Perez vecino de aquella Aldea, sin
 aver traido al Registro, mas q una Atorizada zar
 na con una Carta Embra, se intime a dho. Alqua
 cil maior, q en caso de encontrales alguna, ma
 le haga al baradan q sin continencia las traiga a
 esta villa, como tamb. al baradan Cavallo vendi
 do y Comprado, p. q por les reciban sus competentes
 Declaraciones y tomen las providencias q correspon
 dan en justicia sobre el seguro o Deposito de dicho
 Cavallo; D. p. este su Auto asi lo proveyo y firmo=

340

L. Rubio

Anand.
 Francisco Moreno
 Calderon

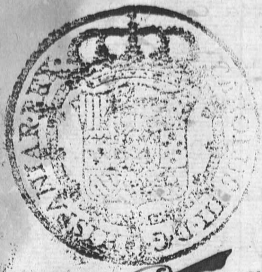
Noticia.
 Respuesta

En esta villa a 17 dias de Julio de 1700 años, hizo saber el auto
 que comete a D. Manuel Plazquez Calderon Alguacil
 maior de ella, Comenido Enel, Emperersona, y para
 q. Cumpla con lo que se le manda, quin ello Enten
 dido Dijo estar pronto a poner en efecto lo que se le
 ordena, y adon Cuenca a los 17 de Julio de 1700 años.

Manuel Plazquez
 Calderon

Calderon

Se te maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

En la villa de... en veinte y dos dias del mes de Diciembre
del año de mil setecientos y sesenta y nueve. Consecuencia de lo
dado en el auto de fe del año de mil setecientos y sesenta y ocho
que compareció ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de la
en la Aldea de las Navas esta jurisdicción, por ante mí el
Sr. D. Juan de... por Dios mío y para fe
de mi oficio de... y habiéndole hecho como se quiere
de lo referido: Dijo que Miguel hermano de...
mance y Garrido de... y el Sr. Juan de...
fando en el Partido de... Aldea, trap del ahogado y que
mante una vea Compañía y un Caballo entero...
y que habiéndole visto el Sr. de... de Compañía
y un caballo de... de el mes de...
Este año, en un caballo de... y un mance
de... de... los doscientos cuarenta y
de el condado de... de... y que aunque
es verdad que el dicho caballo anda con las citadas yegas, es
por que el matrimonio de... de... en que le
está... y que sabe que es propio del mismo vendedor, y que
dijo ser... de... y que es de...
de... de... y que es propio para que...
loo fido cumenzed=

Francisco Moreno Calderón

Auto. Luego incontinenti el Sr. Jefe de la Real Audiencia de...
Vista de la Declaración. Antecede. Alcaide del caballo entero

En ella contenido se aprecio p^o qualquiera
 Alvaros Alvaros de esta villa con su
 tenencia de Subiel Perez su actual Dueño, p^o
 y para lugar, y q^o se le notifica, no disponga de
 vello en modo alguno, sin nueva Orden, con aprecio
 y en su defecto se le hara cargo de su valor; y por
 este su Auto asi lo proveyo y firmo

L^o Rubio

Francisco Moreno
 C^o de

W^o Cruz / Quep Inconveniente de eler. no ha raras d'aus y a
 a Gov^o Real en el contenido Ensuper. a quien
 C^o de Ensuper p. los se copio. Doñe

Aparejo del Carro... In Diba a dia mes, año. Haviendo conducido
 dia Juan a Pedro Fernandez Trigueros en un
 Albestan Ceuno de ella, el Cavallo q^o refiere en
 Auto de ante para su Excmo, compareció
 de p^o ante el señor Escr de este auto a de
 clarato, y para ello por ante el Cocinero
 se recibió su m^o juramento, que el susodho
 hizo, y celebró según forma de exho q^o ha
 viendolo hecho como se requiere ofrecio de
 verdad = Dijo, que en cumplimiento de lo
 proveido en el citado anterior Auto, ha
 quitado y reconocido un Cavallo pelo negro mon
 culo, de un año, altura de seis cuartas, y media
 y tres dedos, y que lo tuvo en trescientos trein
 ta, y cinco r^o de p^o atento a ver curado. Cuyo
 aprecio dijo aver hecho bien, y helmente sin
 engaño, ni fraude, seg^o su real saber, y a
 entender, q^o lo averó. Encaró en juram^o
 deidad de veinte, y siete años, y firmo con su m^o

L^o Rubio

Pero Juan Amador
 Trigueros / Juan Moreno
 C^o de

39

En la villa de Herrera con veinte y dos de Diciembre
 de dicho año. D.ⁿ Manuel Blázquez Calderón Alcaide
 de ella por el C.^o Juan de los Rios, para el
 efecto que a bajo se conacordia, renunció Juan de Turram
 por Dios nro. y nra. Señal a Cruz Entera de
 Dño que el referido hizo y celebró como sea quisier
 bajo el promericio de la verdad. y Dijo que en obediencia
 al Auto q.^o se asido hecho sauen trapunado en este
 día con Jph. Gago nro. ayudante, alparado a la
 nra. casa de San Juan y que nra. nro. procurado
 elgado. nra. nro. que allí heuaba, Encontio un
 mediano atamajada, un Cavallo Entero, y una Regua
 Comanastra, y nra. a Gabriel Pez (como la mandado)
 que nra. el Cavallo cerca Villa y nra. mediana
 y el dicho halló. Por nra. obejas y treinta y seis Cabras
 a D.ⁿ Mat. San Juan = sesenta obejas, y nueve Cabras
 a Mathy Cam. hexobajas a Partido el Nmero =
 cinquenta obejas y dos Cabras a Pablo hernanz = qua
 renta y ocho obejas y ocho Cabras a Mig. hernanz =
 y veinte y siete obejas, y ocho Cabras a Pedro her
 nanz, que por nra. componen trescientas ochenta y
 cinco obejas y setenta y nueve Cabras, y nra. el
 Cavallo Entero, Regua y nra. que nra.
 explicado, y no oyo algun gamado, ni caual.^o de
 Pastos nra. nro. y nra. dijo sea la verdad por nra. la
 nra. nra. y que es de nra. de nra. y quatro a D.ⁿ
 lo nra. nra.

J. Rubi

Manuel Blázquez Calderón Alcaide

Juan de los Rios
 Francisco Moreno
 Calderón

Delante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Auto En v^a de Venera a veintay tres dias del mes de Mayo
 de este año de mil setecientos y sesenta y nueve. Yo el Sr. J. de
 Juan Pablo Espinosa Abogado de los R^{os}.
 Consejo del Rey, de ella Embaxador de los R^{os}.
 y de Estado: digo que En virtud de lo acordado en el
 de los Quadernos separados para el sequim^o. de
 Demanda que los mismos producen por la Contratacion
 de los R^{os} y trasumptos de las R^{as}. resoluciones y
 que mebi niendo estas la Audiencia de las partes
 para seguir la concordia y que combinando
 para el mayor efecto se hagan las acusaciones
 medio Oficial = a bien nombrar y nombrado su nombre
 p. este Encargo al Sr. D. Juan Francisco Camarero
 a Lores Abogado de los R^{os}. Consejo de Castilla,
 y mandando que asi se haga saber para que lo cumpliere
 que con los que se han de los mencionados Quader
 nos, se entienda y pida el daño y perjuicio
 de la hacienda y pida de la Guerra; y por este
 medio se lo prohibiere y pida su honor.

S.º Rubi...

*Anuam
 Juan de Mota no
 de...*

*no. asep...
 Juan...
 me aver el dno q. am...
 no. asep...
 Juan...
 me aver el dno q. am...
 no. asep...
 Juan...
 me aver el dno q. am...*

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Yo el Rey no del Rey mio nro pp. del
Hernandez Guerao Crc. de Aragon por nro del
Numero, y Añtamiento de Aragon, de Aragon por nro del
como nro Duque de Bejar mi nro Doy fe, y testimonio
que ante el nro Lic. do. nro Nam. Rubio de Espinosa then
de Conr. en ella, y mi presencia penden auto a efecto
de cumplir el reconocimiento, y registro de las Cavallerias
yeguaras, y Cavallares que en el termino de esta Ciudad
han introducido a heruaxar en la presente Invernada los
Duños, y Pastores de los Camados lanares trahumanantes,
a consecuencia de lo mandado en las x. ordenanzas,
e Instruccion de la x. Cavalleria del Reino, en cuyo
auto se halla uno proveido en este dia, que es la

Auto.....
letra de thenor siguiente
En la A. de Aragon en once dias del mes de diciembre
de mil setecientos veinte, y nueve años: Yo el nro theniente
de Conr. Juan de Aragon, haviendolos visto, dijo, que en
el dia de hoy se ha practicado por su nro, y por las Personas
deputadas en el dante, el nuevo reconocimiento de las Cava-
llerias que en los Camados lanares trahumanantes
que paxtan en los millares, o Partidos de la Dehesa de
Cijara de este termino, traen sus Pastores, para que
heruaxen con ellos la presente Invernada en la misma
Dehesa, como tambien la diligencia de intimar a los
Pastores, que todas, en los dias aplazados, las Conduzcan
a esta Ciudad, a fin de que se formalice su registro con
todas las circunstancias, q. previenen las x. orde-
nanzas de Cavalleria del Reino: Haviendo resultado
del prenotado nuevo reconocimiento de este dia, la apre-
hension de muchas Cavallerias yeguaras, y Cavallares,
de las escuivas que en el primero avian ocultado dichos
Pastores por sobrepasar el numero de las q. podian, y de-
bian introducir en esta Provincia: Y asi mismo dijo

que antes se podex entender la diligencia que
la referida del nuevo reconocimiento, han
habido a conducir a esta para el
mal registro sus respectivas Cavallerias, y que
que no se les detenga ni cause perjuicio alguno
mandar, y mando, que sin dilacion, se proceda a
reintegrar en su derecho reparado, que en su por causa
epoca testimoniada de este auto, a que asistia
qualquiera de los Maestros Albertares de esta villa
quieren al mismo tiempo, y para los efectos q. han
lugar, tamen, y aporeien todas las dichas causas
con prevenia, y citacion del Rabadano, o Jefe
que las conduyeren, y que concluso que sea, se
acumule, y ponga en estos autos, para en su virtud
providencias lo demas que convenia; Jam mismo
mando que de las resultas de las diligencias se media
se haga desde luego constar en este expediente
segun se han practicado, y evacuado: Jam lo pro
veyo, y firmo = A. V. Rubio = Antemio = Plas

Excmo. Sr. D. Juan de Guzman
Cuyo Auto Concuerta con su original endicho auto
que quedan por aora en mi poder, y oficio, a que
me remitto, y en cumplimiento de lo mandado
en el referido auto, doy el presente que signo
y firmo en Herrera a once dias del mes de
Diciembre del año de mil e setecientos e sesenta
y nueve

[Signature]
Don Antonio de Guzman
Don Juan de Guzman

Requiro y Con Herrera en dho dia once de Diciembre
en cumplimiento del auto testimoniado antes copiado,
avindose requerido y citado a dicho Sr. D. Juan de Guzman

Maestros de Albitan aprobados vecinos de esta villa para la tasacion y aprecio de las Cavalterias que se requirieron y viendo aceptado y fijado este cargo en debida forma se procedio al dho requerimiento de la tasacion en la forma siguiente

Camilo

Juan Texm Caberada Tabador del Ganado que para en el estuero de Romulo comparecio y manifesto p. el requerimiento y con su asistencia y citacion se reservaron y tasaron por dho Albitan las Cavalterias siguientes

	Medas	Alcauxa	Valor
Una Yegua, pelo Castano obscuro, con cruzella en frente con lunares en los Costillos. res sin señal ni hieixo, y de edad de diez y seis años, y seis quaxtas y m. de alcauxa con una ouxa mamona, propia de dho Tabador, y se tasó con la mencionada ouxa en quimientos x. ^{os}	16	6 1/2	500
Ouxa pelo toro, propia del mismo sin hieixo, de la edad y alcauxa del margen, que fue tasada en quaxtos x. ^{os}	10	6 1/2	400
Ouxa, pelo negro morado, con cruzella, y unos lunares en los Costillos de la edad y alcauxa q. se figuran al margen, fue tasada en quimientos x. ^{os}	05	6 8	500
Ouxa Torca, pelo morado Zaina, tambien sin hieixo, que espuso ser propia de dho Hernando Marcoz su comp. de la edad y alcauxa del margen, fue tasada en docientos y cinquenta x. ^{os}	03	6	250
Ouxa pelo alazano con cruzella y bebe q. dho ser propia de Miguel Martiner de la edad y alcauxa del margen se tasó en tre. x. ^{os}	06	6	300
Una Ouxa oceano y m. pelo negro, rabla na sin hieixo, propia de dho Tabador, se tasó en docientos y cinquenta x. ^{os}	04 1/2	0	250

Taxillay

Alonso Lozano vecino de Buitrago en su Anexo de la Viñuela, dueño del Ganado lanar y Cabrio, que para en el estuero de las Taxillay comparecio a requerirlos, y ver reservan y taran las Cavalterias siguientes

Una Yegua pelo negro, pies calzados, de la edad y alcauxa del margen con una ouxa mamona. se tasaron, la madre en treenta ducados y en cinquenta x. ^{os} la ouxa	12	6 4	380
Ouxa Torca, muy vieja, y matada en el lomo y Costillos, pelo negro Zaina, de la edad y alcauxa del margen, se tasó en su x. ^{os}	23	6	060

[Handwritten signature]

Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Nedra Alauxa Vala

Canada Nojada

Otra Jequa, pelo molino Zaina, ota head y
atauxa del margen, se tasó en ^{trecentos y} 9 6 300

Una Otra, pelo Camano, pie calzados, ota head
y atauxa del margen, se tasó en ^{trecentos y ochenta y} 3 6 380

Nataij Nam. Rabadan del Ganado Lanax y
Cabrio, que panta en el mular de Canada Nojada
comparicio a requirax y ver xesonar y tasar
las Cavallexias siguientes =

Una Jequa pelo Camano claxo, pie de Cavalgar
Cordón y Cordon hasta el bebedero, que dijo ver
propria de Fernando yengo, atauxa de dha
Nojada, ota head y atauxa del margen, se
tasó en ^{trecentos y cinquenta} 6 6 350

Otra del mismo pelo, pie Calvaran, Corrella y bebe
del mismo dueño, de cinco años que fue tasado
en ^{trecentos y cinquenta} 5 6 350

Otra pelo Camano obscuro, de falva, arpel y con
Cordon hasta el bebedero, en abaza, que dijo ver
propria de Gabriel Tomaler la Comp. ota head y
atauxa del margen, se tasó en ^{trecentos y trece} 10 6 330

Otra pelo Camano obscuro, con pie Cavalgar blanco
de cinco años y seis quaxtas se tasó en ^{trece} 5 6 330

Una Otra de año y medio, pelo Camano claxo Zaina
de cinco quaxtas, que dijo ver propia de Manuel
Cebuan se tasó en ^{veinte} 1 1/2 5 220

Otra Jequa, pelo Camano claxo de falva, con
Cordon y bebe, propia de dho Rabadan, ota
head y atauxa del margen, se tasó en ^{doscientos} 10 6 8 280

Una Otra de dos años, pelo negro Zaina, se tasó
en ^{cinco y veinte} 2 0 170

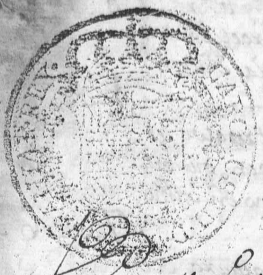
Acebruche

Anatomio Nazari, Pastor del Ganado
Lanax y Cabrio, que vive en el Quinto del
Acebruche, que es Rabadan Domingo Nax
comparicio a requirax y ver xesonar y tasar
las Cavallexias siguientes =

Una Jequa Camana claxa, bebe en blanco, ota
head y atauxa del margen con una Otra de
año y m. tasadas en ^{doscientos y ochenta y} 12 6 480

Una Jequa del mismo pelo Zaina, de quinze años y seis
quaxtas, guardada con una Otra mamona se tasó en ^{trece} 15 6 300





Delante notario publico.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE. *Hernando Aluarez Valon*

Quijuelo

Una Oveja de a. y m. Canana Clara Zaina, se taso en docientas y cinquenta 100 ----- 100 ----- 250

Lucas Torro, Pastor del Obispo, que passa en el Millar del Quijuelo que es Cabanon Juan de Prado, y es propio de la Cabana de las Comeras del Campo de Alange comparecio a recibirse, y dex re- senar y tasar las Cavalerias siguientes =

Un Toro Capon, pelo Castano obscuro con la crin entrecana, pie de Cavalon, orejella, y bebe de hedad cerrada, y de seis quaxtas, que exorio sex propio de la ama se taso en docientas y sesenta 200 ----- 200 ----- 260

Una Jueva, pelo Castano Claro, y bebe, de la hedad, y altura del maxon, propia del Comaracencia, se taso en trecientas 300 ----- 300 ----- 300

Oveja, pelo negro Zaina, de la hedad y altura del maxon, que exorio sex propia de Aquilari Jaxia, se taso en quatrocientos y quaxenta 400 ----- 400 ----- 440

Oveja, pelo morello, con orejella, cerrada, y altura de siete quaxtas, con un toro mamon, que exorio sex propia de Juan Plana, se tasaron en dos y cinq. 200 ----- 200 ----- 250

Oveja, pelo Castano Claro, con orejella, y Cordon, de la hedad y altura del maxon, que dijo sex propia de dho Juan de Prado, se taso en quatro y veinete 400 ----- 400 ----- 420

Oveja, pelo negro Zaina, cerrada, y de seis quaxtas, de altura propia del mismo con un toro mamon, se tasaron en docientas y cinquenta 200 ----- 200 ----- 250

Una Oveja de a. que va a tres, pelo Castano Claro, pie de Cavalon, con orejella, y de seis quaxtas y m. de altura, que dijo sex de Felipe Vidua, se taso en quatro y dos 400 ----- 400 ----- 400

Compe Alvaroz

Joseph de la Fuente, Cabanon del Danado Canax y Cabax que passa en el Millar de Compe Alvaroz, y es de la Cabana de dho Fernan- do de Lanos, comparecio a recibirse, y dex tasar, y resenar las Cavalerias siguientes =

Una Jueva torca mosqueada, de la hedad y altura del maxon, que dijo sex propia de Domingio Venedo, encubada, se taso en quinientas y veinete 500 ----- 500 ----- 520

Oveja pelo negro morello, con orejella, y un pie arpel, cer- ra y altura de seis quaxtas con una tora mamon, que dijo sex propia de Jph de la Fuente, se tasaron en trecientas 300 ----- 300 ----- 300

[Signature]

480

300

Otra de leona, pelo negro guatralva, con eraxella, encubada ^{de} Neoad
 esta hecad y altura del margen, que dize sex propia con
 Parox llamado Datasax Cui, se taro en quin. ^{to} y ^{ve} 7

Una Ouxa de año y m. pelo negro, eraxella, arxel, galva
 rabricana, que expuso sex propia de Joseph de la Fuente
 y se taro en vinete Ducados 7 $\frac{1}{2}$ 7

Un Ouxo Capon, pelo negro morallo arxel, tresalvo, es-
 trella y bebe de la hecad y altura del margen, que dize
 sex propio del muniado d. Fernando de Lano en Año,
 se taro en trecentos y quarenta 7 6 340

Una Ouxa, pelo negro, Zaina, esta hecad y altura del
 margen, que expuso sex propia de Jho de la Fuente
 y se taro en trecentos y quarenta 5 6 340

Otra del mismo pelo, con un gramio en el ojo izquierdo
 y del mismo pie defectuosa, Zaina, rabricana, y de la
 hecad y altura del margen, que dize sex propia
 de Jho de la Fuente, y se taro en trecentos y cinquenta 6 10 350

Otra, pelo Carriano claro, eraxella, encubada y de la
 hecad y altura del margen, que dize sex propia de
 Donatario de Leno, y se taro en quaxenta y cinquenta 6 $\frac{1}{2}$ 450

Otra del mismo pelo y hecad, con una Ouxa mamona
 y de seis quaxas de altura, que dize sex pro-
 pia de Donatario de Leno, y se taro en quaxenta 6 6 400

Un Ouxo, pelo Carriano claro, eraxella, encubada
 de la hecad y altura del margen, que expuso sex pro-
 pia de Datasax el de Loxes, y se taro en quaxenta 2 $\frac{1}{2}$ 450

Otra Ouxo del mismo pelo y hecad, Carriano,
 pie Calocogax, que expuso sex propio del Toyoh
 de la Fuente, y de seis quaxas de altura, que
 se taro en trecentos y ochenta 2 6 380

En lo Montano, Rabadan del Ganado que
 para en el Villar de Casa Vieja, comparecio a
 registrar y ver xesena y tarax las Cavalarias ^{de}

Una Ouxa, pelo torxido, esta hecad y altura del
 margen, con un Ouxo mamona, pelo negro con
 Gordon, que expuso sex hua propia, se taro en
 quaxentocientos y sesenta 10 $\frac{1}{2}$ 460

Otra, pelo negro, eraxella, rabricana, eraxella,
 y bebe, encubada y de la hecad y altura del margen
 propia del mismo, se taro en trecentos y cinquenta 3 $\frac{1}{2}$ 350

Otra, pelo negro, morallo con eraxella, encubada
 y con una Ouxa mamona, esta hecad y altura
 del margen, y propia del mismo, se taro en quaxenta
 y diez 11 $\frac{1}{2}$ 410

Otra del mismo pelo, y altura, corxada, con es-
 trella y Gordon, y un Ouxo mamona, pelo negro, do-
 salvo, y eraxella, que expuso sex de Inri. Fernam
 Parox, se tararon en quaxenta Ducados 7 $\frac{1}{2}$ 440

Oveja Negra, pelo negro, con orejella, con un toro león, Aluiza, Palox
 mamón, pelo castaño oscuro, y aquella de la head.
 y aluiza, del margen, que expuso sex propia de
 Antonio Garcia Sator, y se taró en cuatro^{tos}
 y veinte Rs ----- D... 6... $\frac{1}{2}$ 420

Oveja, pelo castaño claro, con Cabos negros, Zaina,
 y encubada, vela head y aluiza del margen, que
 expuso sex propia de Maia Lobo, y se taró en
 trececientos y sesenta Rs ----- D... 6... 360

Sanjmas

Juan Serrano Rabadan del Ganado q. parca
 en el Millar de Sanjmas, comparcio a requirax
 y vex resenax y tasar las Cavalierias sig.
 En Cavallo Capon, pelo negro, pie Cavalgar, y de
 la head y aluiza del margen, que expuso sex pro-
 pio de la Concha del Campo de Nange, se taró
 en trececientos y anguentia Rs ----- 4... 6... $\frac{1}{2}$ 350

Una Juega torca, con una Varona hembra, pelo
 alarano, pie Cavalgar, y mano de lama, orejella
 y Gordon, vela head y aluiza del margen, q. expuso
 sex propia de Juan Serrano, se taró en cuatro
 cientos y veinte Rs ----- 18... 6... $\frac{1}{2}$ 420

Oveja, pelo castaño obscuro, orejella, vela head, y
 aluiza del margen, con una torca mamona, pelo
 negro, argel, ofalva, que dijo sex del mismo Juan
Serrano se tasaron en cuatro^{tos} y treinta Rs ----- D... 6... $\frac{1}{2}$ 430

Oveja, pelo alarano, con orejella, vela head y alu-
 za del margen, que dijo sex propia de Pernabé
Quirre, se taró en cuarenta Ducados ----- 4... 6... 8... 440

Majada Verde

Gregorio Diezra, Rabadan del
 Ganado que parca en el Millar de Ma-
 jada Verde, comparcio a requirax y vex
 resenax y tasar las Cavalierias siguientes = tas

Una Juega torca, moqueada, cerrada, y de seis g.
 y ocho dedos, propia del Comparcionat, se taró
 en cuatro cientos y sesenta Rs ----- D... 6... 8... 460

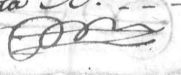
Oveja pelo negro morcillo, argel, ofalva en los pies
 y vela head y aluiza del margen, propia del
 mismo, se taró en cuatrocientos y treinta Rs ----- 4... 6... $\frac{1}{2}$ 430

Oveja, pelo castaño obscuro, mano argelina y oreje-
 lla, encubada, y vela head, y aluiza del
 margen, que expuso sex propia de Gabriel
Punnamante se taró en cuatrocientos Rs ----- D... 6... $\frac{1}{2}$ 400

Oveja, pelo castaño claro, pie argelino, cerrada, y vela
 misma aluiza y Dueno, y bebe se taró en sig. Rs ----- D... 6... $\frac{1}{2}$ 300

Oveja del mismo pelo, pie Cavalgar, orejella, encu-
 bada, tambien cerrada y vela misma aluiza
 que expuso sex de Marco Escalago, se taró
 en trececientos y treinta Rs ----- D... 6... $\frac{1}{2}$ 330

60
50
40
440





Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA,
Y NVEVE.

Edad, Altura, Valor

Otra del mismo pelo, Cabos negros, estorella xabri-
cana y de la edad y altura del margen, que dijo
ser propia de Lorenzo Monca, se tasó en die-
cienos y cinquenta Ps. 7... 6... 350

Y posteriormente requirio el mismo pelva las Cav. sig.
Una legua, pelo Castaño claro con unos pelos blancos
en la frente, encubaca, de hebad cerrada, y altura
de ses quaxas y media, que expuso ser propia de
Dionisio Ruiz, y se tasó en trecienos y ses. Ps. 7... 6... 360

Otra, pelo negro moxulo, pie Cavalgar blanco, es-
torella y cordon hasta el bebedero, de la misma hebad
cerrada, y altura, con un duxo mayor, pelo
Castaño claro, Zaino, el mismo dueño y se tasa-
ron en docientos y ochenta Ps. 7... 6... 280

Otra torca, moqueada, cerrada, y de la misma altura
con una duxa mamona, pelo mismo, cabos negros,
estorella, y cordon, que expuso ser de Manuel Santos
y se tasaron en trecienos y cinquenta Ps. 7... 6... 350

Otra, pelo Castaño, pie Cavalgar y el otro talor
claro con blanco, de hebad cerrada, la misma marca,
y con una duxa mamona, alarano, Zaino, q.
expuso ser del enunado Santos, y se tasaron en
quatrocientos y ochenta Ps. 7... 6... 480

Otra, pelo Castaño claro, un pie argel, y ambos
blancos, cerrada, y de ses quaxas y ocho dedos de
altura, con una duxa mamona, pelo Castaño
y pie Cavalgar, y otra duxa de año y medio
pelo Castaño claro, do alva, que expuso eran pro-
pias de Domingo Rujo, y se tasaron todas
tres en susbancos y quaxenta Ps. 7... 6... 8... 640

Otra, pelo alarano, Caraca, con pie Cavalgar, y
el otro blanco, de la hebad, y altura del max-
den, que expuso ser propia del Comarcinante
Gregorio Vielva, y se tasó en quinientos Ps. 7... 6... 10... 500

En duxo Capon, pelo Castaño obscuro, bebe, do
salvo de dor de hebad, que expuso ser propio
de la Condesa del Campo de Wanse, y se
tasó en cienos y sesenta Ps. 2... 2... 160



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE. & — — — — —

Moheda, Almar, Palox

Casaxente

Miguel Fernando Marcos,
Pantón de Casaxente, que
para en los oficios de Casaxente, compareció
a registrar y ver xesinar, y tasar las Cavallexias
siguientes =

30

Una Torca, pelo Castaño obscuro, con la Cabera enarte
pelada, encubada, y de hecad cerrada, y seis quarxas
y meoria de altura, que expuso sex propia de Juan
Muñoz, y se tasó en trecentos y ochenta. 2... 6... 380

50

Otra, pelo Castaño Claro, dos pies arxel, entrella, y
Cordon, encubada, de hecad cerrada, y la misma
altura, que expuso sex propia de Angel Garcia, y
se tasó en quatrocientos y sesenta. 2... 6... 460

480

Otra, pelo negro moxello, Careta, de la misma he-
dad cerrada, y altura, que expuso sex propia de
Maria Pomales, con una Duxa mamorra, y
se tasaron en trecentos y ochenta. 2... 6... 380

640

Una Torca, pelo moxello, de la hecad, y altura del
marxen, que expuso sex propia de Asqual Garcia,
y se tasó en quatrocientos. 3... 6... 400

500

Otra, pelo Castaño Claro, con entrella, y bebe tresalva
de la hecad y altura del marxen, que expuso sex pro-
pria de Angel Garcia, y se tasó en quatrocientos. 4... 6... 400

160

Otra del mismo pelo con Cordon, y un pie arxel, de
la hecad y altura del marxen, que dijo sex propia
de Manuel Iyer, y se tasó en trecentos. 6... 6... 300

Otra, pelo negro, Laina, de hecad cerrada, y cinco
quarxas de altura, que dijo sex propia de Juan
Garcia, y se tasó en cien. 2... 5... 100

Otra, pelo Castaño Claro con pie Cavallox, y es-
trella, de tres años de hecad, y seis quarxas, que
expuso sex de Juan Muñoz, y se tasó en doscientos. 3... 6... 200

Un Torco, pelo Castaño Claro, tresalva, arxel, Ca-
raco, q. dijo sex de Manuel Iyer, de año y m. de he-
dad se tasó en doscientos. 1... 2... 200

Moheda y Juan Maxian Fernandez Rabadan del
Pantón de Casaxente, que para en la ofi. de casaxente
compareció a registrar y ver xesinar
y tasar las Cavallexias siguientes =



Una Yegua, pelo toro, de hecda cerrada, de seis quartas, hecda
que expusó sex propia de Camon Texnam, y se
taró en trecentos

Oveja, pelo Cantano Claro, pie argel, de quatro años
seis quartas que expusó sex de Manuel Marx Tam,
y se taró en trecentos

Oveja, pelo alazano, con pie argel, y entalla, y unos
pelos blancos en la cara, de quatro años, y seis quartas
que duso sex de Juan Garcia, y se taró en docientos

Camero

Martinias Tam, Duño del Ganado lanax, y
Cabrío que paxta en el Millar del Camero, requirido
por comparancia de Juan Gonzalez Carre, y con
su asistencia, las Cavallerias que se xesenaron, y tasa-
ron a saber =

Una Yegua, pelo toro mosqueada, cerrada, de seis quar-
tas, y media con una Oveja mamona, que expusó
dho Martinias Comparancia sex suyas propias, y se
tasaron en trecentos y cinquenta

Oveja, pelo Cantano obscuro, como de una Oveja, Zaina,
cerrada, y de seis quartas, y m.ª con un Oveja ma-
mon, propia del mismo, y se tasaron en trecentos

Oveja, pelo toro, acanelada, con una Oveja mamona,
cerrada, y de la misma altura, y Duño, que se
taró en quatrocientos y cinquenta

Oveja, pelo Cantano obscuro, Zaina, cerrada, y de la mis-
ma marca, y Duño, que se taró en trecentos

Navas

Miguel Texnam, requirido Oveja Yegua, pelo moruello,
Zaina, cerrada, y de la misma altura, con una Oveja
mamona, q.ª paxtan en Tierra de las Navas con gana-
dos lanax, del enunniado Martinias, y expusó sex pro-
prias de Juan Gonzalez, y se tasaron en quatrocientos

Lindal

Joseph Mexino, Carax del Ganado lanax y Ca-
brío, q.ª paxta en el Millar del Lindal, que es
Rabadan, comparacio a requirax, y ven xesenar, y
tasar las Cavallerias siguientes =

Una Yegua, pelo Cantano Claro, Viedalva, Carax, enar-
bada, de hecda cerrada, y seis quartas y m.ª de
altura, propia del Comparancia, se taró en qua-
trocientos y cinquenta

Una Oveja del mismo pelo, pie argel, Carax, de
dos años, se taró en cien

Oveja de tres años, y seis quartas y m.ª de altura, pe-
lo Cantano Claro, Zaina, propia de dho Rabadan,
se taró en quatrocientos

Una Yegua pelo Cantano obscuro, con entalla, y bebe,
cerrada, y de seis q.ª y m.ª g.ª expusó sex propia de
Simon Vielva, se taró en docientos



Una Yegua, pelo negro, morada, tres años, arxel y encu-
pada, de seis años, y seis quantas y m.^a de altura, pro-
pia del mismo Viebo se taró en quinientos Rs. ----- 6... 6... 1/2 500

Una pelo Castaño obscuro, de galva, arxel, y estaxela, ce-
rrada, y de seis quantas y media, con una duxa ma-
mona, que espresó sex propias de Fxirlan Pantox,
se taró en Cinguenta Ducados ----- 2... 6... 1/2 550

Una Ouxa de dos años, pelo Castaño claro, con
estaxela, y seis quantas de altura, propia de dho
Fxirlan, se taró en Trecentos Rs. ----- 2... 6... 300

Una Yegua, pelo Castaño obscuro con la Cabeza Ca-
na, y debe, cerrada, y seis quantas de altura, pro-
pia de dho Mexino se taró en Trece. x. ----- 2... 6... 300

Lomo hexmoso

Tram. Fernam Rabadan del Ganado
que paxta en el Millax de Lomo Mexingo
comparicio a requirax, y vex resenax, y tarax
las Cavallerias siguientes =

Una Yegua, pelo Castaño claro, con estaxela, cerrada,
y seis quantas de altura, que dho sex propia de
Gaspax Jimenez, Arrendador de otros Manchos de
una U.^a se taró en Trecentos y cing. x. ----- 2... 6... 350

Un Cavallo Capon, pelo toro, cerrado, de seis quantas
y m.^a de altura, que espresó sex propio de Agustin
Fernandez, y se taró en Docientos y cing. x. ----- 2... 6... 1/2 250

Otro, Capon, pelo negro, Laino, cerrado, y de seis q.
y ocho dedos de altura, propio de dho Agustin,
se taró en Trecentos y cingenta Rs. ----- 2... 6... 8. 350

Hatto-guedo

Thomas de las Eras, Arator del Ganado lanar
y Cabrio, que paxta en el Millax de Hatto guedo
de que es Rabadan, Ramon Saxia, comparicio a
requirax, y vex resenax, y tarax las Cav. sig.
=

Un Cavallo Capon, pelo toro de seis años, y seis quan-
tas y m.^a de altura, q. espresó sex propio de Gas-
pax, Saxia, y se taró en quaxco y cing. x. ----- 6... 6... 1/2 450

Otro, pelo Castaño obscuro, de galva, con estaxela de
tres a. y seis quantas y media de altura, propio
del mismo, se taró en Trecentos y Ochenta x. ----- 3... 6... 1/2 380

Una Yegua, pelo Castaño claro, de galva, de tres años,
y seis quantas, propia del Comparicionat, se taró
en Trecentos y quaxenta x. ----- 3... 6... 340

Otra, pelo Castaño con pie Cavallox, de la misma
hebad, altura, y Dueño se taró en Trece. x. y cing. x. ----- 3... 6... 350

Matta

Felipe Diaz, Arator del Ganado q. paxta en el Millax de
Matta de que es Rabadan Manos Fern. de venta, com-
paricio a requirax, y vex resenax, y tarax las Cav. sig.
=

Una Yegua, pelo negro, de galva, de seis años, y seis quan-
tas y m.^a que espresó el Comparicionat sex sua
propia, se taró en quaxcuenta Rs. ----- 6... 6... 1/2 400



0
0
50
20
30
450
800
400
200

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Oveja, pelo Cantano Claro, Zaina cerrada, cedes quaxta y
 y m^a encubada y con una ^{buena} mama, pelo ne-
 gro morcillo, que expuso sex propia de Cipriano
 Martin Soldado, y se taxaron en quinientos d. --- 6... 500

Oveja, pelo Cantano obscuro, con entrella, y bebe, quaxtal
 va, xabiana, cerrada, y cedes quaxtas y diez dedos
 de altura, que expuso sex propia de Toribio Cabero,
 se taxo en Cinguenta Ducados --- 6... 50

Oveja, pelo alarano Claro, quaxtalva, careta cerrada,
 cedes quaxtas de altura, con una buena mama
 pelo negro, que expuso sex propia de Androxo
 Garcia, se taxaron en ciento y sesenta d. --- 6... 160

Una Oveja, pelo Cantano obscuro, Zaina, cedes d. 2... 5... 200
 y cinco quaxtas, propia del mismo se taxo en doz. d.

Un Cavallo Capon, pelo Cantano obscuro, Zaino, cedes
 años, y seis quaxtas, que expuso sex propio de J. Fern.
 de Llano, y se taxo en cincuenta d. --- 3... 6... 300

Una Teoria, pelo negro morcillo, Zaina, cedes años, y
 seis quaxtas y media, con un buena mamon, pelo
 morcillo, pie Cabalgax, que expuso sex de Maxco
 Gomez de Ventas, y se taxo en quinientos d. --- 6... 6... 500

Una Oveja, pelo Cantano Claro, pie Cavalgax, de dos
 d. y seis quaxtas, propia de Toribio Cabero, se taxo
 en cincuenta Ducados --- 2... 6... 220

Oveja, pelo negro, de altura careta, y bebe, de dos d.
 y seis quaxtas, propia del Compañero, se taxo en
 cincuenta y cincuenta d. --- 2... 6... 350

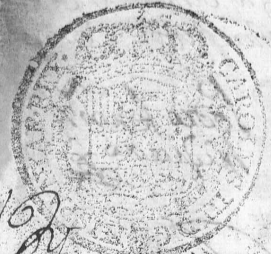
Oveja, pelo de xana, Zaina, cedes d. y seis quaxtas
 que expuso sex de Cipriano Martin Soldado, se
 taxo en Docientos y sesenta d. --- 2... 6... 260

Una Teoria, pelo negro, de altura, con entrella, de hebad
 cerrada, seis quaxtas y media de altura con un
 buena mamon, que expuso sex propia de Maxco
 Gomez de Ventas se taxo en quinientos d. --- 6... 6... 500

Una Teoria, pelo Cantano claro, pie Cavalgax, y bebe, cerrada,
 y cedes d. y ocho dedos, propia de dho Maxco, se taxo
 en Cinguenta Ducados --- 7... 6... 550

Una Oveja cedes d. pelo Cantano claro, y con entrella
 de seis quaxtas de altura, propia del mismo, se
 taxo en Docientos y ochenta d. --- 2... 6... 280

Diezete mardubois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Una reoria pelo toro enarepelada obfcura de hedad
 cerrada y seis quaxtas y ocho dedos de altura con
 una paxa mamona que expuso ven propias de fido
 no gaxia y se taxaron en quinquientos 1000 500
 Una paxa de dos años pelo negro enarepelada de seis quax-
 tas propia de Anatomia se taxo en Douientos 200 200
 Una reoria pelo Castaño Claro con espuela y encubada,
 de quaxtas de hedad propia del fidei Dni Compañero en
 re y se taxo en quatrocientos 400 400
 Otra pelo Castaño Claro con espuela cerrada encubada
 y de seis quaxtas y m. de altura propia del mismo que
 se taxo en quatrocientos y Veinte 420 420
 Gobernana y Bernabe Garcia Rabadan del Ganado de Jomp
 San Vieño deavria de mda que paraa en el
 Milian de la Gobernana comparecio a reguaxar y
 ven resenar y taxaron las Cavallerias quinquientos
 Una Teoria blanca de cauxce de hedad y seis quaxtas
 y media de altura sin huxo ni señal alguna que es
 propia de Anatomia Bernabe Garcia Taxaron
 de dho Ganado se taxo en veinte Duados 220 220
 Otra pelo alarano con Cordon en frente pie de montax
 blanco y lunaxo en los Estillaxo de once d. de hedad y
 la misma altura propia del mismo se taxo en trescientos 300 300
 Otra pelo Castaño claro varilla en frente y bebe pies
 blancos y mano riquienda aximada con lunaxos
 tambien en los Cortillaxo de seis quaxtas y qua-
 tro dedos de altura con un paxo mamon pro-
 pia de dho Bernabe Garcia se taxo en quatrocientos 400 400
 Un Cavallo Capon pelo emmelado debe en blanco od
 cinco d. y seis quaxtas y m. de altura propia de
 dho Rabadan se taxo en trescientos y cinquenta 350 350
 Otro Capon pelo Castaño Claro Cordon y bebe
 tresalvo de nueve d. y de la misma altura propia
 de dho Amo se taxo en quatrocientos 400 400
 En cacia forma se hizo y feneio entre Riquixo y tasa
 cion y el citado Maestro de Ubiuax declaro averia
 practicado bien y fielmente segun su leal saber y entender

[Handwritten signature]

y lo firmo con su Mexico dho ^{or} Thimonca
en dha Villa de Mexico en diez y ocho dias del mes
de Diciembre, en que se fundo = entre Vno = San

D. Francisco
Rubio de Espinosa

Pero Texeira
Riquero

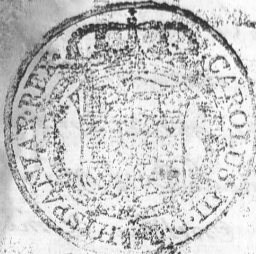
Anuncio

Don Juan
de Cuebas

Nota En virtud y quarto de dho mes de
Diciembre, publico testimonio con inser-
cion a la letra del Capitulo q. antecede
en virtud de las del Sello quarto, mandado
del Thimonca Correg. para su remesa a la
Capital: doy fe =

Cuebas

[Signature]



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE

En el fho. al fho. D^{no} Juan Carreras & Lany Abog.^{do}
de los R.^{os} Consejos vj.^o de esta propia R.^a de Compuera.
quien disp. aceptaba y asegura el Cargo q^e le es de
conferido y esta suenao au cumplimiento. por lo
que Compañico ante el R.^o C.^o de Sevilla. y el R.^o de
Sancho N.^o de Torm.^o por Dios y a una Cruz en forma de
D^{no} se que bien fiel y legalm^{te}. jurara de dho. su Cargo, ha
ciendo nombre de N.^o de la R.^a y segun las ordenes
superiores comunicadas quantas vni. y com ben.^{te}. sea,
y el m^o de lo dicho y celebre como se requiere, y p.
el oficio cumplir con su m^o. y Cargo segun q^e se debe
y lo firmo con su m^o. Doy fe =

L^{do} Rubi

L^{do} Juan Fran
Carreras

Juan
Francisco Moreno
alcaide

Auto de esta Real Audiencia de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de 1768.
El Sr. D^{no} Juan Carreras Abogado de los
R.^{os} Consejos de esta R.^a de Compuera. Disp. que en l^{ta} de
el Cargo q^e ha habido su m^o. y respuesta de la
Consulta contenida al fol. Nueve de este auto, y que para
que en elloj corra de la R.^a. Mando que a continuacion
se p^o. se ponga copia y m^o. de ella. q^e asi por lo
se leyo y firmo su m^o.

L^{do} Rubi

Juan
Francisco Moreno
alcaide

ta orden. Muy S. mo. Ocurriendo alas Dudas que son por
la Carta de Quatro Decenas, y las otras del modo que
debe un condiccion en los procedimientos contra los Ganaderos
sumantes por el exceso de Cavalierias, que lleban con sus
lepidos que aunque por el Artículo Dose de la Orden
de la Ordenanza de Caval. expedida en el año de mil seiscientos
seiscientos, se prohibio, absolutamente, que en las Siete Caballerias
de Salamanca, se les permitiera llevar concada hatos de mil Cavalierias
de Ganado Lano, Conduxerun Segua alguna, pero ni caben
entres, por prohibicion de la Orden, remanido obraban lo que
se pide de la Orden de la R. de la Ordenanza expedida en
el año de Noventa y cinco, y como segun
la literal expresion, se les permitia a los expresados traxerun
de las Siete Cavalierias, pudan ser yeguas, mulares, As
nales, o vacos Capones, no se les puede formar Causa por
las Seguas que lleban para completar el numero de
Siete, bien entendido que si haze Comprohen Contando
en el Seguas, Mulares, Jumentos y vacos Capones, y si lo
requisiere, por el exceso de vacos, y si lo
diciere Causa de Denuncia, conpre hendiendo en el exceso
el todo quanto de las Seguas, conforme a el numero que se
requisiere de el, larg. subvencionadas y determinadas con sus
de los Pautados y Partos de cada hatos donde se beneficiare
la contrabenz, la haze de sumicia un. de la Superioridad
por mano de el Com. de el Sr. Don Juan Greg. Municiun,
antes de publicar la sentencia; y si en el curso de las causas
pidieren los Pautados o Partos, se les enargan las Caval.
denunciadas lo mandara Sr. dando fianza legal para y a
bonada, y precediendo tasas de ruballos por Martin de Albe
-ira; en un mes que en el exceso de las Siete Caballerias
se enargen las que sean de los Amos de las Cabanas, de los Pa
-dones y Partos. En la misma forma ordeno a un
que siempre que con las Caval. de los Ayo. se lleben por

Cavallito entera debe Donunciar, aunque nose beneficien
 exero es el numero de las Siete Cavallitias, que lasio hibi
 cion de lletas los entera es absoluta. Participo a vna pan
 rimeelig. y Cumplim. Dijo q. arm. m. d. diez y
 nueve de Diciembre de mil seiscientos sesenta y nueve: Pl. M.
 del m. hux. sev. D. Francisco de la Natadina y = senor
 Alcalde mayor de la 1.ª de Herreria del Duque =
 Con Cueda la Carta oñm aqui inserta con rucio q. para
 este efecto seme enaigo por el. D. Juan de Herreria
 va de Herreria, a quien la de bolbi, y prima aqui sub 40
 y p. que conre: lo prime Herreria Diciembre. veinte y
 tres de mil seiscientos sesenta y nueve =

D. Juan de Rubio

Francisco Moreno
 Alcaide

Auto.

En la Villa de Herreria en veinte y tres de Diciem
 bre del año de seiscientos sesenta y nueve. En S. Lorenza.
 D. Juan de Rubio de Espinosa Juez de estos Autos = D. Juan de
 p. noticia q. su mad ha adquirido, la tiene de q. muchas
 leguas de las q. estaban heredadando en los Paridos de la
 Dehesa de Araxa de este camino, las ocultaron sus Pasto
 res en el dia once de este Mes, al tiempo de practicar
 su segundo reconocimiento, ocultandolas en parages diversos
 y q. conociendo su mad probabilidad de justificarlas en parte =
 stando q. se ha hecho, y q. no se involucra con este Expedien
 te, se forme sobre ello suaderno separado, y por este
 su Auto assi lo proveyo y firmo = Envi. se forme =

D. Juan de Rubio

Francisco Moreno
 Alcaide

Declar. del
 elto. mayor
 Casagente

En Herreria a veinte y tres de Diciembre de este año. Ante el
 S. Juez de estos Autos parecio Sr. Manuel Solaz. Alcaide



Sainte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Ala R. Justicia de ella, y p.º de efecto y para que se contienda, le recibí su más juram.º p.º ante mí el día p.º día y una Cruz seg.º dño, y asíéndolo echo como se requiere oficio deca Verdad = L.º dño y la consecuencia del Auto q.º en estos le está notificado, ha pasado, con asistencia de Fabián Ramírez Guardia de los Montes de este término, al Partido q.º nombra de Cavarete, y contado con presencia de los Pastores tradumantes q.º falli hexavarian todos sus ganados lanaras y Cabrios, y les ha allado seiscentos ochenta y cinco ovejunos, las trescientas treinta y quatro de On.º Fran.º Carrasco, ciento veinte y ocho de Pasqual García y compañía, ciento quarenta y cinco del Partido de Mig.º Oteñan de Maacos, y las ochenta y tres restantes de Fran.º Martín = L.º q.º falli ganados Cabrios cuarenta y Carore Carreras, las ciento veinte y quatro de On.º Fran.º Candido, quarenta de Pasq.º García, y las cinc.º restantes de Mig.º Fern.º de Maacos, y q.º con dños ganados enconxi nubes deegas, con una vaca y un jumento = Cua diligen.º dño aver cecunado en la forma referida, y q.º así es la ver.º en cargo de su juram.º a dños de treinta y quatro años y lo firmó con su m.º

L.º Rubio Manuel Blarquez Francisco Moreno
Calderon

Auto. En la Villa de Herrera en veinte y siete de Diciembre del año de mil setecientos sesenta y nueve. En o.º then.º de Corregidoráñez de estos Autos, en vista de ellos = D.º de respecto a q.º seg.º la última Orden recibida p.º su m.º y copiada al f.º 47. b.º se ven contar en el número de las Cavalterias de los ganados tradumantes, las de

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO. VEINI L MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y Asnales aprehen^{das} con ellos, y q^{de} estas especies se han encontrado distintas en este camino, y se en registra se y tasar = Mando q^{sp} q^{su} Raxadanes las traigan a este efecto, pase a Requienles, Juan^o Rodado Guarda de a Cavallo, y q^{sp} ello se le de la nomina como p^{te} de los Natos y Partido = As^o mismo mando q^{Antoni} Varniz Vecino de esta Villa, con mandam^{to} de su m^{re}, pase al Par. de las Navas, y encontrando con las Teguas del tervado lanar trashum, q^{alla} heraja, de nuevo el Cavallo entozo antes aprehendido, lo conduzca a esta Villa p^a q^{sten} ga efecto el deposito, decretado en providen^a del f. 37 = 2. en consideren a q^{si} aung^o comenzo su m^{re} la guerra de los Sanados del Partido, de las Atchadas de Alguaz² maior de esta Villa, p^a averiguar su numero fibos, p^a allaxer ocupado en otras dependencias, no lo puede executar, y q^{si} se cumpla, comenzo su m^{re} d^{to} Encargo a Fran^o Martin Bravo Guarda maior de los Montes Comunes de este termino, y mando q^{asi} se le haga davez; 2. por este su Auto assi lo proveyo V^o Camo =

S^o Pubroff

Anaemi

Ju 3 Francisco Moreno Calderon 34

Ony Not.

Enhav a dia me yano. Nel Ch. no notifique chie favor el anterior auto ashan Rodado en el conuonido, aqui en sentad q^o laminuca de Mapay q^o leincaube yare civian: a q^o difo esta p^onoio. Doyse = Calderon 34

Otras

En la propia villa dia me yano hie raura el
tenor Alvar a fran Manuiny Brabo en el
enmyer. a doysfe = Caldean

Otra noa

En la villa, en el mes de dia me yano Joel en no hie raura
dho Antecesor auto a Antonis Ramon, en adelante ag
se Enredo a Mandam. que se piden do para q
cumpla con lo que se manda, aqui dize estar puesto,
para q como ante nota firmo y sellu Doysfe =
Caldean

Dilig. de fran

En la villa de San Mateo de Guzman a veinte y ocho de Mayo de dho año
Yo el dho Alcalde de San Mateo de Guzman, en virtud de un mandado
de don Juan de Guzman, conde de Castellar, para que se
cumpla con lo que se manda, aqui dize estar puesto,
para q como ante nota firmo y sellu Doysfe =
Caldean

34

Doysfe =

Francisco Moreno
Caldean

Residencia de
Asnal y d. d. d. d.
El Hornillo
Chiquero
Somo heron.

En la villa de San Mateo de Guzman a veinte y nueve de Mayo de dho año
Yo el dho Alcalde de San Mateo de Guzman, en virtud de un mandado
de don Juan de Guzman, conde de Castellar, para que se
cumpla con lo que se manda, aqui dize estar puesto,
para q como ante nota firmo y sellu Doysfe =
Caldean

en la forma siguiente:
El Hornillo. Q
Sr. Juan de Guzman
de el Placer

Subalor Cienno Serentay cinco ⁵⁰ 2175=

Chiquero Revano de Sarrago

En Tumenno pelo platero Cerrado, subalor
Dorcientos Guine R^s 2215=

Otro Pelo platero obscuro a Medad de Quatro
años, subalor Dorcientos ochentay 2280=

Otro Mohino a Medad de Dor años, subalor
Cienno Guarentay 2140=

Una Tumenta Cerrada Mohina, subalor Ci
enno Serentay 2160=

Chiquero Revano sin Vello.

En Tumenno Rucio de Serentay, subalor Dorcient
ay Venieray 2220=

Una Tumenta Rucia Cerrada subalor Dor
cientos 2200=

Lomo hermoso.

En Rucio Cerrado obscuro Cerrado subalor Dor
cientos Cinquantay 2300=

Otro Cerrado obscuro a Medad de tres años, subalor
Dorcientos Cinquantay 2350=

Una Tumenta Cerrada con Rara Navarra
subalor Dorcientos Venieray 2220=

Otra Pelonera Cerrada con Rara Navarra subalor
Cienno y ochentay 2180=

Otra Negra subalor Cienno y Serentay 2160=

Cuyo Rucio y apuro, bap a su am. quapon Domingo de Juana
rial de ay segun Dio por Antem. M^o Rubio el
M^o Cony. albirado al veitar, dip este ser fil
legal, subido la Tumenta su am y lo firmo

Con Sumarced =

L^o Rubio

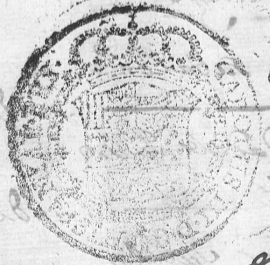
Juan Fran^{co}
Cabrera

Francisco Moreno
Cabrera

Declar^o de
m. de Caber^o
Hozmilla.

En villa de Hozmilla a veinte y nueve dias de Mayo de
habiendo comparecidos ante mi Juan de los Rios
con el mozo de Hozmilla a Arroy, Juan de Caberada

De late marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Tabadan el Tabano de parado al Hornillo y para
efecto de obaguar lo de curado, le me bio Sumid Juramento
y el traslado hizo por Dios nro S. Naama señal de Cruz
En forma de Deudo, y preguntado por los dos Seguros que se
Encontraron en el primer Registro al fol. vuelto, que
En el segundo el veinte y cinco bra = Dijo: que el
Ocho yeguas Con una Carta y un Juramento que se le
Agua hem dieron Con el Tabano de Quidado tomar del
parado al Hornillo. En el citado primer Reconocimiento
y faltaron En el segundo, y como pres. de los dos yeguas
por haberlos pasado Con el de mas Quidado, sup. a los
Quince y las Noche y Cuarenta de Examino
por mas Con modestad cony Caballerias, y que esto es
en la verdad Encargo de su Sumid. a hedad de
Cinquenta d, y no pimo por quidido no a ben, hizo Sumid
del. seguido se =

L.º Rubio

Amem.

Francisco Moreno
Caldas

Declaro de la
como Ramirez
y Nolasco. en
En la Villa de Herrera en veinte e Diez. de ho año. ante el
señor don Alonso de Sotomayor por el Sr. Antonio Ramirez
de ella, y para el efecto que abase de contentar, le recibí
Sumid Juram. por Dios y a Naama señal de Cruz En forma
de Dto, que amefido hizo y Celebio Como se au que se
bajo del promeio sea verdad en lo q se requiere y lo que

Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEENE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

preguntado: y Dijo que Enmendado el auto que leido no
trifcado pagando alpanido de las Navas de este Denomino en
solimido de las georay y Caballo que en el herbasan en
Miguel heronari, y que por haber este mudado su
masada, no pudo averiguar si hay Caballerias se halla
en enojuntas, pero que haciendo requerido con el
mandam^{to} q^{ta} estaba al Nuncio Jurado en
aquello Nucia, se le hizo Encargo de traerle
Caballo, lo acciudo desta ditta, permaneciendo en
espera: lo qual sup. esta ditta Encargo de sucele
brado Juram^{to} de verdad como a veinte y
cinco de nofimo por no haber sido cumplido =

L.º Dubio

Anusam

Francisco Moreno
alcaide
68

Notas

Me he acordado con el Auto de Pedro Antonio Ramirez
enzer. y en los siete por sus lig. a el dia once
y los quatro de la antecedente: y se quedo quedas Bal
trifho: y p. q^{ta} comte, ponga la parte y firmo y de los
de y se =

Calderon

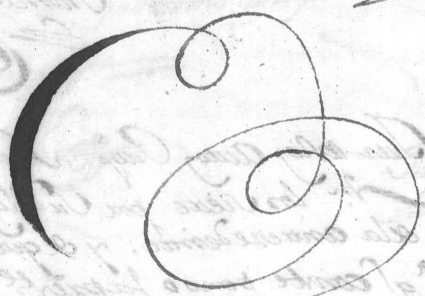
Declaro
Ning. de an.
Navas.

En ditta de Nueva Encuarta y uno a diez de dho
año de Setecientos y setenta y nueve. Miguel
heronari Vebidan el Nuncio de Ganado Larran
traxim^{to} que herbasan en el Jurado de las Navas

Este Juramento, habido Juramto. A. J.
 Com. J. y otros autos, y despedido por
 mi e. Ex. no leino y celebre por Dios mio
 y una señal de Cruz en forma de Das, bajo del
 prometido de la verdad, y pronunciado por el
 dicho de las Declaras. que en estos autos, en los
 folios treinta y ocho, y treinta y nueve, vienen
 declaras el Alguacil mayor, y Gabriel Juan. D.
 queson Ciras sus contenidos, y que la mayor se
 substra el Cavallo enteno con la yegua, y
 acuya a sea Compañeros, y estar amadrinado
 en un pio partido, que juntan simpedalo veme
 dian; y asi dize ser la verdad en campo de
 celebrado Juramto y que es la verdad de quanto
 ocho D. Flopiano con sumido

S. de Rubi...

Miguel Hernandez
 Anuemo
 Juan de Moreno
 Calderon



Declarada de
 Juan...
 de...
 de...

Mariana de Stearona en Verd...

No. 6
 de...



de este mundo.

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

Almy & Credo año de mil seiscientos y setenta. Ante el Señor Juan Antonio Gutierrez, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, y el Sr. Don Juan de Guzman, Comandante de las Armas de esta Ciudad, para el efecto que abojo se expresa por Antemano el Sr. Don Juan de Guzman, que el referido letrado y Celebro por Dios nuestro Señor y a una venial de su Enjennia de Dios, bajo el promerario de la verdad y Dijo: que a consecuencia de el auto que leido notificado y publicado al Partido que nombran a las Mochilas de este Territorio, y que en el Año que alli herbas a cargo de Juan Martin Fernandez ha encontrado y conado trecientas Ovejas, Ciento y seis Cabras, y las mis mas tres leguas maiores que espasio en su Declaracion, de pl. no me yuro, quando hizo su primer Descuento, y asi se le ha de dar el Encargo de su Territorio que tiene fha, y que es de edad de Sesenta y dos años. y lo pamo con su vida =

L. do Rubio

Juan Martin Fernandez

Francisco Moreno Calderon

Nota sobre la Enjennia

Yo fe y o el 21.º de Mayo de este año, por el Dopeno parton del Partido de Lomo Hermoso de este Territorio, ante el Sr. Don Juan Antonio Gutierrez, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, hizo presentacion de la Enjennia de las tres Cabezas de ganado yeguar y

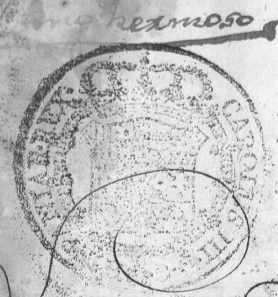
Caballas que havia conducido ala 2.^a de Mayo
que es la de la Plaza siguiente, que
sumerced poner Comedor; para que asi conste
pongo de Suoior por dilij; y firmo en esta
de Navarra a Por dia de Mayo de 1700 año
de Suoior y Setenta =

L.^{do} Dubio

J. de Navarra
Caldaron

Dim pagado
afian^{co} Martin
Brazos
Aora
los dilig^s en ellas hechas por Juan
ave, y para este Juro. In y por y conste asi
lonoco y firmo a Ord.ⁿ alij. Juan
Caldaron

Que 2.^{do} Menudo Veinte y quatro por el trabajo que convida
tenge Compensado estos autos: = Juan Vallejo
Ver de 1700



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Licenciado D. N.º Sr. Rubio & Espinosa Abogado del
R.º Consejo de Indias. Condes de v.ª Fernera, Jurisdicc. de
Comedo licencia a Juan Parua Paradero tratante Ceino de
Lugar de Ollaga Jurisdicc. de Ollaga, para que saque el millar
de lomo-herrero comprendido en la Vênera de Ollaga dta mi Juris-
dicc.º un potrero cada año, y medio pelo cantano; una Potra de
mamona, y un potrero tambien mamona ambos de meno de año y
abrimo pelo cantano, y todo haino, y lo conduzca a partax
entabuenta frezada al termino de la v.ª de Alarubia, donde
tiene arrendado para el dho Sr. Duero, segun ha expresado,
mediante a que dicho millar de lomo-herrero han estado
interinamente, y han sido referidos en la diligencia por mi
practicada con Parado Seguar de Paradero tratante de
dho termino, despues dada fianza a dcho y senten-
y seguridad de dhas tres Cavalierias, en el caso que de ban
denunciarse por contravencion a las Ordenanzas y
ordenes posteriores sobre Cavalierias. Mediante lo qual
debera preventarme torraquia que acredite el
paradero y dcho refer. Saque las conduce. Dada en
Havana a veinte y siete dias del mes de Noviembre de
año de mil setecientos y nueve.

D.º Rubio

Por mand. de su mrd
D.º Juan
D.º Juan



IMPRESA DE
M. DE
ATLANTICO

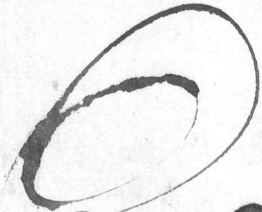
228
130
79

Del Sr. Ganado de Sancho de Contencia
anterior de Sancho de Contencia
que en ella se compran los que
con los ganados de Sancho de Contencia
el Sr. de Sancho de Contencia
por lo que y por los efectos que sean convenientes
y de donde se ha de sacar la tierra dada por el Sr. de
Com. M. de Sancho de Contencia que soy de esta p. de
Salas de Sancho de Contencia en ella y de Sancho de Contencia
muy de Sancho de Contencia y muy de Sancho de Contencia

Pedro Diaz
Cabello

Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de



Auto. En la Villa de Herrera en dos dias del mes de Mayo

Declaro
M. de



Real Audiencia de Madrid

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS AÑOS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA.

En Enero de mill seiscientos y setenta años. El señor Juez de estos Autos, y lo que producen las Declaraciones de D. Manuel Blazquez f.º 22, y la de Pedro Mexan f.º 31, sobre la ocultacion q. sintenta Juan Gonzalez Sastre Rabadan del Reyano q. servava en el Partido del Cermezo de este termino, de un Porco entero y una Legua, sin pexmiera se traigan al decretado Registro, y deseando poner remedio, p.º los medios mas efectivos = Atendido se notifique a Antonio Noble Guarda de a Cavallo de este mismo termino, pase al Relacion.º Partido, e intente a dho Rabadan, comparezca dentro de segundo dia a dar razon de lo q. se le preguntare, con aperevim.º q. en su defecto se procederá a lo q. aya lugar en dho, y q. venido q. sea, se le reciba su Declarat.º haciendole q.º preguntas y Repreguntas se requieran, tomando providencia sobre las dhas Cavallerias citadas; y p.º este su Auto asi lo pro veio q. firmo = En esta = en vista de = vale =

L.º Ruben

Antonio Noble Guarda
Cavallo

Notifica En esta Villa dia mes y año. De el Cas.º notifique el Auto de antes a Antonio Noble Guarda de a Cavallo, y dudo q. estaba prompto a su Cumpl.º, de q. soy fee =

Antonio Noble Guarda
Cavallo

En la
Ded.º
Man.º
Rebollo.
Cm.º

En esta Villa a Quatro dias del mes de Enero

Año mil seiscientos setenta. A consecuencia
matrimo a Antonio Gomez Abbe, Compañero
esta villa Manuel Rebollo Parator del
a Ganado lanar que habitaba en el Millar del
Cinco Cruz de camino, trayendo para su destino
la yegua y el potro que se veniesen en el auto de
ante y para los efectos en el prebendo terribis su
vna Juram^{to} por Antem^{to} el Esc^{to} que el dho hno
y celebre por Dios nuestro Señor y a una vna de
Cuy Confirma. A D^{na} bajo del prebendo de un barto
en lo que supiere y se supiere y siendo por el
vna y otro el mismo auto = Dijo. que la yegua
y el potro que trae anagistran i dho herman alpt
treinta y uno manifestis havense costado por
Manuel el de honaspulo, siempre han subistido y
subisten herbando en el referido Millar, y no la
nada que contiene en el pium Monocim^{to} del
sol. Sepamos, por esta era en la q. Cabalgaba Man^{to}
Sam. Duero el ganado, y en unida al dho lugar
de Honaspulo el dho, por no saber otro caso; y
dijo se la verdad en cargo de Juram^{to}. y se se he
de Juram^{to} y lo p^{to} en Sumam^{to}

102
L^{do} Rubroff
M^{to} Rebollo
Antem^{to}
Francisco Moreno
Juan Antonio

Alto's Cuyo Incontinentia el señor Juez estos autos.

En vista de la Declaracion que antecede a los dichos que dize
hago separar al mozo de la Segua y el Potro q^{se} siempre y
separado por Diligencia; que por este arbolado y primo de
mozo: de que doy fe =

L^{do} Rubio

Antem

Juan de la Cruz
Alonso

En la Villa de Herrera a quatro dias del mes de Mayo año de
mil setecientos setenta: haviendose conuido a la
Caja de Pedro fernandez Navarro & Alberto de
ella la Segua por los contenidos en la Dilig. a dante
de suyo y de su hijo en la forma sig^{te} =

Una Segua Negra, Cerrada, de la altura suficiente
altura de ses quartas, su valor trescientos y sesenta y tres
En Potro Cortado obscuro de un año, altura
de ses quartas con entera, su valor
doscientos y sesenta y tres = 2...6...260.

haviendo comparecido ante el Sr. Juez de esta Villa el
Dho. Navarro & Alberto, bajo el juramento que
por ante mi el Sr. J. me recibio para Dios mio y Señor
y una señal de Cruz en forma de D, declaro que
el antecedente escrito, y Anexo lo ha hecho bien
y que en edad de veinte y tres años, y lo firmo
con su mano =

L^{do} Rubio

Pedro fernandez
Navarro

Juan de la Cruz
Alonso

Aviso. En la Villa de Herrera a quatro dias del mes de
Mayo año de mil setecientos y setenta. El Sr. Juez
de esta Villa en vista de lo que se pide y de lo que se pide



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

por la Declaración, y reconocimiento del Alguacil mayor folio quarenta, y ocho vuelta, que entore las Cavallerias que heredan con el Ganado de mar trahumante del Partido de Lavarronte deste termino al cargo de Miguel Hernan de Navas de Sabadan, y que segun la ultima orden con que su mrd se halla, deben tambien registrarse, y contarse en el numero de las de su rebaño, y para que asi se verifique cumplido = Quando se notifique al referido Sabadan lo traiga dentro de segundo dia el sumerato para dicho registro. Y por este auto proveio, y firmo =

L^{do} Rubi...

Francisco Navas de Sabadan

Non.

Enobav. a hodia me, y ano yo el ere. no notifique a hici saber el auto que antecede a Miguel Hernan de Navas, contenido en el en superior. Doy fe =

al de...

Declaro D^{na} Juan y Enlariua a hienra a Cinco dias del mes de Agosto de este año de mil setecientos y setenta. Casar... Chagan lo mandado en el auto proveido en esto al pl. treinta y siete de la Cita que al Quinto de hazer en su Declaracion. el Sabadan Miguel Hernan de Navas, por el Sr. M^o Conde, alay



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA.

Caja de D^o Juan de Monzua en una vez amiable
tasuya, y para el por ante mi el Sr. letrado Juan
menyo, que ha transferido hizo y celebra por Dios nuestro
señor y a una señal de Cruz en forma de D^o
bajo este prometio de la verdad en lo q^e supiere, y ha
prometido por el contenido de la Cruz y Auto re
ferido = Dijo: Que lo que como ciertos puede decir, es que en su
ganado Sanar que viene pasando en la Dehesa Real de
el D^o de Sumo, tiene ocupado a D^o Francisco Camacho
donde se trata, solo cienno quarenta cabezas de lana
de Ore y Cabrio: cinco o sea cosa sepa: y que a la verdad en
carga de su Celebrado Juramento y que es la edad de sesenta
y siete años y lo firmo con su nombre =

204

L^o Pubio

Doms Juan
de Monzua

Auto

Juan de Monzua
Cadenon

136

Auto. En la Villa de Mexera en cinco de enero del año de mil de
treientos y treinta. Yo Sr. D^o Juan Ribio de Espinosa
Abog^o de los R^{os} Consejo y Teniente de Corregidor en ella, con
votos de otros Autos, y de lo q^e resulta en el baguaz de sus deli
gencias, p^a la entera abaguacion de las Denuncias q^e se padieren =
Mando q^e Sr. Juan Fernandez Rueda del Partido q^e nombran
de Somo-herrero, se reciba en Declarar. a fin de q^e se manifieste
el actual Paradero de las Cavallerias q^e se el constan de el d^o
de la Villa de Talabara, y la razon p^a q^e no ha estado a
reputar, uno de los quatro dumentos q^e se le aprehendieron
en el citado su debario, y no se figure lo haga dentro de sesenta

dia con aprehensio. De aprehensio = Que se de
saca, o haga saber a qualquiera de los Pastores
no del N. N. de Hato quedo, q. de esta de de
pareca en esta Villa Ramon Juca su Navadano
to de q. traiga a de los quatro Sumeros ape
hendidos, con el mismo aprehensio, y Juan Car
cada, q. se vada en el del Hornillo, o de suyo, q.
consta tener entre sus Cavallerias, al folio
quinto buelta = Que en aroncion a q. en los Qu
dexnos sueltos, formados de las Denuncias que
el presente produce, se allan muchas Providen
cias q. significan a los Navadanos: Pase a in
tima a las el presente los, acompañandole An
tonio Ramirez de esta vecindad, y q. secho que
sea, se ponga p. diligencia en cada Quaderno,
y en este, p. q. conste la Correspondiente, y por
este su Auto assi lo proveyo el Sr. D. =

L.º Ruiz

Ante mi

Juan de Moreno
Calderon

Nota de fama }
Cañada Mosada } Yo el Sr. D. Joseph Guzman y teniente
oyda de la fecha, por Antonio Silverino
Castañeda, conde de la Cr.ª de fama, por
las tres yeguas denunciadas a Mathias
fari. como Diano el Reano de Ganado la
man q. se baja en el Par.º de Cañada Mosada
y p. que conste lo firmo de mi. Enero siete de mil
set. y setenta =

Veinte maravedis.



JELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

Declaro en
fianzas de
Somo hermo

En virtud de un contrato de arrendamiento de un terreno de un
año de un Baxo y setenta. A consecuencia del
mandado en el cual se antes, compareció ante el señor
Juzgado de este lugar, Francisco Juez Rabador del Reino de
Castilla y Aragón, que habiéndose en el Partido de
Somo hermo de este término, y por Antem el Ex.^{to} le
cuyo Sumario Juramento por Dios nuestro Señor y
Aunna Señal de Cruz Confirma oídio bajo del pro metio
de la verdad, y siendo preguntado por el tenor del
mismo Auto: Dijo: que el Juramento que falta en el re-
quisito y se le aprehendió con sumario al tiempo de
el primero y segundo reconocim.^{to} Es uno Cerro negro
de tres años de edad, propio de Felgenio Manilla ve.^o en
su qualquiera allí habiéndose por mud y Concom.^{to}
al declarante, y que por no ser Caballeria de Guarnición,
omiso de arrendamiento, habiéndose también el mismo
propio Manilla. Igualmente al ayuntamiento de
este lugar que igualmente se le aprehendieron entre sus
Caballerias, y se condujeron a la D.^a de Alcalá, Coitea
en aquel término con los Ganados de Juan Lara ve.^o de
Villanueva Pastor tratante de quien son propias, como
lo acredita su escritura que se halla en este Auto y
alabuelta del Ex.^{to} Com.^o de: Igualmente el Ex.^{to} Com.^o de
nuestro Señor y la verdad de esta a D. Jo. de la Cruz

132 maravedis
Francisco Moreno
Calleador

Declaro que yo el Sr. Don Juan de Herrera en el mes de Mayo de
 el año de 1758 en la Ciudad de Manila
 # Como he visto
 Cada qual la Ciza que coniere en la abuelta,
 el Sr. Don Juan de Herrera y sus hijos compo-
 cen ante mí a Felgencio Gonzalez y Martin de
 Arca de la Cruz por ante mí el Sr. Don Juan de Herrera
 Juram. por Dios nuestro Señor y una señal de
 Cruz en forma de Dño, que hizo y Celebró como si
 requiere bajo del prometerio de la verdad, y siendo
 preguntado por la Ciza: Dijo. que es cierta la
 Ciza, y en el Declarante el Juramento que he
 llaba con el Sargado llamar Shashum. q. he bajad
 en el Partido de Lomo Negro. Igualmente la ver-
 dad Encargo de Celebrado Juram. y sup. sea la
 hidad de unida al yofinrio con suonca =

D. Rubroffo
 Felgencio Gonzalez
 Martin de Arca de la Cruz
 Juan de Herrera
 Francisco Moreno
 Calderon

Declaro que yo el Sr. Don Juan de Herrera en el mes de Mayo de
 el año de 1758 en la Ciudad de Manila
 # Como he visto
 Cada qual la Ciza que coniere en la abuelta,
 el Sr. Don Juan de Herrera y sus hijos compo-
 cen ante mí a Felgencio Gonzalez y Martin de
 Arca de la Cruz por ante mí el Sr. Don Juan de Herrera
 Juram. por Dios nuestro Señor y una señal de
 Cruz en forma de Dño, que hizo y Celebró como si
 requiere bajo del prometerio de la verdad, y siendo
 preguntado por la Ciza: Dijo. que es cierta la
 Ciza, y en el Declarante el Juramento que he
 llaba con el Sargado llamar Shashum. q. he bajad
 en el Partido de Lomo Negro. Igualmente la ver-
 dad Encargo de Celebrado Juram. y sup. sea la
 hidad de unida al yofinrio con suonca =



Ciente maravedys.

SELLO QVARTO, VENTENUEVE DE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

A la Citta = Dijo que Evianca que de D. Juan de
Candido viene acopiada el dca. Comuy de las Entel
Dehesa Poyal de esta Villa Cienno y Cuarenta dehesa
y onellas ning. Segua por no admittirre En la referida
Dehesa: lo que asi dijo con la verdad encargo de su
celebrado Juram^{to} y que es verdad de veinte y
doz años y lo firmo con Juram^{to} =

20A

D.º Ruben

Francisco Moreno
Caldoron
136

En dhas. a. de esta. en el referido dia fize a Cienno de
Joano Emil Sete y Cuarenta. ante los Jueses
de los Autos paricio Mig. heuran de Marcos Nabadar
el Reano de Parido de Casanorte de esta deamino
y pro Ampistara de Jumento, que con otras Caba
lerias viene en el herbasando, y se requirio ser
nro Cerrado y baluaron en ventura de puncio
ip. que asi Conste Espone por Dilig. que firmo sus
meas =

32

D.º Ruben

Francisco Moreno
Caldoron
30

En dhas. villa dicho dia mes y año, y el D.º no si figu Chire

Saver el Conuenido de la uita del p^{ro} Cing.
 Manuel Nidel, como pastor del rebaño de
 de Itaco quido, Enruepar. i polo que le uaca

Calderon

Resirao ^{de los} ^{duos} Entar. de tenera a siete dias del mes
 de Itaco quido..... Enro de la uita de mil serce. y venen
 Anue A. H. Corua. Juanis Ramon Garcia
 Valido del Partido de Itaco quido, manifestando
 no poder traer a esta villa los tuyos de carga y
 uno Ceruil q^e se le tienen mandados y le baltaron
 y en Cuenenar con las Demas Caballerias de su
 ualcano, de causa de esta Cordeles, y malor los Cal-
 minos, y duplico a su uita le ueririese de la ve-
 facion que le amemaraba de perder dhas Cauales
 En conducy. tan dilatada, quando el comparen-
 podia manifestar sus Pelo hedades, y senales, y
 sido por dho S. N. le mando dar manifestare
 como asi lo hizo En la forma sig^{te}
 - Una sumenta negra, cerrada
 - otra Blanca cerrada, cordora Cua Ceruil
 - otra Negra de tres años
 Cuyas Quatro Cauales, dho sealar apu hundian
 en el referido de Itaco, y asi lo dijo y firmo con
 sumenae

Ramon Garcia
 Juan de Moreno
 Calderon

Dilig. en Cifra Toleso. Doyse, que en el dia de ayer diez del
 aruido de Antonio Lamiara de esta ven-
 pax ala Dehesa que nombran de Cifra

159
Lent. practica la Dilig. q. p. biene el auto
del fol Cinq. y seis, que con efecto que daran cada
día: y para que así como lo ponga por Dilig. en
la villa de Navarra como de Enero del año
de setenta y seuenta =

Francisco Navarro

Calderon

Nota

6-
20-

El señor don Alonso de Sotomayor
Aya. Navarros por el auto de la Dilig.
de Santer de, y veinte años. Dado en
y ante el juez de los Seguros = para q. con te a lo
novo y firmo =

Calderon

Nota

607

El Sr. don Alonso de Sotomayor me entrego en el auto
de setenta y seuenta años. a cuenta de mi don auto
de setenta y seuenta años, y quedo =

Calderon

Nota

21-
22-
23-
24-
25-
26-

El señor don Alonso de Sotomayor, cuenta de los días de ellos y de
sus Guadanos, pago al fiscal D. Juan Juan Carnauro
Veinteycuatro = Al ministro Juan Coavies Rincón
Veinteyuno = ya sean dado de mas deya = para q.
con te a lo nota: y firmo pel en =

Calderon

Venasa
del auto
trao de Seg.

no
Lo el car. doyte que y dia de la semana con Juan
Gome Noble vec. de Nav. ha cometido en el auto de
esta auto de Nav. or de la villa de Nav. con
contra misma el Contador de Nav. de Nav. con
de Nav. firmado en ella, de Nav. quarenta para
de Nav. y y inclusive pagandole por Nav.
de Nav. de Nav. para q. con te lo ponga por Dilig.
y firmo en Nav. y Nav. de Nav. y Nav. de Nav. =

menada
de Nav.

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VIMIN-
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SEA-
SENTA.

Auto.

En la Villa de Mexera en veinte y tres dias
del mes de Mayo de mill seiscientos y ve-
zenta. Yo el Sr. D. Juan Rubio de Espinosa
y Saavedra Abogado de los R. Consejos y Al-
calde mayor en ella, Jues de estos Autos, des-
pués de visto = Dicho q. Los quinze Luadranos
separados de Denunciados, se allan conclusos y
sentenciados definitivamente, y se acordó man-
dado p. la Carta Orden del folio quaxenta y
dize lo q. sin publicar las Denuncias, se
Remitan en Consulta a la Real Persona, p.
la Real Reserada de la Justicia: Se execute
con efecto en Dios terminada la Remesa de todos
Las dichas quinze Denuncias originales, en el Pleito
Contemplado p. el Correo ordinario de este Rey, a
manos del Sr. D. Juan Fajardo Alvarado,
poniendose testimonio en estos Autos, de lo que
así executado, p. q. en ellos conste: Como tam-
bien fazon acordada de las Resultas e impones
de las mismas Denuncias = Tamb. mandó
se tosen las costas de estos Autos Generales, y
q. de la Liquidacion de lo q. de ellas, toca pagar



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

prova a cada miente, a cada Cavalleria mada de las commissadas, se avole en cada Duaderno, p. q se todo Conste en la Superioridad, y sobre todo Recarga la Real Resolucion = 2 p. quanto en los Revanos del Pansinas y Cheguera no Resultan Cavallerias enteras sobrantes, sino media Vega en el primero q se avole vale 205^{tos} y cinco Reales, y otra media Cavalleria ar-

205
100
305

nal en el segundo, q vale cien p. y q sobre ello se ne formados su mto Auto, en dos foras, consil-

on
tasas de
Costas.

En la Villa de Texeira en dias diez y seis y año.

A consecuencia de lo prevenido en el Auto de antes, se hizo la tasacion de todas las costas de estos generales, en la forma siguiente

De los dños del d.º Juz. melunas los de esta tasacion, quatrocientos ochenta y

dos Reales

De los del Mozaz. mayor D.º Manuel Blasquez ciento y Catorce

8492

8114

80606

De los del Abog. Fiscal D^o Juan Francisco
 Camarero, de la acept^a y ocho Do 13
 De los del Guarda de a Cavallo Juan Ro
 dado, setenta y quatro Do 14
 De los del Guarda de a Cavallo Ataniel
 de Coeca, quarenta y quatro Do 14
 De los del Guarda de a Cavallo Antonio
 Gomez Noble, y quatro Do 14
 De los del Guarda de a Cavallo Miguel
 Valero, veinte reales Do 20
 De los del Guarda ma^r de Comunes
 Juan Martin Bravo, set^e y tres Do 73
 De los del Guarda menor Gabriel
 Vincon, veinte y siete Do 27
 De los del Guarda menor Ataniel
 Sanchez, quinze reales Do 15
 De los del Asociante Diego Valero, ve
 nte y quatro Do 21
 De los del Asociante Diego Dermen,
 veinte y quatro Do 24
 De los del Asociante Ory Jonacio del
 Campo, veinte y quatro Do 24
 De los del Asociante Caruano de
 Arce, veinte y quatro Do 24
 De los del Asociante Juan Camacho,
 veinte y quatro Do 24
 De los del Asociante Barinaez, p^o y
 diez y quatro Do 24
 De los del Felipe Dermen, por sus di
 ligencias, diez y siete Do 16
 De los del Vallego p^o on Diego, veinte Do 07
 De los del Diego Perea p^o su hijo, siete Do 07
 De los del Man Vallego p^o su hijo, siete Do 07
 De los del Felipe Perea p^o la suya, quatro Do 04
* 1 Do 26

205
001
206

Extracto de las 15. Denuncias sacadas

Catálogo de las 15. Denuncias Sacadas de estos Auto.

Nombre de los denunciados	Que Obrenas se leen	Que Cavallos q' se compraron	Cavalleros q' se compraron	Su Valor	Su Valor	Conde
02. ...	0385	0002	0001	0335	...	Miguel ...
03. ...	0800	0005	0001	0572	...	Juan de ...
04. ...	0815	0005	0001	0560	...	José ...
05. ...	0465	0003	0005	2020	...	Domingo ...
06. ...	0380	0002	0001	0380
07. ...	0750	0005	0001	0694
08. ...	0730	0002	0001	0426
09. ...	0760	0005	0001	0525
10. ...	0258	0005	0001	0622
11. ...	0300	0002	0001	0226
12. ...	0420	0003	0001	0280
13. ...	0685	0005	0001	0516
14. ...	0362	0002	0001	0260
15. ...	0870	0005	0001	0858
16. ...	0070	0007	0001	0847
17. ...	0570	0007	0001	0518
18.	10420



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En mesada del C^{no} Doyse quoy dia desta emplesca certifi
ca de 15. De
nunciada
Cada repusieron los quibos Guadalupe & Demunio,
y otro endos tosay Encomienda, que anota conan sus
autos, son sobre Conuco, para Madrid, al Comost
D^{no} Juan Gregorio Muniaín th^o Gen^l de los R^{os}
Egeratos, y Venat. de Despacho vnibeasal de
Vaqueria. Cuyo despacho Cerado, se entregó al
C^{no} D^{no} D^{no} Juan Vamba; y para que
si Conste lo ponga por dila. a esta villa de Herrera
en veinte y quatro dias del mes de Enero del año
de mil setecientos y setenta =

Juan Vamba
Caldenon

Yo el C^{no} D^{no} D^{no} Juan Vamba, a q^{ta} de N^{ra} C^o de aquien se mis d^{no}
Cien^o de N^{ra} C^o de aquien se mis d^{no}
Herrera, fecho de N^{ra} C^o de aquien se mis d^{no}

Yo el C^{no} D^{no} D^{no} Juan Vamba, a q^{ta} de N^{ra} C^o de aquien se mis d^{no}
Cien^o de N^{ra} C^o de aquien se mis d^{no}
Herrera, fecho de N^{ra} C^o de aquien se mis d^{no}

Yo el C^{no} D^{no} D^{no} Juan Vamba, a q^{ta} de N^{ra} C^o de aquien se mis d^{no}
Cien^o de N^{ra} C^o de aquien se mis d^{no}
Herrera, fecho de N^{ra} C^o de aquien se mis d^{no}

Auto.

En la Villa de Herrera en veintia y un
días de Mayo de años de mil e
veintia. El Sr. D. Juan Pablo Espinosa
Abogado de los R. Consejo de
en ella, y Juan de los Rios, Dijo que en el día diez
de Mayo con el motivo de ciertos daños hechos en los
terrenos de esta villa por unas Seguas de las que están en
los términos de la Parroquia de San Juan en la Dehesa
de Cifra que termino, se ha abeniguado tener banias
seguintes, Juan fernando Sastre badan, por lo que
le ha formado D. Juan de quatro Caballeros, y por
ellos a D. Juan de los Rios, y no obstante de que
demonstraron a los autos de la Superioridad, y para q
en los Conces = mandó que de ellos se ponga
breve termino, para lo prohiba y forme =

D. Ruben

Juan de los Rios
Juan de los Rios

Termin.

En el Campo de San Juan mandado Jo el Infante
en no de el Sr. M. pp. el Sr. Duque de Segovia con
por medio del Sr. D. Juan de los Rios, Dijo que en el día diez
de Mayo con el motivo de ciertos daños hechos en los
terrenos de esta villa por unas Seguas de las que están en
los términos de la Parroquia de San Juan en la Dehesa
de Cifra que termino, se ha abeniguado tener banias
seguintes, Juan fernando Sastre badan, por lo que
le ha formado D. Juan de quatro Caballeros, y por
ellos a D. Juan de los Rios, y no obstante de que
demonstraron a los autos de la Superioridad, y para q
en los Conces = mandó que de ellos se ponga
breve termino, para lo prohiba y forme =



Clante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

por lo que y habiendo dado y otorgado fianza de estar a Dño por lo arribante adha Dñia de que fue otorgada por Juan de Masco, y por mi fe y cédulas de Dñia de Pedro de la Cruz. Dñy señor Cury Estedia, reprobeio en ellos Dñifinito condenando al mismo Juan Serrano en la Vavia de Amil Quatro^{tos} noventa, valor dado y regulado adha por y equay ovelta, para para vendida, y para en las Cortes señor Cury y Promata de longen. segun quierdo torafenido resulta con tray porre de su enampiaido. y estan mandados Remita ala Superior, y mechari do exi- bido p' el Juy para la dñ de se, por que a ello, orie nificas para que comte ponga el p'nte Dñi Dñia de Masco Veinte y uno el año de mil de Dñy y seuenta =

Francisco Moreno

Caldenon

Auxo. En la villa de Haza en veinte uno de Marzo de Dño año. El 5º de nente de Cortes, que de como Auxo, en vista de ellos = Atando de la Carta q' su nro escrive al como 5º en Juan Diego Alvarado, con el Quadero de denuncia q' explica el Dñi de antes, se ponga copia para los efectos q' sea lugar, y q' se acrediten los Pasages en ella y racionados; y asy lo proveyo Dñi

L.º Rubio

Francisco Moreno Caldén

Carta

Con la Casualidad que explica el Dñi de Quadero de auxo y repunto denuncia a Juan Caballerias Seguros oculta y adha, con una Juan Serrano Nabadan de

Quienas obediencia ^{tes} propias el campo
al campo ^{Alonso}, que heredan en el ^{Dominio}
Gaminas el ^{recomina} cerca Villa, y ^{otra}
Escuadrera el ^{diez} y seis que ^{remita}
veinte y quatro ^{en} este año ^{Empiezo}
el ^{trabajo} pasado ^{hizo} a ^{D. Co. de} ^{la} ^{que} ^{en} ^{este}
terro, ^{se} ^{que} ^{se} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
los ^{trabajos} ^{denunciados} ^{quien} ^{apartar} ^{con} ^{su}
ganados y ^{Cavallerias} ^{de} ^{los} ^{suos}, ^{unos}
fin ^{de} ^{ellos}, ^y ^{los} ^{de} ^{ellos} ^{amendiado} ^{del} ^{sig.} ^{que}
aunque ^{ellos} ^{solicitan} ^{que} ^{les} ^{diga} ^{las} ^{veintenas} ^{de}
Denuncias ^{para} ^{obtener} ^{los} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
los ^{padres} ^{prometen} ^{entregar} ^{las} ^{Cavallerias}
sobrantes. ^{Anada} ^{en} ^{en} ^{en} ^{en} ^{en} ^{en} ^{en} ^{en} ^{en}
por ^{encontrar} ^{entre} ^{de} ^{los} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
para ^{las} ^{ciudades} ^{ocupaciones} ^{no} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
denme, ^{se} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
quien ^{operan}, ^{que} ^{en} ^{en} ^{en} ^{en} ^{en} ^{en} ^{en} ^{en}
lo ^{obrar}, ^{no} ^{parecen} ^{lamar} ^{anunciada}, ^{para} ^{siendo}
mi ^{inven} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
Consultas ^{como} ^{duros}, ^{merecen} ^{dispensa} ^{en} ^{mi}
y ^{ellos} ^{que} ^{cauzeran} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
a ^{N. Co.} ^{que} ^{obedecen} ^{con} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
que ^{servida} ^{mi} ^a. ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
de ^{mi} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
may ^{vendido} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
s. ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}

Cuya ^{causa} ^{que} ^{aquí} ^{quida} ^{copiada} ^{con} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
g. ^{quida} ^{empoder} ^{del} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
Exibido ^{por}. ^{Este} ^{efecto}: ^{para} ^{que} ^{con} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
pongo ^{el} ^{part.} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
uno ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
Juan ^{Suprio} ^{Municiam}
Alonso ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}
al ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos} ^{de} ^{ellos}



Declaro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Auto. En la Villa de Herrera a treinta y uno de Mayo de este año. Yo el Juez de esta Real Audiencia, en vista de el Dicho y del contenido de las Cartas escrividas a la Superioridad, ha tenido su merecida Respuesta, allanándose por el plexo sobre la Providencia que se va tomar en las actuales Concurrencias, y no en las que corresponden. Mando que con un Breve breve y se despache, se escrivan nueva Carta en el día de mañana al Sr. D. Juan de la Torre y Alcaide, para que se vuelva lo que se va de su agrado; y se cumpla asy lo proveyo y firmo.

Juan de Ribera

Juan Moreno Alcaide

Copie de Carta a mi muy venerado Duero. Amos deo recibí por el Dicho de la Carta orden de V.S.I. de fecha de febrero anterior en que se me comunicaron las causas de V.S.M. sobre prohibición de venderse y comprar con Dinos y Cabras y aun de treinta mil más de poma por cada Cavea de las apuherdidas en los hatos de Ganado Indio trashumos y queda cumplido según se me ordena. De balde esta amos de V.S.I. en ligero propio con Carta con texto mudo tanado para da ibuelta por ver si con esta Dilig. pudo levantarme a los simabos que me parigan bien dome sin contecotay. A las Cartas que le dirigido, y al como D. Juan Guay. Mando. En Cuzco de Enero de este año, comiti aere Superior. Capleigo Certificado. Dijo y vio Auto. de Demunio. Comencia los trashumos a los muchos que Cabafan en Ganado

Lomas con las Delgas etc. termino por haberse
hendido como sobantes y ocultas tanta
Puros y Caballos Enteros. Cuiendo que por via de
denos y Autos y Cortes bolumen y normal y
tribucion y otras cosas siendo que dilatada. Cuiendo
a dhos y a veinte de febrero. Di a vno a
y copias al Excmo. Sr. Dn. Juan Sargos Mun. de
lo principal aque esta sed. Sin haber logrado tan
poco respuesta, ni aun de la de veinte y uno de Mayo pro
ximo, se que escopia ha el margen. Ay Cortes tenor.
ademay con cartas y Causas grandes, distintos piamos
enantes, que no vienen en bases seguras, y cada uno ban
apueblo distintos. Esto andado por padores para su Denom.
a algunos vecinos Pobres, por no encontrar otros que obli
gan a entregar las Caballerias Ensin de mano quan
do se mandan. Siendo tambien Pobres los padores. Alor otro
por que ningun Vieo quiere Entran con semejantes piamos.
y lo que es abien admitibles por no cargar con la custodia
y herbase de tantas yeguas. Si en termino de May y Junio
aya venaron mi Calle de Seguar los padores para que
las de Seguar, cien tambien se poble mi Casa de Seguar
seguanos pidiendome texido de llo, y que me hiciera cargo
de sus Hatos y Ganados lanas, al de las Caballerias para
su conduccion. Si no me da ni poder poder mas no biden
cia. qual de hacerse lido. Comiderando por una parte
lo que me y si go dno. el tribunal que go biera V. S. J. y por
otro lado fuerne al al coneto ala Mesta, que a qual
quiera quisa alor Señanos se puede atropellan las
Señalias ordinarias. Aunque sea las Seguar, como
quiera que las costas, y si de los de coigir la multa
alor treinta mil maras, de valia del ganado lanar. Y
vian do se amello los denunciados y no viendo Caparid

65
En padones de pagar como nulo otro, expueso quide y lu
sima toda prohibencia, sin securo, yacano qo mal
puroo sin culpa, siendome moralmente imposible
Novera ja aqui tanas transum. Carogar con sus leguas,
ni arguian sus demunias, quando ay paxido quere
comproe equatro omes aparceros & di berros paises,
sin responsabilidad niconocim^{to} y con las dudas que
siqui si qua a N.S.I. Encantada Carta a N. S. I.
quatro a Creso exue año. todo esto metieme con
pura, y pura saboa lo que debo esperar acudo a N.S.I.
y se Encantado este propio replican dole veriba diri-
mular qual quiera prohibencia que me bea tomada
entel dudas urgentes actuales. = Aquando la revolucio
a N.S.I. con nupreidas ordenes exsuagrado que obere
ceie con el punto que quido rogando a Dios prosperar su
vida mi y felice años. Herrera el Duque Prim. X. Ab.
Amil ver. y venencia. B. S. M. a N.S.I. su nra
afecto obligado ver. D. Juan Rubio Espinosa = S. D.
Juan de la Mata Linarte
Con Curada Contadur Carta, que me arido Exibida por el
D. Juan de la Mata Linarte, Curada que fue por el
puerto sobre Escuro p. ei. D. Juan de la Mata Li-
narte, se envia para su condur. a Madrid, a par
novera alia Manchero quien hira a proprio; y
porq. asi Conste con nra nra de la enunciada carta
porq. el punto que fiamos Herrera Abril primer eas
Amil ver. y venencia. = Juan de la Mata Linarte

Huto. En la Villa de Herrera en nuebe de Abril del año de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

... mil Setecientos y Sesenta. El Sr. Excmo. de Gorte
gidor en ella = Dado q. en la noche de este dia, ha
Receido, con el Praprio despachado a la Corte de Ma
dad, una Carta del Sr. D. Juan de la Mata Si
nares, Delegado de la R. Cavalleria del Reyno en
Respuesta de la antecedente Copiada en estos Autos
y q. Conviniendo q. de su contenido aya en ellos tres
terminos q. obras segun su tenor y forma = De
via el mandado y mando se ponga a la leida
el Corresponsal de el todo de Dha Carta Orden; y assi
lo proveyo y fizo =

D. Pedro...

Juan de Moreno
Calderon

Carta Orden
del Sr. D. Juan
Sinares..

Muy Señor mio. La hultima Prohibicion respec
tiva al ganado Vacuno, prohibiendo Sumar el
qu no se pueda llevar con el Leguas algunas, no ha de
tener Cumplim. hasta la declarada proo
nidera = Las Diez y seis Causas que Vm. Remite
estan ya despachadas, pero con motivo de haber estado
yo indispuerto, exaneret. la aprobaz. de D. M.
a quien Conueto muy senta. no ha sido posible
su Remision, ni aun yo se si las ocupan. de semana
santa q. la Indispuz. actual del Sr. D. Juan
Suppito Muniain permitiran el puzto expacho
en estas Circunstancias, para q. no se detenga el



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Comado, ni se pierdan las Seguras Denunciadas, dispon
 na Am. el que los Partosy crebados Conocidos, ni
 pien unos adios. Quando no quieran entrar en estas,
 para que depositen la mitad el precio en que estan
 tenadas las Seguras Denunciadas, impensada o en otro
 seguro, hasta que vea abise la prohibencia: Prebiniendo
 doles dejen poder apersona que cuide aver el Exito
 de las Denuncias: No deueniendo en manera alguna
 el Comado sacar ni Caballar = El Propio allegado o y
 Jueves por la mañana temprano, y despacho en
 misma tarde a las siete de la Noche de a Nm. m.
 a Madrid circa a Abril de mill y Setenta =
 M. M. A. M. Juan de la Matallina y
 Juan Ramon Rubio Espinosa
 Cuya Carta Original me ha sido enviada por el J. Juez
 de los Autos, para que se extienda que ponga
 en la A. de Herrera endosada el mes de Abril
 del Año de mill Setecientos y Setenta =

Dios del Propio
Setenta y seis

Francisco Moreno
Corderon

Auto.

En la Villa de Caxera en diez de Abril del
 año de mill Setecientos y setenta. El Sr. D.
 Juan Rubio de Espinosa Abog. de las C. Consuevas y
 Thematica de Correg. en el Juez de estos Autos, con

Vista de lo Resuelto en la Carta Orden q^{ta} conueno
 Mando que su contenido se haga saber a los
 dichos Pradores o Pastores de los R^{tos} de
 Criados, q^{ta} no se han verificado ya a la dicha y para
 su Obedecimiento; Lo q^{ta} este su Auto as^{ta} lo p^{ta}
 vejo y fize =

S. Rubro

Juan Moreno
 Calderon

Noticias

En la villa de Hearen a once dias del mes de Abril de
 año yo el Esc^{to} hize saber el anterior auto y Carta sin
 quaxefize, a Mathias Francisco ve^{to} del lugar de la
 Puella de Vuitrago ve^{to} del Gan^{do} del Partido de la
 Puella = a Alonso Lozano ve^{to} de la Puella, ve^{to} del
 Ganado de Hearen del Partido de las Tapias = Pedro Martin
 ve^{to} de Monjes de Vuitrago como el Ganado del Novillo
 Juan Martin Fernandez ve^{to} de Monjes como el Gan^{do}
 de las Puellas = En expensas hallandose en la d^{ha}
 Villa = En las casas de Camilo el Sr. D^o Juan de
 que su contenido se copie, el qual cooperaron quedar
 entendido, como q^{ta} por lo q^{ta} hace a Nuy Hearen
 del lugar de Monjes, q^{ta} venia designado entre Nuy
 y Mathias sam^o q^{ta} Lorenza en el Cimero, sus
 parceras, tambien quedan Intelligendos q^{ta} noticiare lo
 atento a q^{ta} an marchado de Hearen. Do^{to} =

Calderon

1 Co
 onar

Entre de d^{ha} y año hize saber el anterior auto y Carta
 a Juan Prado - Is^{ta} p^{ta}te, Domingo Sam^o, Ramon
 Gan^{do}, Greg^o de Vuitrago, Juan Fernandez, Tabadany
 Ganado de Hearen q^{ta} en autos de Cooperera En expensas de Do^{to} =

Calderon

Noti

Entre de Hearen a diez dias del mes de Abril de
 de Casas Mayoral de Hearen de D^o fernando de Hearen
 q^{ta} de la corte, fernandique arus Tabadany Do^{to} = Calderon

Do^{to}
 real



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Depos. de 170. 89

En la Villa de Herreria a Diez dias del mes de Abril de dho. año, Juan de San Juan de...
 montado en la Alca de las Naves...
 jurado parecio ante el Sr. Juan de...
 sequencia a lo que conque...
 informada el...
 de Ciento y noventa y...
 de...
 En Carta de...
 hension...
 el Ciudad...
 de...
 y...
 mi...
 Empoza...
 Quiero...
 noventa...
 de...
 para...
 Vallejo...
 L. de...
 de...

Depos. de 786 reales

En esta Villa a dia mes y año. Gaspar...

El lugar de Campos Jurisd.ⁿ de la villa de yung
 y Meridante al p^{te}. en esta parte que
 el Depo^{to} esta ultimo Decreto del Sr. Dⁿ Juan de la Mata
 Cantidad = D^o Pablo de Obispo de setecientos ochenta y seis
 para q^e se p^uesen en Depo^{to}, segun la
 ma orden para el seguro y custodia de
 sequea aprehendida por sobriante y mopia de
 suso d^o. En el Millar de lomo hermoso, de la
 de Juan fern. su tabadan, y de los de los Capones
 aprehendidos en el de lomo guido de la casa
 de Ramon Luis su tabadan, cuen^{ta} a hallarse
 denunciadas y por sumo encausada la d^o
 oblaⁿ. Mandó poner los setecientos ochenta y seis
 en poder de Juan. Muñoz de Maras Estarez, quien
 estando p^uente los recibio en monedas de plata,
 y ellos mismos se constituyeron por Depo^{to}. Ento^{do}
 firma, y lo firmo con sumo siendo testigos
 Juan Luis de la casa, Juan. de abien Vireo y
 Juan Luis de la casa vez esta villa =

D^o Pablo de Obispo
 Juan Muñoz de Maras Estarez
 Juan Luis de la casa
 Juan de abien Vireo y
 Juan Luis de la casa

Auto. En la villa de Herrera a Doⁿ Juan Almey de
 la casa de la casa de mil seiscientos y setenta, el
 señor de la casa. Fue de esta auto. Dijo
 que sin embargo de haberse informado a los
 tabadan^{es} denunciados el ultimo Decreto del
 Sr. Dⁿ Juan de la Mata sin embargo
 ninguno lo aguerido obedecer, Reivandose todo
 de la Jurisd.ⁿ con sus Ganados y Caballerias

con notable perjuicio de los d^{os} Incaerese, y en
 abandono de los Regios Decretos, poniendo en
 merced en la misma union separar adar Cuanta
 suado personalmente, no solo adho e^a M^o,
 sino es tambien al Co^{mo} S. D. Juan Guzman
 Muniaín, para que en caso necesario tapare
 av. M. que Dios que, y en la misma mandó que
 con efecto separe adha como su el tiempo, y que
 a continuacion de la Presidencia, se ponga relas de
 las Partidas de los que suman viene impensadas
 y de reembolso de su propio Caudal, agunta de
 las Costas de los Autos Gen: que por este de lo pro-
 beyo y firmo =

L^o de Eubrosio

Francisco Moreno
 Calderon

Costas anti
 cipadas por el
 Sr. D. Juan

En conformidad de lo mandado en el auto es
 de 17 de Mayo de 1760 el Sr. D. Juan de los Rios
 en el prebenido en la forma sig^{te}

- D^{os} Percebidos por mi el Co^{no} segun los fol.
 59 y 62 = Doscientos y Cuarenta y un

- D^{os} Percebidos por los aporados en los Autos
 Philip^o D^{os} y Conseres sig^{ta} el fol. 198^{to}
 treinta y cinco

- D^{os} Percebidos por mi. Tarnia
 diligencia segun los fol. 51 y 52, diez y
 siete

- D^{os} Percebidos por el todado segun los
 fol. 526^{ta} 59 y 62 = Ciento y seis

- D^{os} Percebidos por el l^o de J^o Camari
 segun el fol. 59 = Veinte y quatro

= 0422 =



Teinte marauebis.



SELLO QVARTO, VEIMTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

- Días Percebidos p^a Juan Montoya Vnabo 9022
 segun el fol. 52^{ta} Juan ^{terc.} 9020
 - Días Percebidos por Diego Vallejo seg 9020
 el fol. 52^{ta} veinte y quatro 9021
 - Días Percebidos por Juan de Quiera sin con 9021
 segun el fol. 59 = veinte y una 9008
 - El parte a Juus. de los señores ayegua 9018
 segun el fol. 59. ocho 9076
 - del Certificado de los autos Remit. de la corte 9031-2
 segun el fol. 62 = Diez y ocho 9643-(4)
 - El propio q. fue ala corte, y traplaultima 9043-(4)
 orden setenta y seis 9043-(4)
 y de Papel sellado hasta Stephen, tuim 9043-(4)
 y quatro y quatro 9043-(4)
 Cuya Percecion se pende hasta el parte = 9643-(4)

Nuevas cosas desde la tava

del fol. 61. en adelante	
Días de la Jura	9032
Días del oficio	9040
Certificado del Correo	9018
Propio de Madrid	9076
Papel sellado	9004 4
Montan	9004 4
	<u>9070 4</u>

Francisco Moreno
 Calderon

9040



Teiuta marcedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Yo el Comandante Juan de Dios de la Cruz, del Real Arzobispado de Mexico, y Ayuntamiento de esta Villa de Mexico, por medio del Comisario Juan de Betan Cortes, y testimonio que por el Comisario Juan Antonio de Chacon Alayse del Castillo, y Catalca, y Pedro de Cano el Ayuntamiento de esta Villa, que como tal, y por ausencia de su Teniente Corregidor, Juan alvarez en ella la jurisdiccion de ordinaria, como han cobrado y dia de la fecha de Comar Pedro el Comisario Juan Juan Gregorio Muriain, que thenor de ambas a la letra es el siguiente

Haviendo dado Cuenta al Rei, de las doce causas de denuncia que en su mano se guardan contra los Ganaderos de esta jurisdiccion Miguel Herman, Juan Comander, Alonso Sorano, Domingo Sain, Gregorio Ciel, Juan de Leon, Juan Martin Hernandez, Pedro Martin, Juan de Prado, Mathias Juan, Juan Gonzalez Sartre, Miguel Herman, y Angel Garcia por aprehension de vacante, y por Cavallerias de escuro a la vista que se esta permitido llevar con cada Rastro Emil Cabrera de Ganado lanar, en cuyas causas proceio en autos difinitivos, declarando al Comisario de ellas. Ha revelado su Mag. que satisfaciendose por los mencionados con denunciados la mitad el importe de las Cavallerias que resultan aprehendidas de escuro, y las Cortas prociualy de esta jurisdiccion, con exclusion de las rastroas que no pareen de la edad de dos años, la mitad de una y de otra de las rastroas que vienen communiadas, que no deben ser solo, no siendo el escuro a lo menos de una

Altera, oley remitta, y perdone lo Demandado
Disponga En su nueva taracion de las
Cavallerias que constan de legitimo Comendador
biendole al mismo tiempo avisar Quiero que
en lo sucesivo observen lo preceptivo de
doce de la ordenanza de Cavalleria, y r.^o Cedula
expedida en su punto, en inteligencia que
severificase igual Contravencion seiran castigada
con todo el rigor de la pena por ellas impuesta, por
licipolo a mi en r.^o orden para su inteligencia
y cumplimiento, devolviendole las mencionadas
Causas. Dios guarde a Vm m. a. Juan
Diego de Abuil Comendador, y presentta - Juan
Gregorio Munizain - r.^o Alcalde mayor de la Villa
de Herrera del Duque

Haviendo dado Cuenta al Rey de la Buena Excmo.
quedó en favor a mi mano en Consulta formada
contra el Tabador del Ganado lanar trashumante
de la Cordoba del Campo Alamo por aprehension
de tres Seguros, y un Botao entera de tres años de es-
cavo a las siete queley está permitido llevar con
cada hatto de mil Cabergas el propio Ganado lanar,
y en esta Causa proveio En Auto Definitivo
Declarando por decomiso la expresada Causa.
con condenacion de cortar al reo. no ha venido
su Mag.^o en aprobar el mencionado Auto Defini-
tivo, ni en declarar el Amigo de la mitad el Salo
de los Seguros que resultan aprehendidos realm.
remitiendo, y perdonando al reo denunciado, por
un efecto de su real Clemencia la otra mitad, y
contal que satisfaga a pagar las costas a su taracion.
Anticipo a mi en r.^o orden para su
execucion y cumplimiento, a cuyo fin se devuelbo la
mencionada Causa. Dios guarde a Vm m. a. Juan
Diego de Abuil Comendador

pretentia = Juan Superior Muniam = ^{7o} Alcalde
ma^{or} de la^{ra} de Herreria del Duque
Muniam con las Citadas y^o ordens originales, que
devolvi^o adho^o s.^o Juez, ya ellas me xerrito, co^o ex-
tandome su m^o aveila recibida con las Cauvas de
Denuncia que citan por el Correo ordinario de Caba-
do **Doce** de p^orente, con sobre escrito de Alcalde
ma^{or} Alvar^o J^o en su mandatto de p^orente que
signo, y^o p^omo en ella a Cartora de Mayo el año
de mil setecientos, pretentia = Commend = Doce = 0^o

Juan. An^o Hidalgo

[Decorative flourish]
[Signature]

[Signature]
Las Encomiendas
de Huebrap

Auto. En la Villa de Herreria en quatro de Septiembre del
año de mil setecientos y setenta. El Sr. D. Francisco
Rubio de Copinosa y Saavedra Abogado de las R.^{as} con-
sejos y Corregidor J^o en ella, Juez de estos autos =
Dijo que desde la Villa de Salamanca, en virtud de espe-
cial Comision de la R.^{ta} Subdelegacion de Cavalleria del
Reyno, ha estado su m^o enorguendo las Consideraciones
de las Denuncias, y^o Commenen los Reales decretos del
testimonio de antes, a excep.^o de la dirigida contra
J^o J^o de Somo-herrero, y^o en esta Villa la acaba de
cobrar de su J^o = Y^o assi mismo dijo, y^o estando
determinadas las mas copulentas Denuncias, y^o son las
formadas contra los Pastores de D. Juan de Alanos, se
allan p.^o Consig.^o sin cobrarse las costas y^o p^oroximas
deven de estos Autos, y^o ascienden a la mitad de ellas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

a Costa diferenciar, y q sin embargo quere su mudo satisfacer las todas, y tomar de ello testimonio, y hacer su Recuso a la D. Persona en dazon de las dertas Denuncias, y en su virtud = Mando que en un Recibo firmen los interesados todos, el costo respectivas costas, seg las tasaciones de los folios sesenta y sesenta y ocho, y q secho q sea, se saque testimonio con inserto de este auto, por el qual asi lo proveyo y firmo

L. Rubio

Recibo: Hemos hdo los Impugnados Interesados en las costas de los Autos, Cadauno, las Expensas nuestras

L. Rubio Carrero Juan fernandez
Manuel Blasquez Inchausti
Caldaron
Don Juan de los Rios
Moreno
Juan Muñoz Lemarcos
Philippe de menez, Diego Pedraza, Diego Lopez de los rios
Joseph Gago, Juan, y Man. gallego
Pedro fernandez fran xabel
Juan juarez
Camacho
Cabrera
Antonio de noble
Sr. Camarero
Don Juan de los Rios
Juan de los Rios